

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Congreso de la República
RECIBIDO
16 AGO. 2001
Hora 2:25 PM
Firma: [Firma]
Secretaría de Oficiina Mayor

Congreso de la República
RECIBIDO
16 AGO. 2001
Hora 17:25
[Firma]
PRESIDENCIA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Departamento de Trámite y
Estadística Procesal
ACUSACION N° 19
Fecha 17-08-2001
Hora 11:45 a.m. Firma [Firma]

**DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA
EL EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EX MINISTROS DE ESTADO.**

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

NELLY CALDERÓN NAVARRO,
*Fiscal de la Nación, señalando
domicilio procesal en al Av. Abancay,
S/N, Lima, sede Institucional del
Ministerio Público; respetuosamente
digo:*

Que, de conformidad con el artículo 99°
de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1°
de la Ley N° 27399 y el artículo 89° del Reglamento del Congreso de
la República, modificado por la Resolución Legislativa No. 014-2000-
CR, y en mérito de la resolución de este Despacho, de fecha 07 de
agosto del 2000; **FORMALIZO DENUNCIA CONSTITUCIONAL**
contra el **Ex Presidente de la República, Ingeniero ALBERTO
FUJIMORI FUJIMORI**; el **Ex Ministro de Economía y Finanzas
CARLOS BOLOÑA BEHR**; y el **Ex Ministro de Defensa CARLOS
BERGAMINO CRUZ**; por su presunta participación como coautores
en el delito de Peculado en agravio del Estado; y contra el **Ex
Presidente del Consejo de Ministros FEDERICO SALAS
GUEVARA-SHULTZ** como partícipe (cómplice primario) en el
delito de Peculado en agravio del Estado. Asimismo, contra el **Ex
Presidente de la República, Ingeniero ALBERTO FUJIMORI
FUJIMORI**; el **Ex Presidente del Consejo de Ministros FEDERICO
SALAS GUEVARA-SHULTZ** el **Ex Ministro de Economía y
Finanzas CARLOS BOLOÑA BEHR**; y el **Ex Ministro de Defensa
CARLOS BERGAMINO CRUZ** por su presunta participación como
coautores de los delitos de Asociación para delinquir, Falsedad
Material y Falsedad Ideológica en agravio del Estado.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Con fecha 25 de agosto del 2000 el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, General de División José Guillermo Villanueva Ruesta remitió al Ministerio de Economía el oficio N° 2041CCFFAA, mediante el cual solicita la ampliación presupuestaria de la Unidad Ejecutiva 001-OGA.MINDEF en la suma de sesentinueve millones quinientos noventa y siete mil ochocientos diez nuevos soles (S/. 69'597,810.00), a efectos de atender el costo de las operaciones que supuestamente iba a realizar el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en la frontera con Colombia, para contrarrestar la posible incursión y acciones subversivas de las llamadas "Fuerzas Revolucionarias de Colombia" (FARC).

En base a este oficio remitido por el General Villanueva Ruesta, el Ministro de Defensa de ese entonces, General Carlos Bergamino Cruz, remitió el oficio N° 11296 MD-H/3, de la misma fecha, al Ex Ministro de Economía Carlos Boloña Berh, por el cual le solicita "tenga a bien autorizar con carácter de urgente, una ampliación del Presupuesto de la UE: 002 CCFFAA del Pliego 026: Ministerio de Defensa, por el importe señalado" sesentinueve millones quinientos noventa y siete mil ochocientos diez nuevos soles).

Teniendo en cuenta esta solicitud del Ex Ministro de Defensa, con fecha 19 de setiembre del 2000¹ se dicta el **DECRETO DE URGENCIA N° 081-2000**, suscrito por el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, el ex Presidente del Consejo de Ministros Federico Salas Guevara, el ex Ministro de Economía Carlos Boloña Berh y el ex Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz, para cuya emisión no se siguieron ni tuvieron en cuenta los procedimientos regulares previstos por la Constitución y las Leyes (Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado; Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas), y por el cual se "autoriza al Pliego 026 Ministerio de Defensa a utilizar recursos

¹ La fecha de este Decreto de Urgencia, aparece consignada con distinto tipo de letra que el resto de su contenido, presumiéndose que habría sido insertada con posterioridad a la real fecha de suscripción del mismo.

financieros correspondientes a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios hasta por la suma de sesentinueve millones quinientos noventisiete mil ochocientos diez (S/. 69,597,810.00), con cargo a regularizar la acción al cierre del Ejercicio Presupuestal 2000”.

En ejecución de este Decreto de Urgencia con fecha 22 de setiembre del mismo año, el Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz remite al Ministro de Economía el oficio N° 11338-MD/3, mediante el cual solicita la entrega de cincuenta y dos millones quinientos mil soles (S/. 52'500,000.00) a cuenta del monto autorizado en el aludido Decreto de Urgencia; solicitud que es atendida en el día, con la entrega del **CHEQUE N° 03066404 9 018 000 0000180602 05, a la orden del Banco de la Nación, por la suma de 52'500,000.00 soles**, suma que luego de la gestión correspondiente a cargo del ex Ministro de Economía Carlos Boloña Berh, del Ex Ministro de Defensa Carlos Bergamino, del General EP Luis Muenta Schwarz y de los funcionarios del Ministerio de Economía Alfredo Jalilie Awapara y Reynaldo Bringas Delgado, fue convertida a dólares, y se entregó en efectivo al General Muenta Schwarz la suma de quince millones de dólares (**\$ 15'000,000.00**), quien a su vez entregó dicha cantidad al Ex Ministro Bergamino Cruz.

Siendo el caso que conforme a las diligencias actuadas, sobretodo la declaración indagatoria del propio ex Ministro Carlos Bergamino Cruz, dicho dinero habría sido entregado en su integridad a Vladimiro Montesinos Torres como una supuesta “compensación” por sus “servicios prestados a la Nación”, luego de haberse negociado su alejamiento del gobierno y del país, entre el ex Presidente de la República y el referido ex asesor, con la participación de los demás funcionarios intervinientes en la suscripción del Decreto de Urgencia en cuestión,. Que asimismo, en ningún momento el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas planificó operaciones en la frontera con Colombia, para contrarrestar la posible incursión y acciones subversivas de las llamadas “Fuerzas Revolucionarias de Colombia” (FARC); habiéndose “inventado” esta versión únicamente como estratagema para justificar el retiro de los fondos de las arcas del tesoro público.

Esta versión es corroborada en parte por Montesinos Torres, quien refiere que efectivamente, en ningún momento el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas planificó operaciones en la frontera con Colombia, por el contrario, que había sido una "salida" del Ex Presidente de la República con la finalidad de obtener dinero para incrementar el "fondo de contingencia" existente desde 1992, que le permitiera regresar y postular nuevamente a la Presidencia de la República en el año de 2005, para cuyo objetivo se pusieron de acuerdo todos los suscriptores del aludido Decreto, y para ello fraguaron y simulaban diversos documentos destinados a viabilizar la promulgación del Decreto de Urgencia en cuestión.

Siendo el caso asimismo, que con posterioridad, con fecha 2 de noviembre del 2000, el ex Presidente Fujimori Fujimori habría llamado telefónicamente al ex Ministro Bergamino Cruz indicándole que concurriese a Palacio de Gobierno, donde en presencia del ex Ministro de Economía Carlos Boloña Berh y el ex Vice Ministro de Hacienda Alfredo Jalilie, le entregó tres maletas conteniendo quince millones de dólares (\$ 15'000,000.00), indicándole que ese era el dinero retirado conforme al Decreto de Urgencia 081-000, y que debía devolverlo al Tesoro Público; lo que se cumplió con fecha 03 de noviembre del 2000, a través del General Munte Schwarz, previa la coordinación con los funcionarios correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco de la Nación. Sin embargo, este dinero devuelto no habría sido el mismo que se retiró del Banco y se entregó a Montesinos Torres, como lo refiere el propio Montesinos en su declaración indagatoria, donde manifiesta que el dinero primigenio fue entregado a Zwit Surit Wasserman y a James Stone Cohen para que lo depositaran en sus cuentas de Suiza. Desconociéndose el origen del dinero que apareció en poder del ex Presidente Fujimori Fujimori y que se devolvió al Tesoro Público. Existiendo indicios suficientes de que se trataría de un dinero cuya fuente sería ilícita.

En este sentido, existen indicios razonables de que los denunciados conjuntamente con otros altos funcionarios del anterior gobierno, se habrían organizado desde las más altas esferas del poder político a

fin de sustraer dinero de las arcas del tesoro público, "inventando" para ello argumentos de la más variada índole, como en efecto lo hicieron en el presente caso, "esgrimiendo" operaciones militares para garantizar la seguridad nacional, cuando en realidad lo que buscaban era sustraer el dinero con la finalidad indicada.

Finalmente, la participación de los denunciados, queda debidamente acreditada, con las distintas acciones que cada uno de ellos desarrollaron desde que se gestó el procedimiento para la promulgación del Decreto de Urgencia referido, hasta que se logró el retiro del dinero en cuestión. Siendo el caso que el hecho de haber devuelto el dinero al Tesoro Público, no los exime de responsabilidad, toda vez que el delito quedó consumado con el retiro del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los hechos denunciados se encuadran típicamente en los artículos 387°, 317°, 427° y 428° del Código Penal; en efecto:

ARTÍCULO 387°: *El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administra o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.*

Como puede advertirse, este tipo penal presenta como elementos configurativos los siguientes:

- 1.-** *La calidad de Funcionario o Servidor Público del agente del delito, lo cual queda fuera de toda duda, al tratarse del Presidente de la República, y de Ministros de Estado, los cuales según la Constitución y las Leyes son los funcionarios de la más alta jerarquía;*
- 2.-** *Las acciones típicas, constituidas por los verbos rectores "apropiarse o utilizar" para sí o para otro; es decir, el sujeto del delito debe realizar a título personal, acciones propias de*

ejercicio del derecho de propiedad o de dominio de los bienes, efectos o caudales; específicamente, asumir el poder jurídico que otorgan en conjunto, los atributos de usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien materia del derecho. Asimismo, por el verbo rector "utilizar" se considera que es suficiente para la realización de la conducta típica, el ejercicio de uno solo de los atributos que otorga el derecho de propiedad, es decir, es suficiente con que el sujeto del delito aproveche los beneficios o utilidad que del bien se pueden obtener, sin necesidad de que muestre ánimo de apropiación o disposición.

*En el presente caso, por las acciones realizadas por cada uno de los denunciados, precisamente se llegó a **disponer** del dinero materia de autos, al habérselo entregado a Montesinos Torres como parte de su supuesta "compensación por servicios prestados a la Nación", lo cual necesariamente implica el ejercicio del derecho de propiedad, y en consecuencia la previa apropiación del referido dinero; con lo que a su vez se consuma el tipo penal. Siendo el caso, que el hecho de la devolución posterior no enerva la responsabilidad penal de los denunciados, toda vez que el delito ya quedó consumado. Más aún si se toma en consideración que también el tipo penal se consuma con la simple utilización de los bienes, efectos o caudales; es decir tanto la **apropiación** -y entre ella la **disposición**- y la **utilización**, tienen el mismo reproche jurídico-penal, conforme a nuestro ordenamiento penal.*

- 3.- *Que los efectos o caudales² materia de la apropiación o utilización deben encontrarse especialmente vinculados a los agentes del delito en razón al cargo que desempeñan; es decir debe existir una relación funcional entre los objetos del delito y el agente del mismo. Ello significa que los efectos y caudales deben encontrarse en poder del agente, por que el mismo tiene la facultad u obligación, conforme a ley, de **Percibirlos, Administrarlos o Custodiarlos**;.* Para el caso de autos importa

² Debe entenderse dentro de los conceptos de caudales y efectos, a todo tipo de bienes, fundamentalmente al dinero; conforme la doctrina y la jurisprudencia nacional y extranjera unánimemente lo admiten.

especialmente el hecho de que los fondos se encontraban en poder de los agentes del delito por que ellos se encontraban conjuntamente en la obligación y facultad de **administrar** el dinero sub materia.

En efecto, el denunciado Alberto Fujimori Fujimori, en su calidad de Presidente de la República estaba vinculado especialmente al dinero en cuestión o tenía facultades de administración sobre el mismo, en virtud al artículo 118° inc. 17 de la Constitución Política del Estado, que establece que entre las facultades del Presidente de la República está "**Administrar la Hacienda Pública**"; lo cual le permitió realizar la disposición del dinero de la manera en que se perpetraron los hechos. Por lo que en ejercicio de esta facultad dispuso conjuntamente con sus coinculpadados, el destino de los fondos en referencia.

En cuanto a los ex Ministros denunciados Boloña Berh y Bargamino Cruz, el primero ejercía el cargo de Ministro de Economía, y el segundo el cargo de Ministro de Defensa; y precisamente los fondos fueron canalizados y sustraídos a través de los Despachos de estos ministerios; por lo que siendo ellos los titulares de los mismos, **eran los responsables políticos y estaban a cargo de dichos sectores, de los cuales eran los titulares de sus respectivos pliegos presupuestarios**; de conformidad con el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo. Es decir tenían facultades de administración y disposición de los presupuestos y patrimonios de sus respectivos ministerios.

Siendo así, queda debidamente determinado que cada uno de los denunciados referidos, estaban vinculados funcionalmente con el dinero materia de autos; lo que les da la calidad de **coautores** del delito de Peculado. Debiendo precisarse que para este tipo de delitos, no se requiere que todos los coautores tengan el dominio del hecho, sea que se trate de dominio de la acción o dominio funcional del hecho; pues tratándose de **delitos de infracción de deber**, como el presente, para establecer la calidad de autor del agente, no se recurre

al dominio del hecho como criterio de determinación³, siendo suficiente con la infracción del deber, además de la presencia de los otros elementos configurativos del tipo penal.

En cuanto a la participación del ex Ministro Salas Guevara, si bien es cierto que no reúne la calificación personal para ser considerado autor del delito de peculado en agravio del Estado, al no haberse encontrado en administración de los fondos ni en la posibilidad de disponer de ellos, es de advertirse que su intervención en los hechos fue relevante, toda vez que sin la misma no se hubiera podido concretar la emisión del Decreto de Urgencia, que fue el instrumento a través del cual se logró sustraer el dinero materia de autos, por lo que de conformidad con el artículo 25° del Código Penal, procede comprenderlo como cómplice primario del delito en mención.

ARTÍCULO 317°: *El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinadas a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho, de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*

Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme el artículo 36° incisos 1, 2 y 4.

Puede advertirse que para la configuración de este delito, es necesaria la reunión de dos o más personas, con el propósito colectivo de cometer distintos delitos. Debiendo de presentar en su organización niveles de jerarquías y distribución de roles para la realización de cada una de sus acciones delictivas. Asimismo debe

³ ROXIN, Claus: "Autoría y Dominio del Hecho en el Derecho Penal". Traducción de la sexta edición alemana por Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano Gonzales de Murillo, Madrid, Barcelona, 1998. El mismo autor: "Dogmática Penal y Política Criminal". Idemsa, Lima, 1998. El mismo: "Las formas de participación en el Delito: el estado actual de la discusión". Revista Peruana de ciencia Penales. N° 9, Lima, 2000, p. 545 y ss. MAURACH Reinhart y ZIFT Heinz: "Derecho Penal Parte General". Astrea, Buenos Aires, 1995. WESSELS, Johannes: "Derecho Penal Parte Genral". Depalma, Buenos Aires, 1980. JESCHECK, Hans Heinrich: "Tratado de Derecho Penal. Parte General". Bosch, Barcelona, 1981. BUSTOS RAMÍREZ, Juan: "Manual de Derecho Penal. Parte General". Ariel, Barcelona, 1989. JAKOBS, Günter: "Derecho Penal Parte Genral. Fundamentos y Teoría de la Imputación". Marcial Pons, Madrid, 1995.

mostrar cierto grado de permanencia, descartándose la reunión de personas para realizar un delito específico. A la vez que debe existir concertación previa entre los distintos integrantes de la organización. Igualmente, es necesario tener en cuenta, que se configura el delito, con la simple pertenencia al grupo, no siendo necesario que el agente realice alguna acción específica; por lo que se trata de un **delito de peligro**, al crearse un riesgo de lesión para los distintos bienes jurídicos que los agentes pretenden atacar a través de sus distintas acciones delictivas planeadas; pero no se trata de un peligro concreto, por cuanto los agentes al participar o crear la organización delictiva no entran en contacto con algún bien jurídico específico, sino que crean peligro para los bienes jurídicos en general y de modo abstracto.

Siendo así, este delito entra en **concurso real** con los demás delitos denunciados, descartándose el **concurso aparente de normas penales** y la **aplicación del principio de subsidiariedad del delito de peligro frente al delito de lesión** que en este caso constituyen los otros delitos; pues, dicha subsidiariedad sólo opera para el caso de delitos de peligro concreto, más no así para el caso de delitos de peligro abstracto⁴ como el caso de autos.

En la presente causa, es indudable que los denunciados, conjuntamente con el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres se organizaron para sustraer dinero de las arcas del tesoro público y de otros sectores económicos del país a través de la comisión de diversos delitos, como a la fecha se viene acreditando a través de los distintos procesos e investigaciones que se vienen llevando a cabo por las diversas autoridades del país y del extranjero; asimismo, su organización tenía carácter de permanencia e inclusive pretendían prolongarla indefinidamente.

⁴ La doctrina es unánime al sostener la subsidiariedad de los tipos de peligro concreto respecto a los delitos de lesión, más no así en cuanto a los delitos de peligro abstracto, los cuales en todo caso entran en concurso real con los delitos de lesión. Al respecto WESSELS refiere: "sobre todo en la relación entre delitos de peligro concreto y delitos de lesión ... entre tentativa y consumación ... así como entre formas más leves y graves de participación. Así la instigación y la complicidad son subsidiarias frente a todas las formas de autoría, y dentro de la participación la complicidad se subsidiaria frente a la instigación" WESSELS Johanners. *Ob. Cit.* p. 237. En el mismo sentido JESCHECK: *Ob. Cit.* p. 1037.

ARTÍCULO 427°: *El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.*

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso con las mismas penas.



Como puede advertirse, se configura este delito con la elaboración o facción de un documento falso⁵; falsificando uno auténtico; o con la utilización de uno de estos documentos -falso o falsificado- por parte de cualquier persona; siempre que de ello resulte un perjuicio real o latente para algún bien jurídico penalmente tutelado; y de este modo, se lesiona o afecta la confianza y fe que la circulación y utilización de documentos públicos y privados merecen en la conciencia individual (y colectiva de las personas y la colectividad en general), en sus distintas relaciones intersubjetivas así como en las relaciones del Estado con los administrados y viceversa.

En el presente caso, los denunciados con la finalidad de dar sustento al Decreto de Urgencia del cual se valieron para sustraer el dinero en cuestión, elaboraron múltiples documentos que no contenían el registro de un hecho cierto; pues en éstos se indicaba que los hechos se realizaban con fines de defensa nacional, cuando en realidad lo único que perseguían era sustraer fondos del tesoro público. Esta situación convierte a estos documentos, precisamente en documentos falsos o fraudulentos; siendo el caso que más allá de la elaboración

⁵ Un documento será falso, cuando el hecho que se consigna en el soporte material como acaecido o como existente, no ha sucedido o no existe en la realidad, esto es, cuando lo que se quiere hacer constar con el documento realmente no es tal.

de estos documentos fraudulentos, los mismos fueron usados para consumir la sustracción del dinero a través del Decreto de Urgencia referido. Actitud ilícita que evidentemente ha generado un perjuicio económico para el erario nacional. En este sentido, queda debidamente acreditada la comisión del delito de falsedad material denunciado.

ARTÍCULO 428°: *El que inserta o hace insertar, en instrumento público declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.*

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.



Se consuma este delito, cuando el agente del mismo inserta o hace insertar en un instrumento público auténtico, datos falsos, o cuando se utiliza este documento que contiene datos falsos como si su contenido fuera exacto. En el caso de autos, no hay duda que los denunciados hicieron insertar datos falsos en el Decreto de Urgencia en cuestión, pues dentro de los considerandos del mismo, se consigna la **seguridad nacional** como fin y objetivo de la promulgación del referido decreto, lo cual no era cierto; asimismo, es evidente la calidad de **instrumento público** del decreto de urgencia, pues se asume que fue emitido por funcionarios públicos de la más alta jerarquía; a la vez el perjuicio queda constituido, como ya se ha indicado, por la sustracción ilícita del dinero aludido. Más aún, si se tiene en cuenta que a sabiendas, utilizaron el documento una vez suscrito, consumando de este modo su acción delictiva previamente concertada y planificada.

El DOLO, como elemento configurativo de la tipicidad subjetiva de los delitos denunciados, se evidencia en la conducta de los denunciados, al haber tenido pleno **conocimiento** de la simulación de las operaciones militares en la frontera, y que el decreto de

urgencia se estaba gestionando únicamente con la finalidad de sustraer dinero del tesoro público, con la finalidad de entregarle a Montesinos Torres como supuesta compensación por sus "servicios prestados", lo que libre y voluntariamente fue concretado por los denunciados, con lo que a la vez evidencia el **querer** la realización de los hechos. Siendo así los hechos, el **dolo** de los denunciados, en cuanto **conocimiento y voluntad**, se evidencia sin lugar a dudas.

Por otro lado, es de tenerse en cuenta que en cuanto a la penalidad de los tres últimos delitos denunciados, además de las penas específicas previstas por cada uno de los tipos penales referidos, resulta de aplicación la agravante prevista por el artículo 46°-A del Código Penal, en cuanto **aprovecharon su condición de funcionarios públicos para cometer los delitos denunciados**, y esta calidad, no está contemplada como elemento configurativo de estos delitos.

ELEMENTOS PROBATORIOS:

- 1.- El Decreto de Urgencia N° 081-2000, cuya parte resolutive y considerativa acredita la "seudo" finalidad y el monto de dinero cuyo retiro es autorizado por los denunciados.
- 2.- El Informe remitido por el Ministerio de Economía, en el mismo que se adjunta la documentación supuestamente sustentatoria del Decreto de Urgencia en cuestión, así como los demás documentos relativos al caso.
- 3.- El informe del Banco de la Nación.
- 4.- Las declaraciones indagatorias de Vladimiro Montesinos Torres, Carlos Bergamino Cruz, Carlos Boloña Berh, Federico Salas Guevara Shultz, Luis Muenta Schwarz, Reynaldo Udislao Bringas Delgado, Marcelino Cárdenas Torres, José Luis del Priego Palomino, Carlos Diaz Mariños.

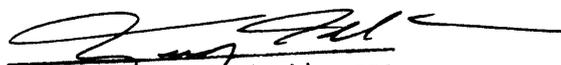
*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

- 5.- *El informe Financiero SBS N° 8, emitido por los Peritos de la Superintendencia de Banca y Seguros, adscritos a este Despacho.*

POR TANTO:

Solicito a Ud. Señor presidente ADMITIR A TRÁMITE LA PRESENTE DENUNCIA CONSTITUCIONAL, y darle el trámite que corresponde de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Reglamento del Congreso, el Código Penal y demás normas complementarias y conexas.

Lima, 14 de agosto del 2000.


Dra. Nelly Calderón Navarro
FISCAL DE LA NACION

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de agosto de 2001.

Con conocimiento de la Comisión Permanente, pase la denuncia constitucional a la subcomisión que, para tal efecto, se nombrará en la estación de Orden del Día.-----



COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de agosto 2001.

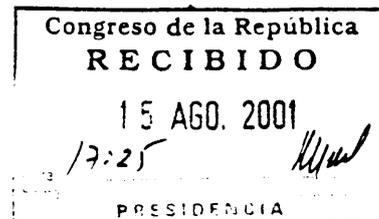
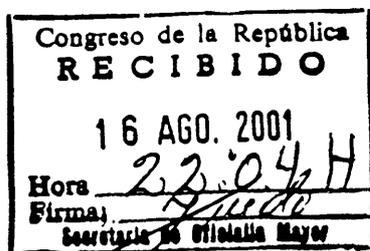
A propuesta de la Presidencia se aprobó la designación del Congresista Alvarado Dodero, como Presidente, y de los Congresistas Almerí Veramendi y Amprimo Plá, como integrantes de la subcomisión encargada de investigar la Denuncia Constitucional núm. 19.-----

Según el inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la subcomisión investigadora tiene un plazo no mayor de 15 días útiles para que realice las investigaciones y presente el informe correspondiente.-----

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación



OFICIO Nro 2045 - 2001. MP-FN

Lima 15 AGO. 2001

Señor Doctor
CARLOS FERRERO COSTA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a ud. para remitirle en fs. 2,376 la **DENUNCIA CONSTITUCIONAL** que mi Despacho ha resuelto formular ante el Congreso de vuestra digna presidencia, **contra : el ex Presidente de la República , ALBERTO KENYA FUJIMORI FUJIMORI; y los ex Ministros de Estado, CARLOS BERGAMINO CRUZ, CARLOS BOLOÑA BEHR Y FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ, por los delitos de Peculado, Asociación Ilícita para Delinquir y Fal sedad Material e Ideológica, en agravio del Estado.**

Hago presente a ud. que el día de hoy, se ha solicitado también a la Corte Suprema de Justicia la Medida Limitativa de Derecho de "**Impedimento de Salida del país** " contra el señor **Carlos BOLOÑA BEHR**, solicitud que se ha hecho dadas las circunstancias de excepcionalidad , producidas por su reciente salida del país; y a fin de posibilitar que se cumpla el objeto de la justicia y que se lleve a cabo sin interferencias el procedimiento de Acusación Constitucional sobreviniente.

Asimismo hago hincapie, en que de concederse dicha medida, su duración será de un máximo de 15 días naturales; por lo que su Despacho se servirá tomar nota de éste plazo legal, a fin de adoptar las medidas que estime pertinentes.

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Es propicia la oportunidad de hacerle llegar los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente.



Dra. Nelly Calderón Navarro
FISCAL DE LA NACIÓN

NCV/lic

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

CONGRESO DE LA REPUBLICA
TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL

2001 SEP 13 AM 11 21

OFICIO N° 2500-2,001-MP-FN.

Lima 12 SET. 2001

Señor Doctor:
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente de la Comisión Permanente
del Congreso de la República.

CONGRESO DE LA REPUBLICA	
Departamento de Trámite y Estadística Procesal	
ACUSACION N°	19
Fecha	13-09-2001
Hora	Firma <i>[Firma]</i>

De mi consideración.-

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho, para saludarlo y a la vez remitirle adjunto a fojas nueve, el Informe N° 01/CPCH, suscrito por el Coronel INT del E.P. Carlos Poemape CHirinos, en relación a la operación financiera por S/. 52'500,000 nuevos soles, a fin de que sea agregado y analizada con los demás documentos remitidos con la formulación de la Denuncia Constitucional contra: Alberto Kenya Fujimori Fujimori, Carlos Bergamino Cruz y otros, por la presunta comisión del delito de Abuso de Autoridad, Fe Pública y otros delitos, en agravio del Estado, la misma que fuera remitida al Congreso de la República con fecha 15 de Agosto del presente año.

Es propicia la oportunidad, para reiterarle una vez más los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

[Firma]
Dra. Nelly Calderón Navarro
FISCAL DE LA NACION

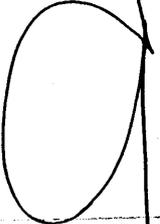
CONGRESO DE LA REPUBLICA FAUSTO ALVARADO DODERO	
17 SEP 2001	
RECIBIDO	
Firma	Hora

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima 17 de setiembre del 2001

Agréguese a sus antecedentes
en la Subcomisión que
investiga la Denuncia N° 19.




JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso

CONTENIDO

- A. INFORME CRL POEMAPE AL COMANDO OGA
- B. PAPELETA DE VACACIONES
- C. LIBRAMIENTO
 - CARTA DE TRANSFERENCIA
- D. INFORME MY NUÑEZ SOBRE FIRMA INDEBIDA
- E. ORGANIGRAMA SECTOR DEFENSA
 - COPIA ARTICULO "LA REPUBLICA"
- F. ELEVACION DE DESCARGO AL GRAL DIV SECRETARIO GENERAL DEL MINDEF
 - FUNCIONES DEL JEFE TESORERIA-OGA
 - NOMBRAMIENTO DE TITULARES Y SUPLENTE
 - CTA. CTE. MINDEF.

San Borja, 30 de Enero de 2001

Informe N° 01/CPCH

Señor General de Brigada Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa

Asunto: Informa sobre hechos que sustentan que el suscrito no ha participado en operación financiera por S/. 52'500,000.00

Ref.: Diario "La República", del 29 Ene 2001.

El día Lunes 29 Ene 2001, en el Diario de la referencia, página 13, se ha publicado un artículo periodístico bajo el título: "Habrían especulado con dinero para combatir las FARC"; siendo que en el contenido de éste se señala al suscrito como uno de los elementos investigados por la operación financiera de S/. 52'500,000.00 realizada en la OGA-MINDEF

Al respecto debo hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Que el suscrito no ha tenido ingerencia alguna en esta operación financiera, considerando que dicho acto se realizó el 22 Set 2000, fecha en la cual me encontraba en uso de mi período vacacional (11 al 30 Set 2000), tal como se puede apreciar en la Papeleta de Vacaciones que se adjunta (Anexo 1).
2. Que los documentos fuente de esta transacción (Libramiento- Carta de Transferencia) que corresponde formular en la División de Tesorería, no han sido firmados por el suscrito, ni autorizados para ser firmados "por orden", tal como se puede verificar en los Anexos 2 y 3 (Libramiento y Carta de Transferencia); además esta afirmación es corroborada con el Informe N° 001/2001 del My Int JAVIER NUÑEZ BOLIVAR, quien manifiesta haber firmado sobre mi sello por orden del Sr. General de Brigada (r) LUIS MUENTE SCHWARZ (Ver Anexo 4)
3. Que en los procesos de cambio de moneda nacional a dólares y viceversa tampoco he tenido participación alguna, ya que dichas operaciones son ejecutadas por el Departamento Administrativo de la OGA, elemento independiente de la División de Tesorería; esto se puede apreciar en el Organigrama adjunto (Anexo 5). Este hecho es reafirmado en el artículo periodístico de "La República"(Anexo 6) al mencionarse que los Oficios de compra y venta de dólares tienen como indicativo de dependencia emisora: OGA-8 (Departamento Administrativo de la OGA-MINDEF).

4. Teniendo en consideración que los elementos de juicio y pruebas documentales a que me refiero en los párrafos anteriores permiten demostrar que el suscrito no ha participado en la operación financiera en mención solicito a Ud. mi General elevar este Informe y los SEIS (06) Anexos correspondientes ante el Sr. General de División Secretario General del Ministerio de Defensa, con copia Informativa a la Inspectoría General del Ministerio de Defensa; a fin de que se deslinde mi responsabilidad en la autoría de estos hechos y se me exima de todo cargo o responsabilidad.

Es cuanto tengo el honor de informar a Ud. para los fines consiguientes.



CARLOS POEMAPE CHIRINOS
CRL INT
CIP N° 108168300

ANEXOS

- Anexo 1 (Papeleta de Vacaciones)
- Anexo 2 (Libramiento)
- Anexo 3 (Carta de Transferencia)
- Anexo 4 (Informe N° 001/2001 My Int Núñez Bolívar)
- Anexo 5 (Organigrama Sector Defensa)
- Anexo 6 (Artículo "La República")



Registrado en el Reg.
de Doc. Clasificador
N° 0089

2001 ENE. 31

Handwritten signature/initials

MINDEN
SOMD
COGA

PAPILETA DE VACACIONES

EL GENERAL DE BRIGADA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINDEN, AUTORIZA AL CORONEL INT CARLOS FOMAPE CHIRINOS, A HACER USO DE VEINTE (20) DIAS DE PERMISO A CUENTA DE SU PERIODO VACACIONAL DEL PRESENTE AÑO.

INICIA : 20 SET 2000
TERMINA : 30 SET 2000
LUGAR : TACNA-PIURA

San Borja, 2000-09-07

Handwritten signature



0-630064143-0
LUIS MUEÑTE SCHWARZ
Cnl. Br.º
Jefe de la Of. Cnl. de Asistencia
MINISTERIO DE DEFENSA

29 SEPT 2001

Handwritten signature
29 SEPT 2001

MINISTERIO DE DEFENSA

LIBRAMIENTO N° 00450
 PRESUPUESTO 19 2000

LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO POR INTERMEDIARIO DEL BANCO DE LA NACION PAGARA A LA
 INSTITUCION DOCUMENTO PREVIA FISCALIZACION POR LA DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA
 AL ORDEN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE DEFENSA

LA CANTIDAD DE: CINCUENTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES
 Abonar en la Cta. Cte. N° 155845

CON APLICACION AL CALENDARIO MES: DE SETIEMBRE 2000
 SECTOR : 26 DEFENSA
 UNIDAD EJECUTORA : 001 OFIC. GRAL. ADM.
 G.G. : 4 OTROS GASTOS CORRIENTES

G.G.G.	TOTAL
4	52'500,000.0
S/.	52'500,000.0

RECEPCION
 22 SET. 2000

Importe que se gira para sufragar los gastos en la FICION
 que se indica 07 DEFENSA Y SERVICIOS
 Para el programa: 003 ADMINISTRACION
 Correspondiente al mes de: SETIEMBRE conforme al



Calendario de compromisos Aprobados, para el pago de
 CORRIENTES DU-081-2000

OTROS GASTOS CORRIENTES



EJERCICIO DEL PERU
ACTUADIA
ERTI
 PRESENTE FOTOCOPIA ES IDENTICA
 QUE HE TENIDO A LA VISTA: DOY FE

TOTAL GENERAL:

0-630064143-0
LUIS MUEENTE SCHWARZ
 Gral. Brig.
 Jefe de la Of. Gral. de Administración
 MINISTERIO DE DEFENSA

0-21100555-0
CARLOS A. POEMAPE CHIRINOS
 CRL INT EP
 JEFE DIVISION TEGORERIA
 DEL EJERCITO

0-246842651-A
JAVIER NUÑEZ BOLIVAR
 MY SP
 Oficial Habilitado Dn. Tercero
 OGA-TRONCO

Fecha _____ Fecha _____
 Direc. Gral. Tesoro Público



MINISTERIO DE DEFENSA
Oficina General de Administración

BANCO DE LA NACION
Dpto. Operaciones Locales
División Servicios Bancarios
22 SET. 2000
8:55 pm
RECIBIDO
Secs. Gros. Tránsito y Cobranzas

Lima, 22 SETIEMBRE 2000

Carta N° MD-OGA-4/19.02.01.03

Señor Jefe de División "Cuentas Corrientes" del BANCO DE LA NACION

Asunto: Solicita Transferencia de Fondos a Cuenta Corriente que se indica

Ref. Cuenta Corriente N° 0000-155845

Es grato dirigirme a Ud., a fin de solicitarle que los fondos mantenidos en nuestra Cuenta Corriente de la referencia, denominada OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA, se transfiera la suma de: CINCUENTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 52'500,000.00)

a la siguiente Cuenta Corriente de la Unidad Ejecutora, el monto que a continuación se indica:

N° Cta. Cte.	Unidad Ejecutora	Importe
0000-180602	MINISTERIO DE DEFENSA OFIC. GRAL. DE ADM.	52'500.000.00 =====

LOS GASTOS DE LA PRESENTE TRANSFERENCIA SERAN CON CARGO A LA CTA. CTE. N° 0000-180602

Asimismo, mucho agradeceré a Ud., que la operación de abono solicitada sea ejecutada con carácter de Urgente por tratarse de fondos presupuestales para utilización inmediata, remitiendo las respectivas Notas de Cargo a esta Oficina General de Administración.

Aprovecho la oportunidad para expresarle a Ud. los sentimientos de mi mayor consideración.

Dios guarde a Ud.

0 - 630064143 - 0
LUIS MUENTE SCHWARZ
Gral. Brig.
Jefe de la Of. Gral. de Administración
MINISTERIO DE DEFENSA

0-21510555-0
CARLOS A. POEMAPE CHIRINOS
CRL INT SP
JEFE DIVISION TESORERIA
OGA - MINDEF

0-21510555-0
JAVIER NÚÑEZ BOLIVAR
MY SP
Oficial Habilitado Div. Tesorería
OGA - MINDEF

EJERCICIO DEL PODER
 OFICIAL ACTUARIO MILIT
 C E R T I F I C A
 QUI PRESENTE FOTOCOPIA ES IDENTICA AL DOCUMENTO
 ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. D O Y ES
 NOTA: válido solo para transferencias por Balanza

A N E X O N° 04

Arequipa, 30 de Enero del 2001

Informe N° 001-2001/JNB

Señor Coronel Int CARLOS A. POEMAPE CHIRINOS, Jefe de la División Económica de la OGA - MINDEF

Asunto Da a conocer sobre firma de Libramiento de Carta de Transferencia.

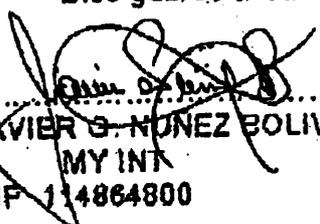
Ref Su orden verbal

En cumplimiento a la orden verbal de la referencia; tengo el honor de dirigirme a Ud. para hacer de su conocimiento lo siguiente :

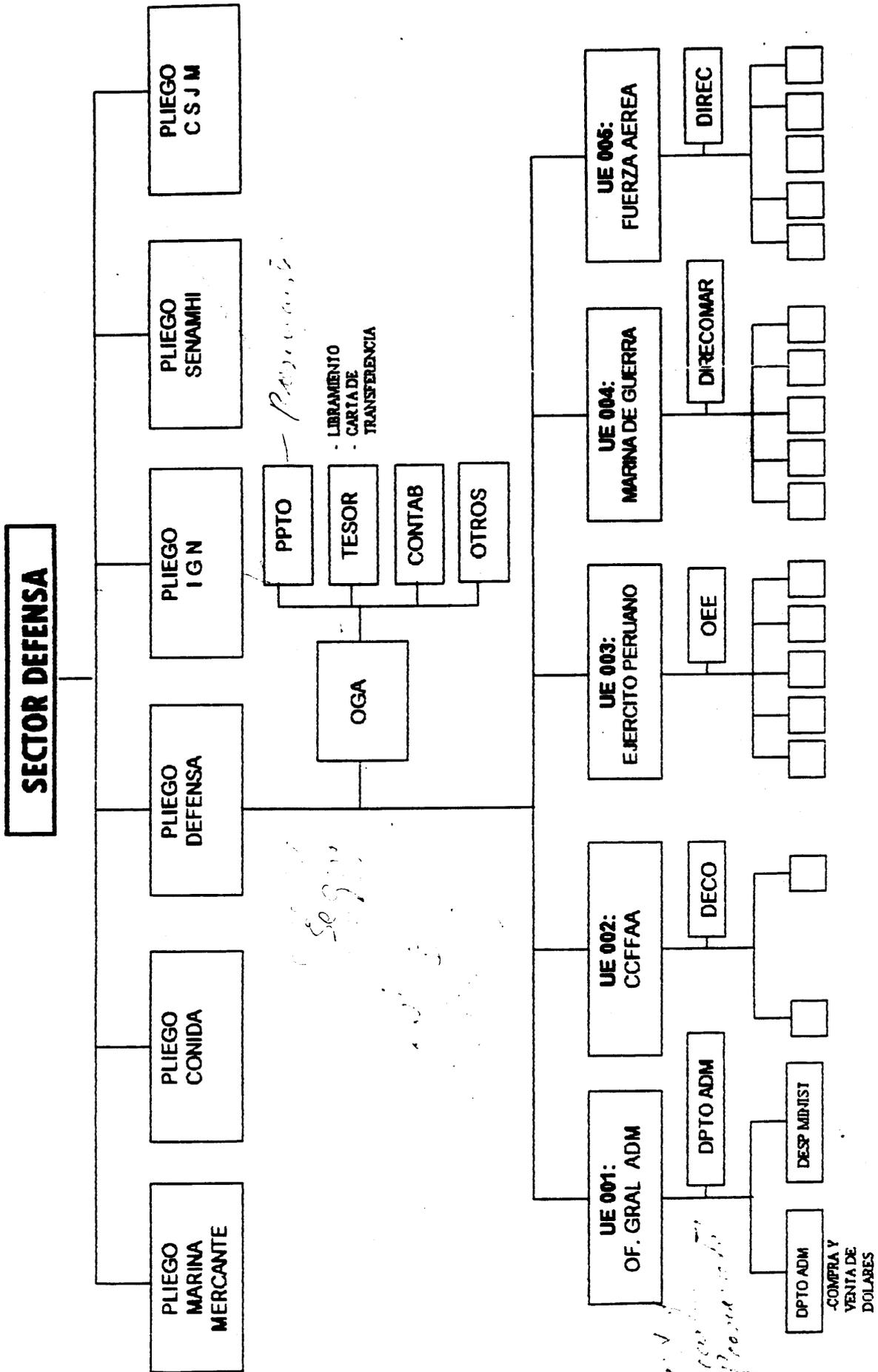
1. El 22 Set 2000, recibí la orden verbal del Sr. Gral Brig LUIS MUENTE SCHWARZ Jefe de la Oficina de Administración del Ministerio de Defensa, la confección de un Libramiento y de una Carta de Transferencia por el importe de Cincuentidos millones quinientos mil nuevos soles con 00/100 (S/. 52'500,000.00).
2. En vista que en esa fecha Ud. se encontraba de vacaciones, el Sr. Gral MUENTE me ordenó que firmará dichos documentos; por lo que en cumplimiento de dicha orden procedí a estampar mi firma como Oficial Habilitado y Jefe de Tesorería.

Es cuanto tengo el honor de informa a Ud. para los fines que crea conveniente.

Dios guarde a Ud.


.....
JAVIER G. NUNEZ BOLIVAR
MY INT
CIF 114864800

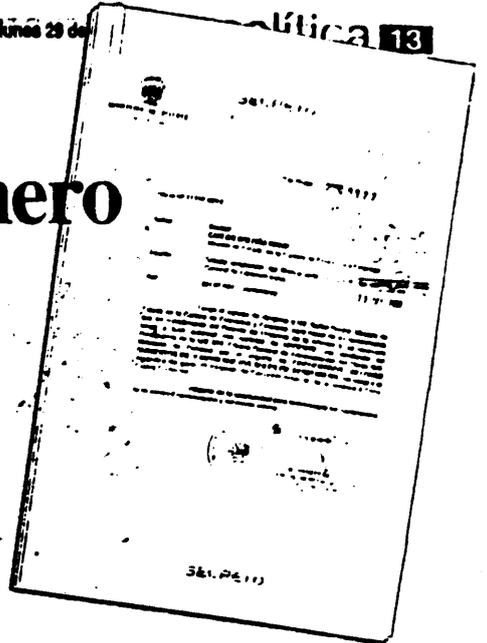
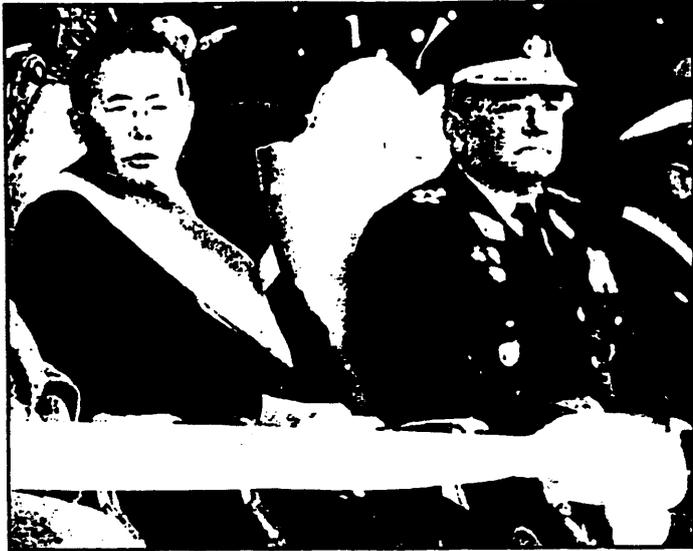
ORGANIGRAMA SECTOR DEFENSA



Durante gestión del general Bergamino, su despacho compró 52 millones de dólares a 3.48 soles y los revendió a 3.50

Habrían especulado con dinero para combatir a las FARC

El Ministerio de Defensa detectó indicios de un posible fraude en la recepción y devolución de los 52 millones 500 mil dólares que el Ministerio de Economía extendió a dicho despacho, entre septiembre y noviembre pasado, para financiar una supuesta operación del Ejército contra las guerrillas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), que amenazaban infiltrarse a territorio peruano.



■ Ambos, uno de los asistentes de oficina del general EP Carlos Bergamino Cruz al ministro Carlos Bolloña Behr, reclamando los 52 millones 500 mil soles. El mandatario Alberto Fujimori autorizó la urgente partida para enfrentar a las FARC. La operación nunca se llevó a cabo y el dinero fue devuelto, pero en el camino se habrían quedado 300 mil soles.

resultado de las pesquisas internas, se han hallado numerosas oficinas del ex titular de Defensa, general Carlos Bergamino, insistiendo particularmente al Ministerio de Economía para que desembolse los 52 millones 500 mil soles para financiar un presunto plan antiguerrillero en la frontera con Colombia.

El P. ANGELO PÁEZ
Jefe de Investigación
Al como lo informó a La República, el pasado 22 de setiembre, un día antes de la fuga de Vladimiro Montesinos Torres a Panamá, el entonces mandatario autorizó al Ministerio de Defensa un total de 52 millones 500 mil soles, que fueron cobrados ese mismo día. Cuarenta y dos días después, el dinero fue devuelto hasta el último momento porque el régimen intentó suspender el préstamo plan antiguerrillero a la frontera con Colombia.

evidencias documentarias de que los 15 millones de dólares que cambió el general Bergamino estuvieron efectivamente en la caja fuerte de su despacho durante 42 días.

Papeles comprometedores
Hay dos documentos que evidencian que el Ministerio de Defensa compró los 15 millones de dólares a 3.48 soles por dólar: la "Nota Operaciones en Trámite Acreedoras" (Nº 291602) y el "Mandato de Salida a Caja", ambas papeletas fechadas el 22 de setiembre del 2000 hacen referencia a la solicitud efectuada por el Ministerio de Defensa (Oficio Nº 14877/MD-OGA.º/19.04) para comprar los 15 millones de dólares a 3.48 soles, lo que hace un total de 52 millones 200 mil soles.

Al cancelarse la presunta operación contra las FARC, el tres de noviembre del mismo año el Ministerio de Defensa remitió al Banco de la Nación un oficio (Nº 8297/MD-OGA-8/19.00), ofreciéndole la venta de los 15 millones de dólares a 3.50 soles por dólar. También indica que al recibir el cambio, los 52 millones 500 mil soles los reciba como devolución de la partida que se le extendió al organismo el 22 de setiembre.

En efecto, la "Nota Operaciones en Trámite Acreedoras" (Nº 291586), así como el "Mandato de Entrada a Caja", haciendo alusión al mencionado oficio, indican que el Banco de la Nación recibió los 15 millones de dólares a 3.50 por dólar y que le entregaron al Ministerio de De-

fensa un total de 52 millones 500 mil soles.

No se menciona nada en la documentación, qué pasó con los 300 mil dólares obtenidos de la diferencia bancaria. Si esos montos se quedaron en el Banco de la Nación o en manos de los oficiales que participaron en la operación. Ese dinero representa al cambio de 3.50 soles por dólar alrededor de 86 mil 714 dólares, que no es poco dinero.

Plata perdida
Para establecer responsabilidades, el Ministerio de Defensa ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas para que instruya al Banco de la Nación con la finalidad de esclarecer la operación de compra y venta de dólares, por la presunta especulación con la tasa cambiaria que se

habrían perpetrado.

En el caso del Ministerio de Defensa, se encuentran bajo investigación, aparte del ex titular Carlos Bergamino Cruz, el jefe de la Oficina General de Administración, general Luis Muenta Schwarz; el jefe de la División de Tesorería, coronel EP Carlos Poézape Chirinos; el oficial habilitado para la División de Tesorería, mayor EP Javier Núñez Bolívar; y el tesorero del Departamento de Administración, capitán EP Henry Tunanña Guerra, entre otros.

No obstante, la indagación también alcanzará a los funcionarios del Banco de la Nación que participaron en la operación del Ministerio de Defensa.

En la documentación que se ha obtenido como

La argumentación que esgrimió el gobierno para aprobar la partida de 52 millones 500 mil soles fue que la ejecución del "Plan Colombia" -que se inició en agosto- empujaría a los guerrilleros de las FARC hacia territorio peruano. Empero, hasta el momento no se cumple la advertencia.

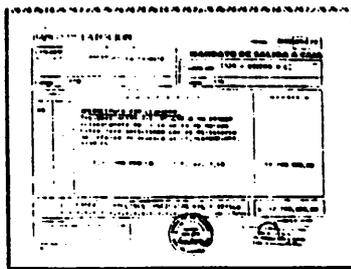
Uno de los oficios que remitió con persistencia el general Bergamino es uno fechado el mismo día que le entregaron el dinero (Nº 11338/MD.3), dirigido al ministro Carlos Bolloña Behr, donde indica: "Tengo el agrado de dirigirme a usted Señor Doctor, Ministro de Estado en la Cartera de Economía y Finanzas, para hacer de su conocimiento que en cumplimiento del Decreto de Urgencia de la referencia, es necesario tenga a bien autorizar con carácter de URGENTE una ampliación del Presupuesto..."

El documento contiene la indicación manuscrita de Bolloña: "Vice Ministro de Hacienda (Alfredo Jallie Awapara). Sirva para atender su ejecución". Asimismo, aparece la directiva del mismo Jallie a un funcionario de nombre Marcelino: "De acuerdo a lo instruido por el señor ministro, su autorización".

Todo fue muy rápido. En cuestión de horas, los 52 millones 500 mil soles fueron cambiados por 15 millones de dólares, y depositados en la caja fuerte del despacho del ministro de Defensa, Carlos Bergamino. Al día siguiente, huía Montesinos.

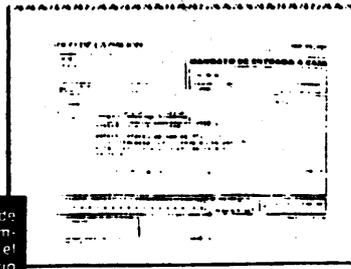
Se especula que el gobierno le habría dado ese dinero al ex ministro como compensación por tiempo de servicios, pero que al regresar este al Perú tuvieron que apurar la devolución. Es por eso que la reversión de la partida se

LA COMPRA: 3.48 soles por dólar

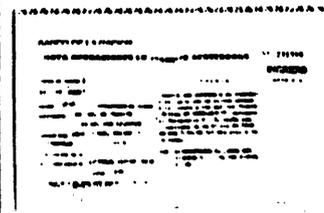


■ El 22 de setiembre, el Banco de la Nación autorizó al Ministerio de Defensa de 15 millones de dólares a 3.50 soles por dólar.

LA VENTA: 3.50 soles por dólar

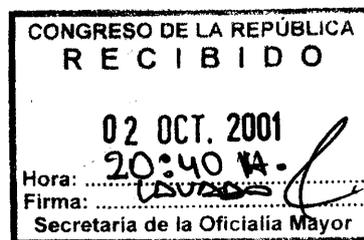
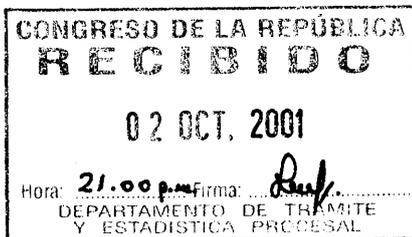


■ El 3 de noviembre, el Ministerio de Defensa revendió al Banco de la Nación los 15 millones de dólares, pero a 3.50 soles por dólar.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA



INFORME FINAL DE LA SUBCOMISION INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 19

Señor Presidente de la Comisión Permanente:

El presente informe tiene como finalidad establecer si existen o no indicios razonables sobre la comisión de los ilícitos penales investigados, para autorizar, según sea el caso, el sometimiento de los denunciados a los órganos del Poder Judicial, levantándoles la inmunidad parlamentaria. Las conclusiones a las que se llegue como consecuencia de las investigaciones realizadas por la presente Sub Comisión no vincularán las futuras decisiones judiciales.

1. DENUNCIA CONSTITUCIONAL

La **FISCALÍA DE LA NACIÓN**, mediante Denuncia remitida al Congreso de la República con fecha 15 de agosto de 2001, solicitó al Congreso de la República se le dé trámite a la presente contra el Ex Presidente de la República, **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**; el ex Ministro de Economía y Finanzas **CARLOS BOLOÑA BEHR**; el ex Ministro de Defensa **CARLOS BERGAMINO CRUZ**, y contra el ex Presidente del Consejo de Ministros **FEDERICO SALAS GUEVARA-SCHULTZ**, por existir indicios razonables de la comisión de los siguientes delitos:

1.1. DELITOS IMPUTADOS

1.1.1. **Delito de Peculado**, tipificado en el Artículo 387° del Código Penal, sindicando al ex Presidente de la República, Ingeniero **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, al ex Ministro de Economía y Finanzas **CARLOS BOLOÑA BEHR**; y el ex Ministro de Defensa **CARLOS BERGAMINO CRUZ**, por su presunta participación como coautores en el delito de Peculado, y contra el ex Presidente del Consejo de Ministros **FEDERICO SALAS GUEVARA-SCHULTZ** como partícipe (cómplice primario), en agravio del Estado.

1.1.2. **Delito de Asociación para delinquir**, tipificado en el Artículo 317° del Código Penal sindicando al ex Presidente de la República, Ingeniero **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, al ex Presidente del Consejo de Ministros **FEDERICO SALAS GUEVARA-SCHULTZ**, el ex Ministro de Economía y Finanzas **CARLOS BOLOÑA BEHR**; y el ex Ministro de Defensa **CARLOS BERGAMINO CRUZ** por su presunta participación como coautores, en agravio del Estado.



1.1.3. Delito de Falsedad Material y Falsedad Ideológica en agravio del Estado, previstos y penados en los artículos 427 y 428 del Código Penal respectivamente sindicando al ex Presidente de la República, Ingeniero **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, al ex Presidente del Consejo de Ministros **FEDERICO SALAS GUEVARA-SCHULTZ**, el ex Ministro de Economía y Finanzas **CARLOS BOLOÑA BEHR**; y el ex Ministro de Defensa **CARLOS BERGAMINO CRUZ** por su presunta participación como coautores, en agravio del Estado.

1.2. HECHOS IMPUTADOS

Los hechos denunciados y contenidos en la denuncia constitucional formalizada por la Fiscal de la Nación con fecha 16 de agosto del año 2001, a la que se identifica administrativamente como Acusación N° 19, son los siguientes:

1.2.1. PRIMER HECHO

Que con fecha 25 de agosto de 2000 el Presidente del Comando Conjunto de las FF.AA General de División José Guillermo Villanueva Ruesta remitió al Ministerio de Defensa el oficio N° 2041 CCFFAA solicitando la ampliación presupuestaria de la Unidad Ejecutiva 001-OGA. MINDEF en la suma de S/ 69'597,810 (sesenta y nueve millones quinientos noventa y siete mil ochocientos diez con 00/100 nuevos soles) para atender el costo de las operaciones que supuestamente iba a realizar el Comando Conjunto de las FF.AA en la frontera con Colombia, para contrarrestar la posible incursión y acciones subversivas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

1.2.2. SEGUNDO HECHO

Que en base al oficio remitido por el General Villanueva Ruesta, el Ministro de Defensa General Carlos Bergamino Cruz, remitió el oficio N° 11296 MD-H/3, con la misma fecha, al Ex Ministro de Economía Carlos Boloña Behr, solicitándole tenga a bien autorizar con carácter de urgente, una ampliación del Presupuesto de la UE: 002 CCFFAA del Pliego 026: Ministerio de Defensa, por el importe señalado: S/ 69'597,810.00 (sesenta y nueve millones quinientos noventa y siete mil ochocientos diez con 00/100 nuevos soles).

1.2.3. TERCER HECHO

Que con fecha 19 de setiembre de 2000 se dicta el Decreto de Urgencia N° 081-2000, suscrito por el Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, el ex Presidente del Consejo de Ministros Federico Salas Guevara



Schultz, el ex Ministro de Economía Carlos Boloña Behr y el ex Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz, para cuya emisión no se siguieron ni tuvieron en cuenta los procedimientos regulares previstos en la Constitución y las leyes. Por tal Decreto de Urgencia se autoriza al Pliego 026 Ministerio de Defensa a utilizar recursos financieros correspondientes a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios hasta por la suma de S/ 69'597,810 (sesenta y nueve millones quinientos noventa y siete mil ochocientos diez con 00/100 nuevos soles) con cargo a regularizar la acción al cierre del Ejercicio Presupuestal 2000.

1.2.4. CUARTO HECHO

Que con fecha 22 de setiembre de 2000, el Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz, en ejecución del Decreto de Urgencia N° 81-2000, remite el oficio N° 11338-MD/3, por el cual solicita la entrega de S/ 52'500,000.00 (cincuenta y dos millones quinientos mil y 00/100 nuevos soles), a cuenta del monto autorizado en el referido Decreto de Urgencia, petición que es atendida en el día con la entrega del cheque N° 03066404 9 018 000 0000180602 05 a la orden del Banco de la Nación, por la suma de S/ 52'500,000 la que convertida a dólares(US\$ 15'000,000.00) fue entregada al General Luis Muenta Schwartz, Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa, quien a su vez entregó dicho dinero a Vladimiro Montesinos Torres.

1.2.5. QUINTO HECHO

Que el dinero habría sido entregado íntegramente a Vladimiro Montesinos Torres como una supuesta "compensación" por sus "servicios prestados a la Nación" luego de haberse negociado su alejamiento del Gobierno y del País, entre el ex Presidente de la República y el referido ex asesor con la participación de los ex Ministros Federico Salas Guevara Schultz, Carlos Boloña Behr y Carlos Bergamino Cruz.

1.2.6. SEXTO HECHO

Que el Comando Conjunto de las FF.AA en ningún momento planificó operaciones en la frontera con Colombia para contrarrestar la posible incursión y acciones subversivas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia(FARC) habiéndose "inventado" tal versión como estratagema para justificar el retiro de los fondos de las arcas del Tesoro Público.



1.2.7. SEPTIMO HECHO

Que con fecha 02 de noviembre de 2000 el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori llamó telefónicamente al ex Ministro Bergamino Cruz para que concurriese a Palacio de Gobierno; en dicho lugar, y en presencia del ex Ministro Carlos Boloña Behr y el ex Viceministro de Hacienda Alfredo Jaililie Awapara le entregó tres maletas conteniendo US\$ 15'000,000.00 (quince millones y 00/100 dólares americanos) indicándole que ese era el dinero retirado en ejecución del Decreto de Urgencia N° 081-2000 y que debía devolverlo al Tesoro Público, hecho que se produjo el 03 de noviembre de 2000 a través del General Luis Muelle Schwartz previa coordinación con funcionarios del Ministerio de Economía y del Banco de la Nación.

1.2.8. OCTAVO HECHO

Que el dinero devuelto no habría sido el mismo que se retiró del Banco y se entregó a Montesinos Torres, desconociéndose el origen del dinero que apareció en poder del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori y que se devolvió al Tesoro Público, existiendo por tanto indicios razonables de que la fuente de dicho dinero sería ilícita.

1.2.9. NOVENO HECHO:

Que los denunciados conjuntamente con otros altos funcionarios del Gobierno del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori se habrían organizado desde las más altas esferas del Poder Político con el fin de sustraer dinero de las arcas del Tesoro Público "inventando" argumentos de diversa índole como es el caso de supuestas operaciones militares para garantizar la seguridad nacional cuando lo que buscaban era sustraer el dinero con la finalidad indicada.

2. NOMBRAMIENTO E INSTALACIÓN DE LA SUBCOMISION INVESTIGADORA

2.1. NOMBRAMIENTO

La Comisión Permanente en su Sesión de fecha 20 de agosto de 2001 designa como integrantes de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 19 a los Congresistas Fausto Alvarado Doderó (Presidente), Natale Amprimo Plá, y Carlos Almerí Veramendi.



2.2. INSTALACION Y AVOCAMIENTO

Conforme lo dispone el inciso "e" del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, la Subcomisión Investigadora se instaló dentro del día hábil siguiente a su designación (21 de agosto de 2001) y luego de verificar que los hechos denunciados constituyen presunto delito de función y comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo mencionado, se avocó al conocimiento de la investigación encomendada por la Comisión Permanente.

3. PROCEDIMIENTO

3.1. NOTIFICACION A LOS DENUNCIADOS

El Presidente de la Subcomisión procedió a notificar la denuncia con sus respectivos anexos, a los denunciados, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su designación por la Comisión Permanente, tal como manda el inciso e.3) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, otorgándoles un plazo de cinco días útiles para que formulen sus descargos por escrito y puedan presentar u ofrecer las pruebas que consideren necesarias. Los ex Ministros denunciados fueron notificados el 21 de agosto de 2001 tal como está acreditado con los respectivos cargos. El ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori fue notificado con fecha 22 de agosto de 2001 a través del Diario Oficial "El Peruano" y el diario "La República" con publicación en su página web, adjuntando un breve resumen de la denuncia, notificándosele bajo esta modalidad por ser público y notorio que se encuentra fuera del país, y en aplicación del inciso e.3 (segundo párrafo) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

El plazo para la presentación de descargos culminó el 28 de setiembre de 2001.

3.2. PRESENTACION DE DESCARGOS Y PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS DENUNCIADOS

3.2.1. CARLOS BOLOÑA BEHR

Dentro del término de ley, con fecha 28 de agosto del año 2001, el denunciado Boloña Behr presentó sus descargos en un escrito de 32 páginas, dividido en dos partes: la primera referida a aspectos político-jurídicos de la denuncia constitucional y la segunda destinada al análisis de la denuncia y sus anexos.



DESCARGOS

1. Que no es cierto que el dinero entregado a Vladimiro Montesinos Torres corresponda a una supuesta "compensación por tiempo de servicios prestados a la Nación". Basa su afirmación en lo declarado por el General Bergamino Cruz quien sostuvo en su declaración indagatoria de fecha 08 de agosto de 2001 que nunca tuvo conocimiento de tal hecho, empero que sí sabía que dichos fondos iban a ser destinados a reforzar la frontera con Colombia.
2. Que sobre el mismo hecho no puede darse crédito a la declaración testimonial de Matilde Pinchi Pinchi por no ser fuente directa de los hechos en cuestión, sino testigo referencial.
3. Que la versión sobre la supuesta "compensación por tiempo de servicios prestados a la Nación" sólo corresponde a Vladimiro Montesinos Torres.
4. Que no se ha tomado las declaraciones indagatorias de los Comandantes Generales de las tres armas: General ® José Villanueva Ruesta, Almirante AP ® Antonio Ibárcena Amico, Teniente General FAP ® Elesván Bello Vásquez, además del General de Brigada Luis Muenta Schwartz, para dar testimonio sobre la reunión a la que también habría concurrido el General Carlos Bergamino Cruz y en la que según Vladimiro Montesinos se habrían confeccionado los documentos que posibilitaron el retiro de los S/ 52'500,000 millones de soles.
5. Que para la Procuraduría Ad Hoc, Vladimiro Montesinos Torres es el "Testigo Clave", sin embargo, no se considera que los secretarios privados de Montesinos Torres, los Capitanes EP Mario Rafael Ruiz Agüero y Wilber Ramos Viera no hayan mencionado a Carlos Boloña Behr como una de las personas que conocía que el dinero iba a ser entregado a Montesinos Torres.
6. Que la Fiscal de la Nación y el Procurador Ad Hoc no toman en cuenta la presentación pública y denuncia del 21 de agosto del año 2000 sobre una posible incursión de las FARC a territorio nacional y un contrabando de armas de Jordania a Colombia supuestamente desbaratada por el SIN, a partir de cuyo hecho se comenzó a gestar el Decreto de Urgencia N° 081-2000, con la suscripción del oficio N° 11296 MD-H/3 del 25 de agosto 2000.
7. Que en su escrito del 14 de mayo del 2000 presentado ante la Fiscal Ana Cecilia Magallanes señaló la importancia del tema de las FARC, además de acompañar el sustento documental correspondiente.

8. Que la salida de Vladimiro Montesinos Torres recién se acordó y ejecutó el 23 de setiembre, lo que contradice la aseveración de que el dinero habría sido la condición necesaria para su salida. El dinero se obtuvo el 22 de setiembre y la salida del doctor Vladimiro Montesinos Torres se frustró en dicha fecha. Ello también contraviene la aseveración de la Fiscal de la Nación, según la cual la suscripción del Decreto de Urgencia N° 081-2000 fuera un acto "simulado" y "preordenado" para entregar quince millones de dólares al doctor Vladimiro Montesinos.
9. Que tuvo motivos justificados para considerar que era necesario asignar recursos financieros para la defensa de nuestra frontera nor-oriental, a la luz de la aplicación del Plan Colombia.
10. Que la suscripción del Decreto de Urgencia N° 081-2000 se elaboró y suscribió sobre la base de un pedido concreto del Ministro de Defensa, siendo tal acto el sustento de su suscripción.
11. Que con relación al delito de peculado, manifiesta que el Ministerio de Economía hizo la asignación ante un pedido formal del Ministerio de Defensa y que la responsabilidad de su persona y en general de los funcionarios de Economía y Finanzas cesó en el momento que los fondos públicos quedaron a disposición del Ministerio de Defensa siendo por consiguiente el General ® Carlos Bergamino Cruz, sobre quien recae la responsabilidad por el ilícito penal denunciado.
12. Que con relación al delito de asociación para delinquir manifiesta desconocer cualquier género de asociación ilícita permanente entre el ex presidente Alberto Fujimori Fujimori y su ex asesor Vladimiro Montesinos. Que es ajeno a tal imputación, habiendo sido crítico de determinadas acciones de gobierno. Que no se ha dedicado a conspirar, ni a formar asociaciones con fines ilícitos.
13. Que con respecto a los delitos de falsedad material y falsedad ideológica manifiesta que sólo intervino en la suscripción del Decreto de Urgencia N° 081-2000 al amparo de una petición del Ministro de Defensa contenida en el Oficio N° 11296 MD-H/3 de fecha 25 de agosto de 2000 y en atender un pedido del mismo Ministro, contenido en el oficio N° 11338 MD/3 de fecha 22 de setiembre de 2000, atendiendo también a una llamada del Presidente de la República.
14. Que no participó como autor material ni intelectual de ninguno de los oficios, y expresa que si se hubiese cometido algún engaño a la Nación, él también habría sido víctima de tales engaños.

15. Que la declaración falsa imputable a su persona en la suscripción del D.U. N° 081-2000 fue incluir la declaración de un objetivo de seguridad nacional, empero que la necesidad de reforzar la frontera como objetivo de seguridad nacional no se prueba con el Decreto de Urgencia sino con los planes estratégicos de seguridad nacional. Son estos hechos los que en todo caso configurarían la comisión del delito de falsedad ideológica respecto de quienes hubieren cometido tal ilícito, pero que en modo alguno tal responsabilidad corresponde a su persona.

MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS

1. El mérito de los documentos presentados ante la Fiscal Ana Cecilia Magallanes así como ante la Fiscalía de la Nación.
2. La declaración testimonial de la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas Dra. Roxana Córdova Sunico.
3. El Informe final de la "Comisión de Investigación sobre el Uso de los Recursos de la Privatización y Otros de la Caja Fiscal para Gastos de Defensa al amparo de dispositivos secretos entre agosto 1990 a noviembre 2000".
4. La declaración testimonial del ex ministro de Defensa General ® Walter Ledesma Rebaza.
5. Las testimoniales de las siguientes personas:
 - General EP ® José Villanueva Ruesta, ex comandante General del Ejército.
 - Contralmirante AP ® Antonio Ibárcena Amico, ex Comandante General de la Marina de Guerra del Perú.
 - Teniente General FAP ® Elesván Bello Vásquez, ex Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.
 - General de Brigada EP ® Luis Muelle Schwartz, ex Jefe de la Oficina General de Administración del Ejército.
 - Doctor Edgardo Mosqueira Medina ex Ministro de Trabajo.

3.2.2. CARLOS BERGAMINO CRUZ

Dentro del término de ley, con fecha 28 de agosto del año 2001, el denunciado Bergamino Cruz presentó sus descargos en un escrito de 24 páginas, en donde sostiene lo siguiente:

DESCARGOS

1. Que fue gracias a su declaración testimonial prestada ante la Primer Fiscalía Anticorrupción que pudo develarse esta operación consistente en detraer fondos del Tesoro Público bajo pretexto de un plan de seguridad externa que el ex Presidente Alberto Fujimori nunca penso ejecutar, y descubrir su verdadero trasfondo: entregar al ex asesor Vladimiro Montesinos Torres la suma de US\$ 15'000,000.00 millones de dólares.
2. Que su versión fue corroborada meses después por Vladimiro Montesinos Torres en su declaración rendida ante la Fiscal de la Nación con fecha 11 de julio del año en curso, oportunidad en la que señaló que el Comando Conjunto nunca planificó operaciones en la frontera con Colombia. Señala asimismo que como Ministro de Defensa nunca tuvo en su poder los planes de las operaciones de seguridad externa planificadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, siendo que sus funciones estaban referidas a actos de coordinación entre el Sector Defensa y el Poder Ejecutivo.
3. Que Vladimiro Montesinos Torres y Alberto Fujimori ejercían dominio material y real en el Sector Defensa por lo que en el aparato estatal no tomaba parte en los acuerdos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
4. Que su participación se circunscribe a la firma del Oficio N° 11296 MD-H/3 haciendo suyo el pedido del Presidente del Comando Conjunto luego que fuera devuelto el oficio remitido por éste al Ministro de Economía, y a la firma del Decreto de Urgencia N° 081-2000 por disposición del ex Presidente Alberto Fujimori, orden que le fue transmitida por Vladimiro Montesinos Torres.
5. Que firmó el aludido Decreto de Urgencia en la creencia de que el mencionado plan de seguridad era verdadero y que realmente sería ejecutado; en ninguna fase del iter criminis tuvo conocimiento del verdadero trasfondo de esta operación.
6. Que con relación al delito de peculado sostiene que no es suficiente que el funcionario sea el administrador de caudales para convertirse en autor del delito de peculado pues ello implicaría equiparar responsabilidad penal con responsabilidad objetiva o política.
7. Que el asesor presidencial Vladimiro Montesinos montó una campaña publicitaria en la que se destacaba el rol desempeñado por él SIN en el desmantelamiento de una organización internacional clandestina de triangulación de armas que abastecía a las Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombianas (FARC), tal fue la escena



- idónea montada para la detracción de los S/ 52'500,000.00 millones de soles.
8. Que fue inducido a error sobre la base de la existencia del "Plan Soberanía" y la necesidad de su inmediata ejecución, esto al observarse el trámite legal que debería seguir el trámite iniciado originariamente por el Presidente del Comando Conjunto General José Villanueva Ruesta. Reconoce que objetivamente participó en la ejecución del delito de peculado al haber formulado los oficios N°s. 11296 y 11338, ignorando en todo momento que el "Plan Soberanía" constituía una operación de fachada.
 9. Que es indispensable tener en cuenta las circunstancias en las que se encontraba el gobierno de Alberto Fujimori al momento de los hechos objeto de imputación. El país se encontraba frente a un peligro de golpe de Estado en tal circunstancia sólo los funcionarios más cercanos a Fujimori eran los únicos que podían ejercer alguna influencia sobre Montesinos.
 10. Que nunca participó en el plan que pretendía "asilar" en otro país a Montesinos, sencillamente porque nunca fue de la confianza de Montesinos, por lo que rechaza las aseveraciones de Carlos Boloña respecto a que desconocía que el dinero no iba a ser utilizado para la defensa de la frontera con Colombia.
 11. Que desde la solicitud de ampliación del presupuesto, y la firma del Decreto de Urgencia N° 081-2000 hasta las tratativas con Montesinos fue excluido de cualquier participación en las decisiones; que sólo se acudió a él para regularizar los procedimientos pertinentes, en el que en todo momento fue inducido a error para lograr los objetivos de Montesinos Torres y el ex Presidente. Siempre creyó que al cumplir las órdenes de Fujimori estaba contribuyendo a solucionar el problema que según ellos existía en la frontera con Colombia.
 12. Que fue él quien insistió en la devolución del dinero, hecho que finalmente consiguió por parte de Fujimori, sorprendentemente en presencia de Boloña y Jalilie.
 13. Que respecto a la imputación por el delito de asociación para delinquir que al suscribir los oficios y el Decreto de Urgencia no tenía conocimiento del verdadero trasfondo del Plan Soberanía, pues no integraba el "grupo de ministros" designados por Fujimori para encargarse de la salida del país de Montesinos Torres y que tampoco se encuentra involucrado en otras investigaciones instauradas contra la red de corrupción organizada por el ex asesor de inteligencia.

3*



14. Que con relación al delito de falsedad ideológica que se le imputa no niega que la asignación de fondos para el denominado "Plan Soberanía" haya constituido una operación jurídico financiera de fachada, realizada en la fase final de la negociación llevada a cabo entre representantes del Gobierno del ex Presidente Fujimori y el denunciado Vladimiro Montesinos. Que fue su declaración valiente, espontánea y veraz lo que permitió que este hecho delictivo se diera a conocer.
15. Que suscribió el Decreto de Urgencia N° 081-2000 y los oficios N° 11296 MD-H/3 y N° 11338 MD/3 ignorando que los fondos serían apropiados por Montesinos Torres; empero este hecho podría constituir una infracción administrativa y no una infracción de naturaleza penal.
16. Que los documentos suscritos por su persona son genuinos y cumplieron su finalidad, esto es, ampliar el presupuesto del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y obtener S/ 52'500,000.00 por lo que no puede imputársele responsabilidad penal como coautor de delito contra la fe pública, al haber sido instrumentalizado en virtud del cargo que ocupaba en ese momento.
17. Que las únicas personas que conocían el verdadero destino de los fondos eran en todo caso las encargadas de "negociar" el alejamiento del ex asesor Presidencial y pactar su salida del país.

MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS

1. Su propia declaración prestada ante la Primera Fiscalía Anticorrupción y ante la Dra. Gladys Margot Echaiz, Secretaria General Interina de la Fiscalía de la Nación.
2. El mérito de la denuncia presentada por la Fiscal de la Nación y las declaraciones indagatorias y testimoniales contenidas en ella que en fotocopia obra en la presidencia.
3. La declaración prestada por el señor Carlos Boloña Behr ante la Primera Fiscalía Anticorrupción.
4. El mérito del documento titulado ayuda memoria, de fs. 1705 a 1714.



3.2.3. FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ

Dentro del término de ley, con fecha 28 de agosto del año 2001, el denunciado Salas Guevara Schultz presentó sus descargos en un escrito de 09 páginas.

DESCARGOS

1. Que rechaza en todos los términos y alcances la denuncia presentada por la Fiscal de la Nación.
2. Que no se le ha puesto ante su vista el original del Decreto de Urgencia N° 081-2000 para que pueda acreditar su rechazo o reconocimiento de la firma del supuesto documento.
3. Que "el alejamiento del Sr. Montesinos sólo pactó tres condiciones (...) Primero: su viaje a un país extranjero; Segundo: que lo acompañarán doce hombres de su seguridad personal y Tercero: una resolución suprema que diera cuenta de su renuncia y del agradecimiento por los servicios prestados a la Nación.
4. Que nunca aceptó la tercera condición por considerarla denigrante para los ciudadanos del país y para él mismo y que por lo mismo mucho menos hubiera aceptado pago alguno a favor de Montesinos.
5. Que el ex Ministro Bergamino no fue miembro del equipo de Ministros gestionaron la salida del asesor Montesinos por lo que no estuvo presente en las conversaciones.
6. Que el señor Montesinos Torres miente cuando sostiene que se reunió con los Ministros Salas, Boloña y Bergamino en forma conjunta con el ex Presidente Fujimori, ni tampoco lo hizo en forma conjunta con los ex Ministros Trazegnies, Bustamante o Mosqueira.
7. Que solicita a la Subcomisión investigadora lo libere de toda responsabilidad al no existir fáctica o declaración testimonial que lo incriminen en los hechos materia de investigación.

MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS

Declaración testimonial de los ex Ministros siguientes:

1. Fernando de Trazegnies Granda.
2. Alberto Bustamante Belaúnde.
3. Edgardo Mosqueira Medina.



3.2.4. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Vencido el plazo establecido, el denunciado Alberto Fujimori Fujimori no formuló descargo ni ofrecimiento de prueba, por lo que de conformidad con el inciso e.3 del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República se tuvo por absuelto el trámite.

3.3. PRUEBAS ADMITIDAS PARA SU ACTUACION

La Sub Comisión por Acuerdo de fecha 29 de agosto de 2001, acordó admitir y actuar los siguientes medios probatorios.

DEL DENUNCIADO CARLOS BOLOÑA

1. Declaración testimonial de Roxana Córdova Amico
2. Declaración testimonial de Reynaldo Bringas Delgado
3. Declaración testimonial de José Villanueva Ruesta
4. Declaración testimonial de Elesván Bello Vásquez
5. Declaración testimonial de Antonio Ibárcena Amico
6. Declaración testimonial de Luis Muenta Schwartz

DEL DENUNCIADO CARLOS BERGAMINO

Ofreció medios probatorios de carácter documental, los que han sido admitidos por la Comisión.

DEL DENUNCIADO FEDERICO SALAS GUEVARA-SCHULTZ

1. Declaración testimonial de Fernando de Trazegnies Granda
2. Declaración testimonial de Alberto Bustamante Belaunde
3. Declaración testimonial de Edgardo Mosqueira Medina

DE LA SUBCOMISION INVESTIGADORA

1. Declaración testimonial de Vladimiro Montesinos Torres
2. Declaración testimonial de Alfredo Jaillie Awapara
3. Declaración testimonial de Wilbert Ramos Vieira
4. Declaración testimonial de Mario Ruiz Aguero
5. Confrontación entre los denunciados Carlos Boloña Behr y Carlos Bergamino Cruz.
6. Informe Final de la "Comisión de Investigación sobre el Uso de los Recursos de la Privatización y otros de la Caja Fiscal para gastos de Defensa al amparo de dispositivos secretos entre agosto de 1990 a Noviembre de 2000", Comisión presidida por el Congresista de la República Pedro Morales Mancilla.



7. Transcripción de las declaraciones que hiciera el ex Ministro de Defensa Gral. EP ® Walter Ledesma Rebaza con fecha 12 de junio pasado ante la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República.
8. Transcripción del vídeo N° 1795 (Reunión Gral. Villanueva-Gral. Bello-Almirante Ibárcena-Winter de 26 de Noviembre de 1999.
9. Copia autenticada del Decreto de Urgencia N° 081-2000.

4. AUDIENCIA

De conformidad con el Artículo 89 inciso e.7 se da inicio a la audiencia con fecha 03 de setiembre de 2001, dentro del plazo establecido por ley, con la concurrencia de los denunciantes y denunciados Carlos Boloña Behr, Carlos Bergamino Cruz y Federico Salas Guevara Schultz, y los miembros de la Sub Comisión Investigadora procediéndose a actuar los siguientes medios probatorios:

4.1. ACTUACIONES REALIZADAS

4.1.1. DECLARACIONES TESTIMONIALES

4.1.1.1. WILBERT RAMOS VIERA

El testigo Capitán EP Wilbert Ramos Viera fue interrogado por ésta Sub Comisión con fecha 03 de setiembre del año en curso.

4.1.1.2. MARIO RAFAEL RUIZ AGÜERO

El testigo Capitán EP Mario Rafael Ruiz Agüero fue interrogado por ésta Sub Comisión con fecha 03 de setiembre del año en curso.

4.1.1.3. ROXANA CORDOVA SUNICO

La testigo Roxana Córdova Sunico fue interrogada por ésta Sub Comisión con fecha 03 de setiembre del año en curso.

4.1.1.4. REYNALDO BRINGAS DELGADO

El testigo Reynaldo Bringas Delgado fue interrogado por ésta Sub Comisión con fecha 03 de setiembre del año en curso.



4.1.1.5. JOSE VILLANUEVA RUESTA

El testigo General EP José Villanueva Ruesta fue interrogado en la Sala de Audiencias del Establecimiento para procesados primarios (ex – San Jorge) por ésta Sub Comisión con fecha 07 de setiembre del año en curso.

4.1.1.6. ELESVAN BELLO VASQUEZ

El testigo Tnte. Gral. FAP Elesván Bello Vásquez fue interrogado en la Sala de Audiencias del Establecimiento para procesados primarios (ex – San Jorge) por ésta Sub Comisión con fecha 07 de setiembre del año en curso.

4.1.1.7. ANTONIO IBARCENA AMICO

El testigo Almirante AP Antonio Ibárcena Amico fue interrogado en la Sala de Audiencias del Establecimiento para procesados primarios (ex – San Jorge) por ésta Sub Comisión con fecha 07 de setiembre del año en curso.

4.1.1.8. VLADIMIRO MONTESINOS TORRES

El testigo Vladimiro Montesinos Torres en la diligencia llevada a cabo con fecha 07 de setiembre del año en curso en el Centro de Reclusión de la Base Naval (CEREC) se negó a declarar manifestando haberlo hecho ya ante el Tercer Juzgado Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios sobre los mismos hechos.

4.1.1.9. FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA

El testigo Fernando de Trazegnies Granda fue interrogado por ésta Sub Comisión con fecha 14 de setiembre del año en curso.

4.1.1.10. ALFREDO JAILILIE AWAPARA

El testigo Alfredo Jaililie Awapara fue interrogado por ésta Sub Comisión con fecha 14 de setiembre de 2001.

4.1.1.11. CONFRONTACION ENTRE LOS DENUNCIADOS CARLOS BOLOÑA BEHR Y CARLOS BERGAMINO CRUZ

La confrontación entre los denunciados Carlos Boloña Behr y Carlos Bergamino Cruz fue llevada a cabo por esta Sub Comisión con fecha 14 de setiembre de 2001.



4.1.1.12. LUIS MUENTE SCHWARTZ

El testigo Luis Muenta Schwart fue interrogado en su domicilio ubicado en la Calle Coronel Inclán N° 971 Dpto. 702 por ésta Sub Comisión con fecha 19 de setiembre de 2001.

4.1.1.13. EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA

El testigo Edgardo Mosqueira Medina fue ofrecido por el denunciado Boloña Behr, habiéndosele citado con fecha 29 de agosto de 2001. Al no haber concurrido a la audiencia, la Comisión resolvió prescindir de dicho testimonio, previa consulta al denunciado.

4.1.1.14. ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE

El testigo Alberto Bustamante Belaúnde fue ofrecido por el denunciado Salas Guevara, habiéndosele citado con fecha 29 de agosto de 2001. Al no haber concurrido a la audiencia, la Comisión resolvió prescindir de dicho testimonio, previa consulta al denunciado.

4.1.2. PRUEBAS DOCUMENTALES

4.1.2.1. COPIA AUTENTICADA DE D.U. N° 081-2000

Con fecha 29 de Agosto de 2001 mediante Oficio N° 02-01-SCIDC N° 19/CR dirigido al Presidente Constitucional de República se solicitó copia autenticada del Decreto de Urgencia N° 081-2000.

Con fecha 04 de Setiembre de 2001 mediante Oficio N° 381-2001-SCM-PR remitido por la Secretaría del Consejo de Ministros se da cuenta que el Ingeniero José Kamiya Teruya, en ese entonces, Secretario General de la Presidencia de la República, le comunica que "la mencionada norma legal le fue entregada por el ex Presidente Alberto Fujimori para su numeración y sellos correspondientes y que inmediatamente fue devuelta al ex Presidente de la República".

4.1.2.2. INFORME FINAL DE LA "COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS DE LA PRIVATIZACIÓN Y OTROS DE LA CAJA FISCAL PARA GASTOS DE DEFENSA AL AMPARO DE DISPOSITIVOS SECRETOS ENTRE AGOSTO DE 1990 A NOVIEMBRE DE 2000", COMISIÓN PRESIDIDA POR EL CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA PEDRO MORALES MANSILLA. COPIA AUTENTICADA DE D.U. N° 081-2000



Con fecha 21 de Setiembre de 2001 mediante Oficio N° 039-2001-SCIDC N° 19/CR dirigido a la Oficialía Mayor del Congreso de la República se solicitó copias del documento de la referencia.
Con fecha 25 de Setiembre dicho documento fue remitido a ésta Sub Comisión.

4.1.2.3. TRANSCRIPCIÓN DE LAS DECLARACIONES QUE HICIERA EL EX MINISTRO DE DEFENSA GRAL. EP ® WALTER LEDESMA REBAZA CON FECHA 12 DE JUNIO PASADO ANTE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Con fecha 21 de Setiembre de 2001 mediante Oficio N° 039-2001-SCIDC N° 19/CR dirigido a la Oficialía Mayor del Congreso de la República se solicitó copias del documento de la referencia.
Hasta la fecha dicho requerimiento no ha sido atendido.

4.1.2.4. TRANSCRIPCIÓN DEL VÍDEO N° 1795 (REUNIÓN GRAL. VILLANUEVA -GRAL. BELLO-ALMIRANTE IBÁRCENA-WINTER DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1999.

Con fecha 21 de Setiembre de 2001 mediante Oficio N° 039-2001-SCIDC N° 19/CR dirigido a la Oficialía Mayor del Congreso de la República se solicitó copias del documento de la referencia.
Con fecha 25 de Setiembre de 2001 dicho documento ha sido recepcionado.

4.1.3. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISION

4.1.3.1. ADOPCION DE MEDIDA LIMITATIVA CONTRA LOS DENUNCIADOS

Con fecha 12 de Setiembre de 2001 la Sub Comisión acordó solicitar al Vocal Titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte Suprema de la República, de conformidad con el Art. 99 de la Constitución Política, el art. 89 inc. m) del Reglamento del Congreso de la República, y de Ley N° 27399, la imposición de la medida limitativa de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS contra los denunciados: Carlos Bergamino Cruz, Carlos Boloña Behr, y Federico Salas Guevara-Schultz.

44



4.2. EXPOSICION ORAL DE LA DENUNCIA POR LOS DENUNCIANTES

Con fecha 24 de Setiembre de 2001, de conformidad con la dispuesto por el Artículo 89 inciso e.7) quinto párrafo del Reglamento del Congreso, luego de interrogados los testigos, se concedió el uso de la palabra a los denunciantes, Procurador Adjunto Ad Hoc Dr. Luis Vargas Valdivia, y a la Fiscal Adscrita a la Fiscalía de la Nación, Dra. Luz del Carmen Ibañez Carranza, a fin de que expongan su denuncia ante la Sub Comisión Investigadora.

4.3. EXPOSICION ORAL DE LOS DESCARGOS OFRECIDOS POR LOS DENUNCIADOS

Con fecha 24 de Setiembre de 2001, de conformidad con la dispuesto por el Artículo 89 inciso e.7) quinto párrafo del Reglamento del Congreso, luego de interrogados los testigos, y haber otorgado el uso de la palabra a los denunciantes, se concedió el uso de la palabra a los denunciados Carlos Boloña Behr, Carlos Bergamino Cruz y Federico Salas Guevara para que expongan sus correspondientes descargos.

El primero de los mencionados hizo su descargo en forma personal y a través de su abogado doctor Germán Flores García Rada; el segundo denunciado lo hizo a través de su abogado doctor Luis Corvetto Cabrera; y el denunciado Federico Salas Guevara Schultz lo hizo en forma personal.

En el caso del denunciado Alberto Fujimori Fujimori, éste no ha formulado sus descargos no obstante haber sido citado por la Sub Comisión de conformidad con el Artículo 89 inciso e.3) segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la República.

4.4. FINALIZACION DE LA AUDIENCIA

Con fecha 24 de Setiembre de 2001, de conformidad con la dispuesto por el Artículo 89 inciso e.7) in fine del Reglamento del Congreso, luego de interrogados los testigos, y haber otorgado el uso de la palabra a los denunciantes y denunciados, la Sub Comisión procedió a formular las preguntas a los denunciados y denunciantes, quedando expedita la investigación para que se emita el Informe Final respectivo.

5. ANALISIS



5.1. CONTEXTO SOCIO POLITICO: CRONOLOGIA

5.1.1. El 14 de setiembre de 2000 tuvo lugar la presentación del vídeo en el que se presentaba la bochornosa transacción Kouri-Montesinos, hecho político que precipitó la caída de un gobierno desgastado por sus yerros y evidentes actos de corrupción, no probados categóricamente y concluyentemente hasta esa fecha. De este modo la intrincada y turbia red de favores, sobornos, y chantajes dirigidos por el ex asesor con dinero perteneciente a todos los peruanos, fue puesta al descubierto gracias a la valiente actitud de Fernando Olivera, Luis Iberico y otros representantes del Frente Independiente Moralizador (FIM) al presentar la cinta en un canal de cable.

5.1.2. Los días siguientes fueron de inocultable caída y desconcierto generalizado de un régimen extraviado y envuelto en sus propias contradicciones, se produjo en esta fase agónica: la salida de Montesinos del país; el presidente aceptaba la renuncia de su asesor dándole las gracias por los servicios prestados, su ulterior retorno al país desde Panamá y la búsqueda bufonesca implementada por el ex Presidente Fujimori por plazas y calles; la fuga final de su ex asesor, no fueron sino las acciones desesperadas de un régimen que terminaba de desplomarse y que culminó con la fuga del ex Presidente Fujimori el 13 de noviembre de 2000 al percibir el fin de su gobierno.

5.1.3. Dentro del contexto descrito se ubican los hechos delictivos cuya investigación ha sido encomendada a esta Sub Comisión investigadora, cuyos hechos y cronología son los siguientes:

- El 21 de agosto de 2000, el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, acompañado por su asesor Vladimiro Montesinos Torres y los Jefes del Ejército, la Fuerza Aérea y la Marina de Guerra, presenta el Plan Siberia denunciando haber desbaratado una operación de tráfico de armas desde el Perú para las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. Al poco tiempo quedó al descubierto que los hechos denunciados formaban parte de los negociados de armas en los que estaban involucrados el propio Vladimiro Montesinos Torres y el ex Presidente Alberto Fujimori; hechos que actualmente son investigados en el 3º Juzgado Penal en el proceso penal que corre en el expediente N° 216-2001.

- El 25 de agosto de 2000, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas General de División José Villanueva Ruesta remite al Ministerio de Economía el Oficio N° 2041-CC-FFAA,



solicitando la suma de S/ 69'000,000 para tomar medidas vinculadas a la defensa de nuestro territorio ante la inminente aplicación del "Plan Colombia" y la eventual incursión de las FARC en territorio nacional.

- El 28 de agosto de 2000 el Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz, remite al Ministro de Economía y Finanzas el oficio N° 11296 MD-H/3 de fecha 25 de agosto de 2000, así consta en el folio 396. Mediante este oficio el primero de los nombrados solicita al Ministro de Economía y Finanzas autorice con carácter de urgente una ampliación de presupuesto de la UE: 01 OGA-MINDEF del Pliego 026: Ministerio de Defensa, por el importe de S/ 69'597,810.00, invocando razones de seguridad de la región y en particular del país, medidas orientadas a evitar el ingreso de las FARC a territorio peruano.
- El 19 de setiembre de 2000 se expide el Decreto de Urgencia N° 081-2000 suscrito por el Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, el Presidente del Consejo de Ministros Federico Salas Guevara Schultz, el Ministro de Economía Carlos Boloña Behr y el Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz, mediante el cual se autoriza al Pliego 026 Ministerio de Defensa a utilizar recursos financieros correspondientes a Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios hasta por la suma de sesentinueve millones quinientos noventa y siete mil ochocientos diez y 00/100 nuevos soles (S/ 69'597, 810.00). Autorizándose en consecuencia al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar la transferencia de recursos financieros hasta por la suma autorizada.
- El 22 de setiembre de 2000 el Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz, remite al Ministerio de Economía y Finanzas el Oficio N° 11338 MD/3 por el cual solicita se autorice con carácter de urgente una ampliación del presupuesto de la U/E 001: Oficina General de Administración del Pliego 026: Ministerio de Defensa, por el importe de cincuentidós millones quinientos mil y 00/100 nuevos soles (S/52'500,000.00).
- En la misma fecha el Ministerio de Economía dispone la atención de lo solicitado en el día, tal como en efecto sucedió con la entrega al Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa General Luis Muelle Swartz la suma de quince millones de dólares(US\$ 15'000,000.00), previamente convertidos a esta moneda en las Oficinas del Banco de la Nación por personal de esta entidad y por solicitud expresa del Ministerio de Defensa.



- El mismo 22 de setiembre de 2000 en horas de la noche, el dinero recibido por el General Muelle en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración fue entregado a Vladimiro Montesinos Torres, previa orden dada en tal sentido por el Ministro de Defensa.
- El 23 de setiembre de 2000 el asesor de inteligencia Vladimiro Montesinos Torres salió del país con destino a Panamá.
- El 02 de noviembre de 2000 el Presidente Alberto Fujimori Fujimori, convoca a Palacio de Gobierno, al Ministro de Economía quien acude acompañado por el Vice-Ministro de Hacienda Alfredo Jaillie Awapara quienes son consultados acerca de los mecanismos para devolver el dinero no utilizado por el Sector Defensa.
- En la misma fecha y a la misma reunión fue citado al Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz, a quien el Presidente de la República manifestó que el problema del dinero ya estaba superado, procediéndole a entregar en varias maletas la suma de quince millones de dólares americanos.
- El 03 de noviembre de 2000 el Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz, mediante oficio N° 11379 MD/3, dirigido al Ministro de Economía y Fianzas Carlos Boloña Behr, comunicó que por el momento no era necesario poner en ejercicio los planes contemplados, quedando la posibilidad de realizarlos a partir del próximo año, en consecuencia procedió a revertir al Tesoro Público, la cantidad de cincuentidós millones quinientos mil y 00/100 nuevos soles (S/52'500,000.00), previa conversión de los dólares recibidos el día anterior, a moneda nacional, operación a cargo del Banco de la Nación. Los trámites de la reversión estuvieron a cargo del Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa, General Luis Muelle Swartz en coordinación con funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas.

6. ANTECEDENTES INVESTIGATORIOS FISCALES

6.1. FISCALIA DE LA NACION



6.1.1. INICIO DE INVESTIGACION FISCAL

Con fecha 4 de mayo de 2001, la Fiscalía de la Nación expidió la resolución N° 1-2001 por la cual resuelve abrir investigación preliminar contra el Ex-Ministro Carlos Bergamino Cruz por la presunta comisión de los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito en agravio del Estado. Esta resolución fue expedida en mérito de la denuncia interpuesta por el Dr. José Carlos Ugaz Sánchez Moreno, Procurador Ad-Hoc, en representación y defensa de los intereses del Estado, contra el General del Ejército® Carlos Bergamino Cruz y los que resulten responsables por la presunta omisión de los delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en la modalidad de Abuso de Autoridad en agravio del Estado.

La Fiscalía de la Nación, con fines investigatorios ordenó la actuación de los siguientes medios de prueba:

- Se reciba la declaración del denunciado Carlos Bergamino Cruz.
- Se solicite al Ministerio de Defensa la remisión de la documentación relacionada con la expedición del Decreto de Urgencia N° 81-2000 y el cambio de moneda nacional a moneda extranjera.
- Se reciba la declaración testimonial del General de Brigada E.P. Luis Munte Schwartz en su condición de Jefe de la Oficina de Administración del Ministerio de Defensa.
- Se reciba la declaración testimonial del señor Armando Ganoza Lizarzaburu en su condición de Gerente, Jefe del Departamento Financiero del Banco de la Nación.
- Se levante el secreto bancario, tributario y bursátil del denunciado, en consecuencia se oficie a la Superintendencia de Banca y Seguros, a la Superintendencia de Administración Tributaria y a Caja de Valores y Liquidaciones CAVALI ICLV S.A.
- Se solicite a la Dirección de Migraciones el informe migratorio del investigado.

6.2. ACUMULACION DE DENUNCIA FISCAL

Mediante resolución de fecha dieciséis de abril de dos mil uno, que obra en el folio 395 de este expediente, la Fiscal Provincial Especializada



Ana Cecilia Magallanes, en mérito a los documentos recibidos, relacionados con el presupuesto asignado al Ministerio de Defensa, específicamente a la solicitud de ampliación del presupuesto de la UE:01 OGA-MINDEF del Pliego 026: Ministerio de Defensa por el importe de sesentinueve millones quinientos noventa y siete mil ochocientos diez nuevos soles; y considerando que dicho desembolso y su ulterior reversión resultaba contradictorio por ser una práctica inusual en el manejo del gasto público, presumiéndose por tanto la existencia de indicios de participación delictiva del ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, entre otros ex Funcionarios de la Administración Pública, consideró pertinente la investigación de tales hechos. Seguidamente, mediante resolución de fecha 29 de mayo de 2001, teniendo en cuenta que en la investigación están comprendidos funcionarios públicos que gozan de la prerrogativa del antejucio constitucional, dispuso que por intermedio del Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, sean elevados a la Fiscal de la Nación, las copias certificadas y simples de los actuados correspondientes a la investigación preliminar signada con el N° 55-2001 seguida contra Vladimiro Montesinos Torres y otros por delito contra la Administración Pública- Peculado- y otros en agravio del Estado.

A su turno, y luego de recibidos los actuados pertinentes, el Dr. Pablo Sánchez Velarde, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, expide la resolución de fecha seis de junio del año dos mil uno por la cual dispone elevar todo lo remitido al Despacho de la Fiscalía de la Nación, así consta en el folio 1445; decisión que fue cumplida mediante oficio N° 222-2001-FSE-MP-FN de fecha 06 de junio de 2001, en 1054 folios se elevó a la Fiscal de la Nación las copias certificadas y simples de las investigaciones fiscales, entre otros medios probatorios documentales, que le habían sido remitidas por la Fiscal Ana Cecilia Magallanes.

Por último, mediante resolución de fecha quince de junio del año dos mil uno que corre en el folio 390 la Fiscalía de la Nación dispuso acumular la denuncia registrada con ingreso N° 135-2001 a la denuncia N° 98-2001 a efectos de que sean investigados de manera conjunta por tratarse de los mismos hechos en los que se investiga a Carlos Bergamino Cruz por la presunta comisión de los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito en agravio del Estado.

6.3. AMPLIACION DE INVESTIGACION PRELIMINAR FISCAL

Por resolución expedida el 20 de junio de 2001, corriente en el folio 1536 la Fiscalía de la Nación resuelve comprender en la investigación



preliminar al ex Presidente Alberto Kenya Fujimori Fujimori, el ex Ministro Carlos Boloña Behr y al ex funcionario Vladimiro Montesinos Torres, como autores de los delitos de concusión y peculado en agravio del Estado peruano, en consecuencia se dispuso citar a los denunciados a declarar en forma oportuna; se resolvió además solicitar al Vocal Instructor competente se dicte la medida limitativa de Derecho de Impedimento de Salida del País, contra Carlos Boloña Behr y Carlos Bergamino Cruz.

Debe señalarse que esta ampliación se produjo a partir del oficio N° 062-2001-EF/10 que con fecha 14 de mayo de 2000 remitiera el Ministro de Economía de ese entonces Javier Silva Ruete a la Fiscal de la Nación, adjuntándole tres informes sobre la investigación y estudio de la emisión y aplicación de los Decretos de Urgencia, Decretos Supremos y Resoluciones Supremas de carácter secreto del periodo agosto 1990 a noviembre 2000. Entre los documentos remitidos están los relacionados con el Decreto de Urgencia N° 81-2000; así consta en los folios 1539 a 1571.

6.4. MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS ANTE LA FISCALIA DE LA NACION.

- Declaración indagatoria del denunciado Carlos Bergamino Cruz, corre en el expediente en los folios 432 a 436.
- Documentos solicitados al Ministerio de Defensa sobre la remisión de la documentación relacionada con la expedición del Decreto de Urgencia N° 81-2000 y el cambio de moneda nacional a moneda extranjera.
- Declaración testimonial del General de Brigada E.P. Luis Miente Schwartz en su condición de Jefe de la Oficina de Administración del Ministerio de Defensa.- Este testigo no concurrió rendir su declaración ante la Fiscal de la Nación, no obstante las reiteradas citaciones; sin embargo, en autos consta (folios 692 a 696) la declaración que este testigo rindió ante la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
- Declaración testimonial del General de Brigada del E.P. Walter Edgar Catter Astete, corre en autos en los folios 1455 a 1460.



- Documentos remitidos mediante oficio N° 062-2001-EF/10 que con fecha 14 de mayo de 2000 por el Ministro de Economía de ese entonces Javier Silva Ruete a la Fiscal de la Nación, adjuntándole tres informes sobre la investigación y estudio de la emisión y aplicación de los Decretos de Urgencia, Decretos Supremos y Resoluciones Supremas de carácter secreto del periodo agosto 1990 a noviembre 2000. Entre los documentos remitidos están los relacionados con el Decreto de Urgencia N° 81-2000; así consta en los folios 1539 a 1571.
- Declaración indagatoria del Ex-Presidente del Consejo de Ministros Luis Federico Salas Guevara Schultz (folios 1672 a 1676).
- Declaración indagatoria del Ex – Ministro de Economía Carlos Boloña Behr (folios 1677 a 1688).
- Declaración indagatoria del Ex – Ministro de Defensa General Carlos Bergamino Cruz (folios 2264 a 2270).
- Declaración testimonial de Alfredo Jalilie Awapara (1737 a 1743).
- Resolución de fecha seis de julio de 2001, folio 1784, por la cual la Fiscal de la Nación dispone levantar el secreto bancario, tributario y bursátil de los denunciados Carlos Alberto Boloña Behr y Alberto Kenya Fujimori Fujimori.
- Declaración indagatoria de Carlos Manuel Díaz Mariños, Ex-Gerente del Departamento de Operaciones Locales del Banco de la Nación (folios 1787 a 1790).
- Declaración indagatoria de Reynaldo Uladislao Bringas Delgado, Ex – Director General de Presupuesto Público (folios 1791 a 1796).
- Declaración indagatoria de José Miguel de Priego Palomino, Ex – Gerente del Banco de la Nación (folios 1797 a 1801).
- Declaración indagatoria de Marcelino Cárdenas Torres, Ex – Director General del Tesoro Público (folios 1886 a 1890).
- Declaración indagatoria de Vladimiro Montesinos Torres rendida el 11 de julio de 2001 de folios 1934 a 1938, continuada veinte de julio de 2001 de 1939 a 1942.



- Informe Financiero S.B.S N° 8 de fecha 20.07-2001 sobre el movimiento económico financiero del denunciado Carlos Bergamino Cruz. Este informe remitido por la Superintendencia de Banca y Seguros, corre en autos en los folios 1948 a 1958).
- Documentos remitidos con fecha 17 de julio de 2001 por el Ex – Gerente General del Banco de la Nación José Luis Miguel Del Priego Palomino sobre la operación de venta y compra de moneda extranjera por la suma de US\$ 15`000,000, realizada con el Ministerio de Defensa. Estos documentos constan en autos en los folios 1986 a 2074.

7. ANALISIS JURIDICO DE LOS HECHOS

INFRACCIONES A LA LEY PENAL Y CONDUCTA DE LOS INVESTIGADOS Y ACTIVIDAD PROBATORIA

7.1. DELITO DE PECULADO DOLOSO (Art. 387° del Código Penal).

“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma para sí o para otro caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años...”

7.1.1. NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica del delito de peculado observa una evidente pluriofensividad, vale decir, afecta a más de un interés social valioso para el Derecho Penal, puesto que lesiona por igual el patrimonio público y el ejercicio regular de las funciones públicas. Esto último explica su ubicación en la sistemática del Código Penal dentro de los delitos cometidos por funcionarios públicos.

7.1.2. PATRIMONIO PÚBLICO.

Si bien el delito de peculado es un delito de infracción del deber, por cuanto el funcionario o servidor público al realizar cualquiera de las dos modalidades típicas (apropiación o utilización de caudales o efectos) establecidas en la norma penal, quebranta imperativos funcionales asumidos en razón al cargo, la tipicidad objetiva de su conducta tiene necesariamente que vincularse con la lesión al patrimonio público. Patrimonio, expresado en el artículo 387 del Código penal con los términos “caudales” o “efectos”. Es justamente este contenido material de la infracción del deber especial lo que le da características singulares, diferenciándolo del resto de los delitos especiales propios imputables a los funcionarios y servidores públicos.



Modernamente, el concepto de patrimonio público ha evolucionado desde un criterio estricto y ortodoxo que ve su objeto en los bienes del Fisco o del tesoro público, pasando por la concepción que lo amplía a los bienes de los distintos entes públicos (gobierno central y dependencias, empresas públicas, organismos autónomos, organismos descentralizados gobiernos locales y regionales e incluso procedentes de organismos internacionales), hasta llegar a la moderna conceptualización que engloba tanto bienes de propiedad pública como de propiedad privada, siempre y cuando estos últimos se hallen temporalmente bajo poder de la administración pública en condición de disponibilidad jurídica.

7.1.3. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.

En atención a su naturaleza pluriofensiva el bien jurídico protegido en el delito de peculado se desdobra en dos intereses sociales e institucionales valiosos:

- Garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública.
- Preservar los valores institucionales de lealtad y probidad que le son inherentes a todo funcionario, más aún a quienes por razón del cargo establecen estrechas y especiales vinculaciones con el manejo de fondos y bienes públicos.

7.1.4. TIPICIDAD SUBJETIVA

El tipo penal 387 del Código Penal es una figura delictiva realizable sólo a título de dolo. El dolo, o elemento subjetivo principal del delito está aquí constituido por el conocimiento que el sujeto activo tiene de los componentes objetivos del tipo (existencia de los caudales o efectos, pertenencia de los mismos al patrimonio, la vinculación funcional, etc.) y por la voluntad de apropiación o utilización que motiva su conducta. Vale decir, el dolo integra tanto el factor cognoscitivo como el factor volitivo de la acción típica.

7.1.5. TIPICIDAD OBJETIVA

Son componentes objetivos del tipo penal de peculado doloso, los siguientes, los mismos que tienen que concurrir todos en el supuesto de hecho imputado para reputar consumado el delito:



7.1.5.1. SUJETO ACTIVO

Sólo puede ser autor -o coautores- de este delito, el funcionario o servidor público, que mantenga vinculaciones especiales (relación funcional) con los caudales o efectos, a través de las formas posesivas establecidas en el tipo: a saber mediante percepción, administración o custodia (conjunta o separadamente). Excluyéndose de este restringido círculo de autores a los particulares o *extraneus*, quienes por las características inherentes a los roles comunes que asumen en el contexto de las interacciones, no podrán ser pasibles de imputación por autoría de peculado doloso ni culposo -con las excepciones establecidas en la figura penal del peculado extensivo contemplado en el artículo 392 del Código Penal-, lo cual no es impedimento para que sostener que sí pueden responder a título de partícipes, ya como instigadores o cómplices primarios o secundarios en el delito cometido por el autor o coautores.

7.1.5.2. SUJETO PASIVO

Es sujeto pasivo el Estado, pues él asume la titularidad del bien jurídico agredido con la conducta de peculado.

7.1.6. LOS CAUDALES O EFECTOS:

Los caudales o efectos representan el objeto material del delito, es decir, los bienes de los que se apropia o utiliza el sujeto activo del delito. Donde el vocablo "caudal" es todo bien mueble con valor económico, incluyendo al dinero; mientras que la palabra "caudal" expresa todo documento u objeto que representa un valor económico o que puede ser introducido al tráfico jurídico-económico, sin que posea un valor patrimonial en sí mismo

7.1.7. LA CONDUCTA TÍPICA

El delito de peculado se puede ejecutar y consumir mediante dos formas comisivas, las que pueden asumir distintas expresiones prácticas, o como lo indica la norma penal "en cualquier forma" : a) La apropiación de los caudales o efectos, modalidad delictiva por la cual el sujeto activo incorpora a su patrimonio personal o al de tercera persona parte del patrimonio público o estrictamente estatal, que se halla bajo su percepción, administración o custodia, y b) La utilización, forma de peculado doloso mediante la cual el agente se aprovecha de su especial vinculación con los caudales o efectos en general para hacer un uso ilegítimo de los mismos, sin que exista en su voluntad un deseo de apropiación o que se conduzca con *animus rem sibi habendi*



7.1.8. LA RELACIÓN FUNCIONAL

La relación funcional es el componente típico de naturaleza objetiva que más caracteriza al delito de peculado doloso, y que se define como el poder de vigilancia y de control que el sujeto activo tiene sobre el caudal o efecto. Por la relación funcional el funcionario o servidor público, especialmente vinculado por razón del cargo, se coloca en posesión de garante para con el patrimonio público, respondiendo administrativa como penalmente por las lesiones que éste pueda sufrir.

La relación funcional supone:

- Existencia de competencia por el cargo;
- Confianza del Estado en el funcionario o servidor en virtud del cargo;
- Poder de vigilancia y cuidado sobre los caudales o efectos;
- Deber de garantizar la posesión a nombre del Estado.

Esta relación funcional, que puede expresarse a través de cualquiera de las tres formas de posesión, establecidas en la norma penal: percepción, administración o custodia, es la que legitima la entrega de los caudales y efectos que hace el Estado a los funcionarios y servidores públicos en expresión de confianza y la que posibilita la imputación por delito de peculado.

La posesión de los caudales o efectos de la que goza el funcionario o servidor debe basarse en el ámbito de competencia del cargo, determinado o establecido en la ley o normas jurídicas de menor jerarquía (reglamentos). Dicha posesión puede ser directa o indirecta, es decir, estar en contacto con los caudales y efectos o darla por asumida, bastando solamente la facultad de disposición jurídica o disposición funcional.

7.1.9. LA PERCEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN O CUSTODIA

El término "*percepción*" alude a la acción de captar o recibir caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita (del tesoro público, de particulares, de fuentes extranjeras, donaciones, producto de operaciones contractuales, provenientes incluso de otras agencias estatales, etc.) y que ingresan o pasan a integrar el patrimonio estatal en calidad de bienes públicos. En suma perciben caudales tanto aquellos a quienes el Estado asigna bienes en razón de sus cargos, como los que recaudan contribuciones, rentas o impuestos que entran a los fondos fiscales.



Por "**administración**" debe entenderse a la posesión confiada al funcionario o servidor que implica funciones activas de manejo y conducción, esto es actos de gobierno. Son de aplicación para este efecto las reglas civiles y administrativas que rigen el cuidado y gobierno de los caudales ingresados a la esfera de la administración pública, sean públicos o de particulares.

"**Custodia**" viene a ser la forma típica de posesión que implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidores de los caudales y efectos públicos, mediante las formas de posesión.

Mediante las formas de posesión establecidas por la norma penal, el funcionario o servidor tiene que desarrollar funciones de control, cuidado, conducción y vigilancia (deber de garante) en despliegue de las obligaciones inherentes a su cargo. La infracción de tales deberes y su conversión en actos de relevancia penal consistentes en apropiarse o utilizar los bienes dejados en posesión, ponen en evidencia el quebrantamiento de los deberes funcionales por parte del sujeto activo para con la administración pública y su manifiesta voluntad de lesionarla patrimonialmente con aprovechamiento material para sí mismo o para terceros.

7.1.10. EL DESTINATARIO DISTINTO AL FUNCIONARIO O SERVIDOR ESPECIALMENTE VINCULADO

El sujeto activo puede actuar por cuenta propia en interés de sí mismo o para favorecer a terceros. Este segundo extremo se halla contemplado por el tipo penal cuando hace uso de la frase "para otro". La apropiación o uso en cualquier forma para otro, hace alusión aquí a personas distintas de las que se hallan en posesión de los caudales o efectos por razón del cargo, pudiendo tratarse de particulares, otros funcionarios o servidores e incluso personas jurídicas.

7.1.11. LA CONSUMACIÓN DEL DELITO

El delito de peculado es un delito de resultado material, pues requiere para su consumación que se produzca efectivamente la apropiación o el uso de los caudales o efectos; siendo un delito que se consuma instantáneamente al verificarse la apropiación o el uso para sí o para tercero del caudal o efecto.



7.1.12. ADECUACION DE LA CONDUCTA DE LOS INVESTIGADOS AL TIPO PENAL:

- Los denunciados reúnen las características de relación funcional exigida por el tipo penal puesto que es un punto incontrovertible la condición de funcionarios públicos de todos ellos: Alberto Kenya Fujimori Fujimori (ex Presidente de la República) Federico Salas Guevara Schultz (ex Presidente del Consejo de Ministros) Carlos Boloña Behr (ex Ministro de Economía) y Carlos Bergamino Cruz (ex Ministro de Defensa). Luego, la especialísima característica exigida por el tipo penal respecto a la relación funcional del agente con los caudales o efectos que percibe, administra o custodia se encuentra debidamente acreditada y por lo mismo no es un punto controvertido por ser además un hecho público y notorio que los investigados ejercieron funciones públicas, teniendo capacidad de disposición jurídica al ser titulares de pliego, y por lo mismo poseyeron, al momento de los hechos, deberes de garante para con el patrimonio público.
- Los denunciados Alberto Fujimori Fujimori, Carlos Bergamino Cruz, Carlos Boloña Behr, como ya se indicó, por razón del cargo que ejercían, en mayor o menor grado se hallaban en posesión de los bienes a los que estaban relacionados funcionalmente, Correspondía a ellos ejercitar los deberes u obligaciones de percepción, administración y custodia de los caudales y efectos a ellos encomendados por la ley y ejercer por tanto los poderes de vigilancia y control de tales bienes. En este contexto el acto de administrar debe entenderse como los actos de "ordenar, disponer, organizar en especial la hacienda o los bienes, conforme a la tercera acepción contenida en el Diccionario de la Lengua Española editada por la Real Academia Española. Sobre este extremo del tipo penal la norma constitucional y la norma legal común son explícitas con relación a los denunciados, veamos:

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI.- Con relación a este investigado, taxativamente el artículo 118º, inciso 17º, de la Constitución Política del Estado dispone que es deber del Presidente de la República administrar la Hacienda Pública, es por consiguiente el Titular del Gran Pliego Presupuestal del Estado. Empero, además de esta condición funcional le ha correspondido a él conjuntamente con Vladimiro Montesinos Torres la ideación y control criminal del delito desde su fase de preparación hasta su consumación.



CARLOS BOLAÑA BEHR.- El artículo 3° de la Resolución Viceministerial N° 148-99-EF/13.03 del 15 de noviembre de 1999, dispone que son funciones generales del Ministerio de Economía y Finanzas administrar con eficiencia los recursos públicos del Estado. Por consiguiente por mandato de la ley le correspondía ejercer el poder de vigilancia y control sobre los recursos públicos asignados al Sector Defensa, independientemente de que la responsabilidad directa corresponde al titular del pliego; en este caso al Titular del Sector Defensa.

CARLOS BERGAMINO CRUZ.- El artículo 37 del Decreto Legislativo 560 no sólo establece que los Ministros de Estado son los responsables políticos de sus sectores, sino que por tal función son los titulares de los pliegos presupuestarios, correspondiéndoles responsabilidad sobre la administración y disposición de sus respectivos patrimonios. En este caso, el investigado General ® EP Carlos Bergamino Cruz en su condición de Ministro de Defensa tiene responsabilidad directa sobre la suma de dinero entregada y destinada a favorecer a un tercero (Vladimiro Montesinos Torres y/o Alberto Fujimori Fujimori).

FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ.- En el caso de este investigado es verdad que no concurre la exigencia típica de la relación funcional, puesto que por el cargo que ejercía como Presidente del Consejo de Ministros no se hallaba posesión directa ni jurídica del bien (S/52`500,000.00); esto es, no estaban dentro de sus funciones generales ni específicas la percepción, administración ni custodia de dicha suma de dinero; la facultad de poseer e incluso disponer de la suma de dinero mencionada no se hallaba en el ámbito de su competencia, luego no podía ejercer poder de vigilancia y de control sobre el bien. Sin embargo su intervención fue decisiva, para la perpetración de los actos preparatorios constituidos por las conductas orientadas a lograr la expedición del Decreto de Urgencia N° 081-2000. En este contexto la intervención del investigado Salas Guevara Schultz fue un aporte determinante en acto preparatorio del delito de peculado, puesto que sin su firma como Presidente del Consejo de Ministros el referido Decreto de Urgencia no habría tenido existencia ni validez legal.

El inciso 3° del artículo 123° de la Constitución Política del Estado, preceptúa que "Al Presidente del Consejo de Ministros(...) le corresponde: refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."



Sin embargo, la participación del investigado Federico Salas Guevara Schultz en los hechos denunciados, si bien no es a título de autor, ni instigador, lo es en calidad de cómplice necesario o primario, figura delictiva contemplada en el artículo 25° del código penal. ("El que dolosamente preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será penado con la pena prevista para el autor.") Es por tanto evidente y categórico que sin la intervención dolosa de Federico Salas Guevara Schultz en la expedición del Decreto de Urgencia N° 081-2000 no habría sido posible la comisión del delito de peculado. En la evaluación general del iter criminis su aporte o contribución asume por tanto calidad trascendente.

Sobre la apropiación o utilización del dinero "para sí o para otro, en cualquier forma", en el caso investigado los funcionarios denunciados han utilizado el dinero en favor de Vladimiro Montesinos Torres y/o de Alberto Fujimori Fujimori bajo la forma de entrega por concepto de "compensación por tiempo de servicios". Se ha producido un acto de apropiación para favorecer a un tercero (Vladimiro Montesinos Torres y/o Alberto Fujimori Fujimori). El delito de peculado se ha consumado con la apropiación de los S/52`500,000.00 y la entrega al ex asesor de inteligencia Montesinos Torres.

El retorno de dicha suma de dinero al Tesoro Público, después de cuarenta días, previa entrega efectuada por el ex Presidente de la República en Palacio de Gobierno, el 02 de noviembre del año 2000 al ex Ministro Carlos Bergamino Cruz, evidencia un claro propósito de tratar de destipificar el delito de peculado ya cometido. Sin embargo este acto, *a contrario sensu*, permite colegir sobre la existencia de un indicio valioso para afirmar la presencia del circuito delictivo y las inobjetables vinculaciones criminales entre los involucrados, dentro de una asociación para delinquir.

Las posibilidades de acreditar, con tal devolución de los caudales apropiados, la atipicidad de la modalidad apropiatoria del peculado, se torna un argumento deleznable por cuanto su consumación –por ser instantánea– operó cuando los agentes ilícitamente apartaron el dinero del ámbito de dominio de la administración pública para ponerla en disposición del "tercero beneficiario". La hipótesis alternativa de tratar de convertirlo en un peculado de uso tiene el grave inconveniente de que la transferencia ilícita realizada del dinero, por el modo, circunstancias y finalidades de concreción no estuvo destinado a ningún uso aparente por parte de los funcionarios comprometidos en el delito sino a una transferencia de dominio de facto e ilegítimo, siendo que la devolución ulterior no posee la causalidad suficiente para configurar un peculado de uso, máxime si los agentes actuaron con animo apropiatorio.



El sujeto activo puede actuar delictivamente por cuenta propia o para favorecer a tercero(para sí o para otro según la ley penal). El tercero puede ser una persona natural o una persona jurídica de derecho privado o público; la persona natural puede ser funcionario o servidor público o tener actividad privada ajena a la administración pública, es decir ser un *extraneus*.

En la investigación realizada se ha establecido que todo el recorrido del *iter criminis* seguido por los denunciados Federico Salas Guevara Schultz, Carlos Boloña Behr y Carlos Bergamino Cruz estuvo orientado a favorecer a Vladimiro Montesinos Torres y al ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori quienes por su partes habrían actuado delictivamente en provecho propio; existiendo los indicios suficientes de la existencia de dolo en la conducta de los agentes, en razón al modo y las circunstancias de preparación y ejecución de la conducta apropiatoria de los caudales del Estado.

7.1.13. ACTIVIDAD PROBATORIA

Los hechos descritos tipificantes de la conducta delictiva de peculado han sido evidenciados como indicios razonables con las declaraciones siguientes:

- General Luis Muenta Schwartz, declaración rendida ante la Subcomisión Investigadora, en la sesión de fecha 19 de setiembre de 2001. Al ser preguntado sobre estos hechos manifestó:

“Que los US\$ 15´000,000.00 fueron entregados a Vladimiro Montesinos Torres en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional por orden del Ministro de Defensa General Carlos Bergamino Cruz, en la noche del 22 de setiembre del año 2000.”

- Matilde Pinchi Pinchi, declaración indagatoria rendida ante la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con fecha 17 de mayo de 2001; consultada sobre los estos hechos dijo:

“A eso de las siete de la noche aproximadamente del 22 de setiembre del 2000 llegó el General Muenta Schwartz a bordo de un vehículo portando los quince millones de dólares, pero no pude apreciar si llegó solo o acompañado, porque fue el doctor Montesinos quien me comentó este hecho.”



Vladimiro Montesinos Torres, declaración indagatoria rendida ante la Fiscal de la Nación Nelly Calderón Navarro, con fecha once de julio de 2001, en la Base Naval del Callao. Al ser preguntado sobre la manera como se gesta la entrega que se le hizo por el importe de US\$ 15'000,000.00 como compensación por tiempo de servicios, dijo:

"En una entrevista con el declarante en el mes de setiembre del año dos mil, después de aparecido el vídeo en el cual se ve al manifestante entregándole quince mil dólares al congresista Kouri, le refirió que era necesario hacer un último envío de fondos a las cuentas que tenía el declarante en Suiza con conocimiento del ingeniero Fujimori para incrementar ese fondo puesto que era la última oportunidad de poder hacer una remesa en una cantidad considerable, lo que el declarante aceptó preguntándole al Jefe de Estado como era la idea que él tenía para materializar esa entrega de dinero. De ahí surge la decisión del Presidente de justificar ante el Ministro Boloña, el Ministro Bergamino y el Premier Salas y ante el Vice Ministro Jaililie y el señor Reynaldo Bringas, de que ese dinero era para entregarle al declarante como una "compensación por el tiempo de servicios prestados". Siendo esta la explicación que Fujimori le da a los citados altos funcionarios, que fue aceptada por los mismos y a partir de ahí se inicia la formulación ficticia de documentos, para poder justificar la salida del dinero del Ministerio de Economía al Ministerio de Defensa, de manera que ese egreso no originara ninguna sospecha entre los otros funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas que por sus funciones tenían que participar, al margen de los que ya conocían, es decir que hubo una simulación de fechas y de contenidos y de los hechos, pues nunca hubo la necesidad real y presupuestaria para pedir ese dinero, por lo que todos los que participan sabían de eso, es decir no hubo el tal problema en la frontera con FARC, todo se hizo para el objetivo que ya he precisado y por orden de Fujimori.

En la continuación de audiencia realizada en la misma Base Naval del Callao, con fecha 20 de julio de 2001 al ser preguntado respecto de quienes tuvieron conocimiento de la entrega de los quince millones de dólares que le fueron proporcionados por el Ministerio de Defensa dijo:

"Que sabían que se me iba a pagar este dinero como compensación: Carlos Boloña, Alfredo Jaililie Awapara, Reynaldo Bringas, y el Ministro Bergamino, conforme ya lo he manifestado, y en cuanto al Ministro Salas, el propio Fujimori le informó al respecto, según me lo expresara el mismo Jefe de Estado antes de que el declarante partiera a Panamá, es por ello que firmó el Decreto de Urgencia N° 081-2000 con pleno conocimiento de los hechos que sucederían y de la indebida utilización de los fondos del Estado."



7.2. DELITO DE ASOCIACION PARA DELINQUIR (Art. 317 del Código Penal)

“El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinadas a cometer delitos será reprimido por el solo hecho de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años...”

7.2.1. NATURALEZA JURIDICA

Se trata de un delito de peligro abstracto por el cual el Estado a través de una activa política criminal de defensa de la sociedad se anticipa a la comisión ejecutiva de actos delictivos, para reprimir conductas preparatorias o propiciadoras de ulteriores delitos, sin requerir todavía que estos se materialicen a efectos de hacerlo pasibles de sanción punitiva

La agrupación para delinquir, figura típica de emprendimiento, contemplada en el artículo 317 del Código Penal, centra el núcleo de su tipicidad objetiva en el hecho de formar, el agente, parte de dicha agrupación, no siendo en este punto requisito de tipicidad la verificación formal de la agrupación, esto es, la acreditación de sus estatutos o estructura orgánica, bastando tan sólo la concertación o el pacto para delinquir como estructura precedente aunado a una cierta permanencia que le otorgue sentido de continuidad en el tiempo; de modo tal que el pacto para delinquir forma ya la asociación ilícita, con prescindencia del acuerdo formal y estatutario previo de formación o configuración orgánica de la asociación. Consideraciones concordantes a la forma actual en que actúan e interactúan las modernas agrupaciones ilícitas y que no se hallan discordantes con la redacción típica del delito de asociación ilícita.

El pacto o acuerdo puede ser explícito en la medida que se haya constituido por la clara expresión de voluntades en tal sentido, este pacto puede estar rodeado de manifestaciones orgánicas concretas, incorporación manifiesta, señalamiento de status, postulación o asunción de roles predefinidos.

El pacto es implícito cuando se infieran del análisis de las circunstancias, actividades unívocamente demostrativas de la existencia de la asociación, en esta modalidad corresponde al juez efectuar la correspondiente valoración de las circunstancias para concluir por existencia de la agrupación, el comportamiento típico y la finalidad del destino delictivo.

Tales componentes de tipicidad del delito de asociación ilícita, deberán estar, obviamente, comprendidos en el elemento cognoscitivo del agente que resulte imputado por este delito, pues se está frente a un delito esencialmente doloso, donde la voluntad de formar parte de la agrupación ilícita va de consuno con el conocimiento que se tiene de la naturaleza y finalidades de dicha entidad.



7.2.2. ADECUACION DE LA CONDUCTA DE LOS DENUNCIADOS AL TIPO PENAL Y ACTIVIDAD PROBATORIA.

- La declaración indagatoria del investigado Vladimiro Montesinos Torres permite establecer que entre éste y el investigado Alberto Fujimori Fujimori existía una incuestionable asociación para cometer entre otros delitos el que lesiona pluriofensivamente los intereses patrimoniales del Estado y los deberes de lealtad para con la administración pública. Declaración que permite colegir incluso la concurrencia del requisito de la permanencia.
- Constituye un indicio que acredita la existencia presuntiva del delito de asociación ilícita para delinquir, la devolución de US\$ 15'000,000.00 al Tesoro Público efectuada el 03 de noviembre de 2000 por el ex Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz. La procedencia de la mencionada suma de dinero que le fuera entregada por el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori en Palacio de Gobierno, de presumible fuente ilícita, constituye la evidencia de la existencia de una asociación ilícita para delinquir.
- Debe tenerse en cuenta que el denunciado Carlos Boloña Behr también participó en la reunión en la que se establecieron los mecanismos de "devolución" de la suma de dinero en referencia, el día 02 de noviembre de 2000; sin embargo en tal fecha los denunciados Boloña Behr y Bergamino Cruz ya tenían conocimiento pleno de que los US\$ 15'000,000.00 retirados del Banco de la Nación por el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa, General Luis Miente Swartz el 22 de setiembre de 2000, habían sido entregados a Vladimiro Montesinos Torres; de lo que, por inferencia lógica debe concluirse que los referidos ex Ministros sabían que la procedencia del dinero, que el ex Presidente Fujimori entregó ese día al General Bergamino Cruz, tenía un origen ilícito.
- Por lo demás con relación al denunciado Carlos Boloña Behr, a efectos de valorar su conducta con relación al tipo penal de la asociación ilícita para delinquir debe considerarse su grado de confianza y vinculación con el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres; este hecho se desprende de modo indiciario de la reunión sostenida por el denunciado con Vladimiro Montesinos Torres en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, con fecha 26 de noviembre de 1999, reunión en la que también intervinieron el General Villanueva Ruesta, el Almirante AP Ibárcena Amico, el General FAP Elesván Bello Vásquez y el señor Winter. En dicha reunión planificaron diversas acciones de inocultable orientación delictiva.



- El denunciado Federico Salas Guevara Schultz a lo largo de la investigación ha pretendido sostenido que él firmó varios decretos de urgencia, pero ninguno por el monto contenido en el Decreto de Urgencia N° 081-2000, ha sostenido igualmente que jamás firmó una resolución agradeciendo al ex asesor Vladimiro Montesinos Torres por los servicios prestados a la nación y que su firma habría sido "montada", sin embargo, jamás denunció tal hecho delictivo ante el Ministerio Público, presumiéndose por tanto su pertenencia a la asociación ilícita para delinquir; siendo su conducta omisiva un indicio de su preferencia y solidaridad para con la asociación ilícita de la que formaba parte, de otro modo ante la vulneración de un bien jurídico protegido como es la fe pública habría interpuesto la correspondiente denuncia.

- El General de Brigada Luis Muelle Swartz en su declaración testimonial rendida ante esta Subcomisión investigadora ha declarado que el ex asesor Vladimiro Montesinos era quien decidía con los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas como se iba a efectuar el manejo de los fondos no sólo del Ministerio de Defensa sino también de otros sectores y que en el caso del Ministerio de Defensa, se efectuaban los trámites sólo para regularizar acciones o gastos ya efectuados. En similar sentido declaró en su oportunidad ante esta Subcomisión el testigo Alfredo Jaililie Awapara, los hechos declarados constituyen indicios que corroboran la existencia de una asociación ilícita para delinquir en la que presumiblemente intervinieron los ex ministros hoy denunciados.

7.3. DELITO CONTRA LA FE PUBLICA, FALSEDAD MATERIAL Y FALSEDAD IDEOLOGICA (Arts. 427° y 428° del Código Penal)

FALSEDAD MATERIAL

"El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso con las mismas penas."



FALSEDAD IDEOLOGICA

“El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.”

7.3.1. ADECUACION DE LA CONDUCTA DE LOS DENUNCIADOS AL TIPO PENAL Y ACTIVIDAD PROBATORIA

- Se imputa a los denunciados el haber insertado en el Decreto de Urgencia N° 81-2000 y en documentos previos, declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con dicho documento; estas declaraciones son las siguientes:
- Específicamente la declaración falsa contenida en Decreto de Urgencia N° 081-2000 es aquella en la cual se consigna la frase “con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros” a sabiendas de que tal Consejo de Ministros nunca se realizó. Procedieron los denunciados dolosamente al insertar tal declaración ya que así en apariencia revestían al Decreto de Urgencia N° 81-2000 de la formalidad exigida constitucionalmente. Puesto que el inciso 2° del artículo 125° de la Constitución Política dispone que “Son atribuciones del Consejo de Ministros aprobar los Decretos Legislativos y los Decretos de Urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.”
- La inserción de dicha declaración falsa en el Decreto de Urgencia N° 81-2000 (instrumento público) sobre la realización del Consejo de Ministros (hecho que se prueba con el documento) ha sido empleada como si fuera conforme a la verdad con el delictivo propósito de facilitar el retiro de los S/52`500,000.00, perjudicándose de ese modo al Estado.
- La ideación y dominio del hecho correspondieron a los denunciados Alberto Fujimori Fujimori, Vladimiro Montesinos (procesado ante el 3° Juzgado Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios por no gozar de la prerrogativa del antejuicio político).

66



- En calidad de coautores en la comisión de este ilícito penal intervinieron con la misma responsabilidad, Carlos Boloña Behr en cuyo Ministerio fue elaborado el Decreto de Urgencia N° 81-2000, tal como lo ha reconocido expresamente, y Carlos Bergamino Cruz puesto que fue el Ministro de Estado a favor de cuyo Sector en apariencia se otorgaba la ampliación presupuestaria solicitada.
- El denunciado Federico Salas Guevara Schultz en su descargo oral del 24 de setiembre ante la Sub Comisión, manifestó que firmó el mencionado Decreto de Urgencia, a sabiendas de que jamás tuvo lugar el Consejo de Ministros en el cual se emitiese el voto aprobatorio. Es decir, dolosamente admitió la inserción de una declaración falsa.
- Que asimismo ha quedado comprobada la existencia de indicios razonables de delito de Falsedad Material con la declaración del denunciado Salas Guevara Schultz de fecha 24 de setiembre de 2001, cuando manifiesta que el Decreto Supremo N° 081-2000 ha sido alterado en cuanto a su monto y contenido, al extremo de haber sido escaneada su firma de dicho documento.
- La conducta del denunciado Carlos Bergamino Cruz se ve aún más comprometida pues fue su persona la que en ejercicio del cargo de Ministro de Defensa insertó en el oficio N° 11296 MD/3 del 25 de agosto de 2000 remitido al Ministerio de Economía, declaraciones probadamente falsas, tales como las siguientes: a) Que se ha desmantelado una organización internacional clandestina de triangulación de armas que abastecía a las Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombianas (FARC) siendo que posteriormente se ha descubierto que el propio Vladimiro Montesinos Torres conjuntamente con otros militares en actividad y en retiro eran los verdaderos autores de dicho tráfico de armas; b) Que se ha dispuesto la formulación y ejecución de un Plan de Operaciones para neutralizar cualquier acción proveniente de elementos de las FARC, siendo que en realidad nunca se elaboró ni existió el mencionado plan de operaciones.

8. CONCLUSIONES

- Se encuentran indicios de la presunta comisión del delito de peculado previsto y penado por el artículo 387° del Código Penal imputable a los investigados: el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, ex Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz, ex Ministro de Economía Carlos Boloña Behr y ex Presidente del Consejo de Ministros Federico Salas Guevara Schultz, este último en calidad de cómplice primario.

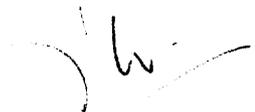


- Se evidencian indicios de la presunta comisión del delito de falsedad ideológica y material tipificados en los artículos 428° y 427° del Código penal, ilícito penal imputable a los investigados ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, ex Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz, ex Ministro de Economía Carlos Boloña Behr y ex Presidente del Consejo de Ministros Federico Salas Guevara Schultz.
- Se establece la existencia de indicios suficientes de la presunta comisión del delito de asociación para delinquir tipificado en el artículo 317° del código penal, imputándose dicha responsabilidad a los investigados ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, ex Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz y el ex Ministro de Economía Carlos Boloña Behr.

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto por el inciso e.9 del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, con los descargos efectuados por los denunciados así como con la exposición de la denuncia por los denunciantes, la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 19, emite el presente Informe Final en la que **ACUSA** a los investigados: ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, ex Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz, ex Ministro de Economía Carlos Boloña Behr y ex Presidente del Consejo de Ministros Federico Salas Guevara Schultz como presuntos autores de los delitos de Peculado, Asociación para Delinquir, Falsedad Material y Falsedad Ideológica, previstos en los artículos 387°, 317°, 427° y 428 del Código Penal.

Lima, 02 de octubre de 2001.


FAUSTO ALVARADO DODERO
PRESIDENTE

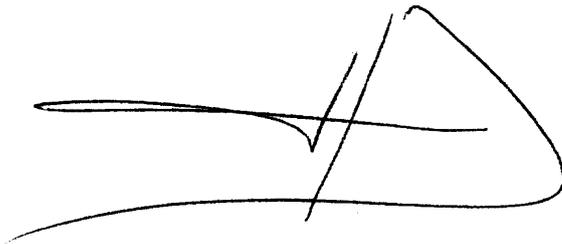

NATALE AMPRIMO PLA
VICEPRESIDENTE


CARLOS ALMERI VERAMENDI
SECRETARIO

- CON RESERVA QUE FORMULARÉ
POR ESCRITO.

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 12 de octubre de 2001.

Al Orden del Día.-----



COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 17 de octubre de 2001.

En debate el informe de la Subcomisión encargada de investigar la denuncia constitucional núm. 19.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistieron para ejercer el derecho de defensa el ex Ministro de Economía y Finanzas, Carlos Boloña Behr; el ex Ministro de Defensa, Carlos Bergamino Cruz, y sus abogados defensores doctores Nakazaki Servigón y Corvetto Cabrera, respectivamente, así como el ex Presidente del Consejo de Ministros, Federico Salas-Guevara Schultz.-----

A propuesta del Congresista Valdivia Romero se votó persona por persona, en el presunto delito que se haya cometido.-----

Conclusión sobre presunta comisión del delito de **Peculado**, previsto y penado por el artículo 387° del Código Penal: ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori: aprobada; ex Ministro de Defensa, Carlos Bergamino Cruz: aprobada; ex Ministro de Economía y Finanzas, Carlos Boloña Behr: aprobada; y como cómplice primario: ex Presidente del Consejo de Ministros, Federico Salas-Guevara Schultz: aprobada, por 10 votos a favor, ninguno en contra y 9 abstenciones.-----

Conclusión sobre presunta comisión del delito de **falsedad ideológica**, tipificado en el artículo 428° del Código Penal: ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori: aprobada; ex Ministro de Defensa, Carlos Bergamino Cruz: aprobada; ex Ministro de Economía y Finanzas, Carlos Boloña Behr: aprobada; ex Presidente del Consejo de Ministros, Federico Salas-Guevara Schultz: aprobada, por 10 votos a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones.-----

Conclusión sobre presunta comisión del delito de **falsedad material**, tipificado en el artículo 427° del Código Penal: ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori: aprobada; ex Ministro de Defensa, Carlos Bergamino Cruz: aprobada; ex Ministro de Economía y Finanzas, Carlos Boloña Behr: aprobada; ex Presidente del Consejo de Ministros, Federico Salas-Guevara Schultz: aprobada, por 9 votos a favor, 2 en contra y 6 abstenciones.-----

Conclusión sobre presunta comisión del delito de **asociación para delinquir**, tipificado en el artículo 317° del Código Penal: ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori: aprobada; ex Ministro de Defensa, Carlos Bergamino Cruz: aprobada; ex Ministro de Economía y Finanzas, Carlos Boloña Behr: aprobada; ex Presidente del Consejo de Ministros, Federico Salas-Guevara Schultz: aprobada, por 10 votos a favor, ninguno en contra y 9 abstenciones.-----

El señor Presidente expresó que, según el inciso h) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la Subcomisión Acusadora estará integrada por los miembros de la Subcomisión Investigadora.-----

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INFORME DE LA SUBCOMISION ACUSADORA

Proyecto de Ley N° 1164/2001-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
29 OCT. 2001
Hora: 10:00 p.m.
Firma: [Firma]
Secretaría de la Oficialía Mayor

SUB COMISION INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 19

Lima, 29 de Octubre de 2001

Señor
JOSE CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente. -

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
29 OCT. 2001
Hora: 6:15 p.m.
Firma: [Firma]
DEPARTAMENTO DE TRÁMITE Y ESTADÍSTICA PROCESAL

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de remitirle la Acusación Constitucional N° 19 seguida contra los denunciados Alberto Fujimori Fujimori, Carlos Boloña Behr, Carlos Bergamino Cruz y Federico Salas Guevara Schutz por los delitos de Peculado, Asociación para delinquir y Falsedad Ideológica, el mismo que se acompaña en 25 páginas, a fin que se sirva remitir copias del mismo a los señores Congresistas para la Acusación prevista para el día Martes 30 de Octubre de 2001 en el Hemiciclo del Congreso de República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial deferencia y estima personal.

Atentamente,


FAUSTO ALVARADO DODERO
 Congresista de la República
 Presidente de la Sub Comisión Investigadora
 de la Denuncia Constitucional N° 19



INDICE

ACUSACION CONSTITUCIONAL CONTRA EL EXPRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Y LOS EXMINISTROS DE ESTADO CARLOS ALBERTO BOLOÑA BEHR, CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ Y LUIS FEDERICO SALAS-GUEVARA SCHULTZ

1. ANTECEDENTES

- 1.1 DENUNCIA CONSTITUCIONAL
- 1.2 PROCEDIMIENTO DE ACUSACION CONSTITUCIONAL
- 1.3 ADVERTENCIA

2. HECHOS

- 2.1 DIFUSION DEL VIDEO MONTESINOS – KOURI
- 2.2 CONSPIRACION DE VLADIMIRO MONTESINOS
- 2.3 RENUNCIA DEL PRESIDENTE A COMPLETAR SU MANDATO Y DESACTIVACION DEL S.I.N.
- 2.4 NEGATIVA DE MONTESINOS PARA ABANDONAR EL PAIS
- 2.5 DACION DEL DECRETO DE URGENCIA N° 081 – 2000
- 2.6 SALIDA DEL DINERO DEL TESORO PUBLICO
- 2.7 ENTREGA DEL DINERO A MONTESINOS Y SU SALIDA DEL PAIS
- 2.8 REINTEGRO DEL DINERO AL TESORO PUBLICO
- 2.9 ABANDONO DEL PAIS Y RENUNCIA A LA PRESIDENCIA

3. DELITOS DENUNCIADOS

3.1 PECULADO DOLOSO (Art. 387° del Código Penal)

- 3.1.1 DESCRIPCION TIPICA Y NATURALEZA JURIDICA
- 3.1.2 BIEN JURIDICO PROTEGIDO
- 3.1.3 TIPICIDAD SUBJETIVA
- 3.1.4 TIPICIDAD OBJETIVA
 - 3.1.4.1 SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO
 - 3.1.4.2 CAUDALES O EFECTOS
 - 3.1.4.3 CONDUCTA TÍPICA Y RELACION FUNCIONAL
 - 3.1.4.4 LA PERCEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN O CUSTODIA
 - 3.1.4.5 EL DESTINATARIO DISTINTO AL FUNCIONARIO O SERVIDOR ESPECIALMENTE VINCULADO Y LA CONSUMACION DEL DELITO

3.2 ASOCIACION PARA DELINQUIR (Art. 317 del Código Penal)

- 3.2.1 DESCRIPCION TIPICA Y NATURALEZA JURIDICA
- 3.2.2 TIPICIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA

3.3 FALSEDAD IDEOLOGICA (Art. 428° del Código Penal)

- 3.3.1 DESCRIPCION TIPICA Y NATURALEZA JURIDICA
- 3.3.2 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- 3.3.2.1 SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO
- 3.3.2.2 PRESUPUESTOS
- 3.3.2.3 CONSUMACION Y PERJUICIO EVENTUAL

3.4 FALSEDAD MATERIAL (Artículo 427 Código Penal)

- 3.4.1 DESCRIPCION TIPICA Y NATURALEZA JURIDICA
- 3.4.2 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS
- 3.4.3 CONSUMACION

4. PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA ACCION

- 4.1 CALIFICACION DE LA DENUNCIA
- 4.2 PRESUPUESTOS

- 4.2.1 QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS CONSTITUYAN DELITO
- 4.2.2 QUE SE HAYA INDIVIDUALIZADO A SU PRESUNTO AUTOR
- 4.2.3 QUE LA ACCION PENAL NO HAYA PRESCRITO

5. RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS DENUNCIADOS Y ACUSACION

5.1 ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI:

- 5.1.1 PECULADO (Art. 387° Código Penal)
- 5.1.2 ASOCIACION PARA DELINQUIR (Artículo 317 del Código Penal)
- 5.1.3 FALSEDAD IDEOLÓGICA (ART. 428° CP)

5.2 CARLOS ALBERTO BOLOÑA BEHR

- 5.2.1 PECULADO (Artículo 387° Código Penal)
- 5.2.2 ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR (Artículo 317° Código Penal)
- 5.2.3 FALSEDAD IDEOLOGICA (Art. 428° del CP)

5.3 CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ.

- 5.3.1 PECULADO (Artículo 387° Código Penal)
- 5.3.2 ASOCIACION PARA DELINQUIR (Artículo 317° Código Penal)
- 5.3.3 FALSEDAD IDEOLOGICA (Art. 428° del CP)

5.4 LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ

- 5.5.1. PECULADO (Artículo 387° Código Penal)
- 5.4.2 ASOCIACION PARA DELINQUIR (Art. 317 Código Penal)
- 5.4.3 FALSEDAD IDEOLOGICA (Artículo 428° del Código Penal)

6. CONCLUSIONES

7. PROPUESTA DE RESOLUCION

12

ACUSACION CONSTITUCIONAL CONTRA EL EXPRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Y LOS EXMINISTROS DE ESTADO CARLOS ALBERTO BOLOÑA BEHR, CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ Y LUIS FEDERICO SALAS-GUEVARA SCHULTZ

Señor Presidente del Congreso de la República:

Conforme al encargo recibido por la Comisión Permanente del Congreso de la República formulamos Acusación Constitucional ante el Pleno del Congreso de la República contra el Ex - Presidente de la República **Alberto Fujimori Fujimori**, el Ex – Ministro de Economía y Finanzas **Carlos Alberto Boloña Behr** y el Ex – Ministro de Defensa **Carlos Alberto Bergamino Cruz** como autores del delito de **Peculado** previsto y penado en el artículo 387 del Código Penal y al Ex – Presidente del Consejo de Ministros **Luis Federico Salas Guevara – Schultz** como cómplice primario del mismo delito. Y contra todos ellos como autores de los delitos de **Asociación para Delinquir** y **Falsedad Ideológica** previstos y penados en los artículos 317 y 428 del Código Penal respectivamente.

1. ANTECEDENTES

1.1 DENUNCIA CONSTITUCIONAL

La **FISCALÍA DE LA NACIÓN** con fecha 15 de agosto del 2001 interpone denuncia ante el Congreso de la República contra las personas y por los delitos antes mencionados. De conformidad con el literal d) del Artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República la denuncia fue remitida a la Comisión Permanente para dar inicio al Procedimiento de Acusación Constitucional, mediante el cual se realiza el **antejuicio político** al que tienen derecho los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política.

1.2 PROCEDIMIENTO DE ACUSACION CONSTITUCIONAL

La Comisión Permanente dando inicio al Procedimiento de Acusación Constitucional con fecha 21 de agosto de 2001 designó a la Sub Comisión Investigadora que dispone el literal e) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, recayendo el nombramiento en los congresistas Fausto Alvarado Dodero en calidad de Presidente, Natale Amprimo Plá, y Carlos Almerí Veramendi. Esta Sub Comisión realizando sus funciones con arreglo al literal e) del acotado artículo del Reglamento, presentó su informe Final dentro del plazo previsto, con fecha 02 de Octubre de 2001, el mismo que fue aprobado por la Comisión Permanente en su sesión celebrada el 17 de octubre del presente año. El informe final concluyó formulando acusación contra todos los denunciados por los delitos señalados en la denuncia fiscal.

Aprobado el Informe, la Comisión Permanente de acuerdo al Artículo 89 inciso h) del Reglamento, procedió a nombrar la presente Sub Comisión Acusadora integrada por los mismos miembros de la Sub Comisión Investigadora, a efectos que sustente el informe y formule acusación en nombre de la Comisión Permanente ante el Pleno del Congreso de la República.

1.3 ADVERTENCIA

La Acusación Constitucional tiene como propósito final levantar la inmunidad o prerrogativa que protege al titular de una función para que los órganos jurisdiccionales (ordinarios o especiales) procesen y juzguen su conducta. Será suficiente, entonces, que durante el procedimiento de investigación llevado a cabo por la Sub Comisión Investigadora, sustentándose en la existencia de indicios suficientes que evidencien que el funcionario público habría incurrido en la comisión de un delito, se proceda a formular la Acusación Constitucional respectiva, para que el Ministerio Público y el Poder Judicial procedan conforme a sus atribuciones.

2. HECHOS

2.1 DIFUSION DEL VIDEO MONTESINOS – KOURI

El 14 de setiembre de 2000, el entonces congresista Fernando Olivera Vega, presenta ante la opinión pública y mundial, el vídeo denominado "Kouri-Montesinos", en donde quedaba al descubierto el régimen gansteril y corrupto del gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, al comprobarse el soborno de congresistas para integrarse a la filas de la bancada entonces gobiernista.

Este hecho constituyó sin duda alguna, el inicio del fin de un régimen corrupto, a partir del cual los principales actores de la red político-criminal orquestada, realizan frenéticamente toda una cadena de actos delictivos con el claro propósito de ocultar o desaparecer las pruebas de los delitos ya cometidos, proteger a sus principales autores, así como obtener sus últimas ventajas en agravio del Tesoro Público.

La difusión del vídeo Kouri-Montesinos constituyen un hecho de pública evidencia que no requiere mayor probanza. En todo caso, dan cuenta de este evento las publicaciones de todos los diarios de la capital en su edición del 15 de setiembre de 2000.

2.2 CONSPIRACION DE VLADIMIRO MONTESINOS

El sábado 16 de setiembre de 2000, el entonces Presidente Alberto Fujimori Fujimori dispone la desactivación del Servicio de Inteligencia Nacional que implicaba el retiro de Vladimiro Montesinos Torres, siendo la respuesta de éste la preparación de un operativo, logrando coordinar con los Jefes de las Regiones Militares y las Fuerzas Armadas de quienes obtiene su total respaldo, no obstante la denuncia de corrupción que se había divulgado. En un ambiente de franca insubordinación Montesinos amenaza a con un golpe de Estado a efectos de constituir un gobierno de transición cívico-militar.

2.3 RENUNCIA DEL PRESIDENTE A COMPLETAR SU MANDATO Y DESACTIVACION DEL S.I.N.

El sábado 16 de setiembre de 2000 a las 09:30 de la noche, Alberto Fujimori Fujimori, en un mensaje a la nación anuncia en forma sorpresiva la desactivación del Sistema de Inteligencia Nacional, y la convocatoria a elecciones presidenciales y parlamentarias. Ante lo evidente e inevitable dijo: ***"He tomado la decisión, primero de desactivar el Sistema de Inteligencia Nacional, y, en segundo lugar, de convocar en el inmediato plazo posible, a elecciones generales (...)"***.

Reconoció asimismo en su mensaje que la causa que lo impulsó a tomar tal decisión fue la difusión del vídeo Kouri-Montesinos, dijo: ***"Esta semana a través de un vídeo se ha hecho una grave denuncia ante la cual mi posición clara y tajante, no es otra que la de respaldar una severa investigación para determinar responsabilidades ante la ley. No obstante quiero señalar que éste es, por sobre todo, un hecho político que obviamente ha tenido un fuerte impacto en la estabilidad de mi gobierno y del país."***

Este acto está acreditado con la publicación del mensaje en el diario oficial "El Peruano" en su edición del 17 de setiembre de 2000, así como en los todos los diarios de la capital.

2.4 NEGATIVA DE MONTESINOS PARA ABANDONAR EL PAIS

Luis Federico Salas Guevara Schultz, informó públicamente ante la Comisión Waisman lo siguiente:

"Al salir a la luz el famoso vídeo, a los pocos minutos el presidente me convoca a su despacho donde paso cuatro o cinco horas analizando lo que eso significaba."

La propuesta de Montesinos telefónicamente fue que era un tema que podía superarse como se había superado el tema del millón de firmas. Este es un hecho grave y amerita que el señor Montesinos sea inmediatamente cesado del SIN. Así se lo planteé al presidente. Notaba que no había fuerza para tomar esa decisión, se tenía que negociar esa situación."

Era el presidente el que tenía que decidir, se entró a una suerte de negociación."

YH

Pasadas muchas horas, el presidente convocó a los ministros a su despacho y, en ese momento me dice: hable usted con Montesinos y plantéele lo que me ha planteado. Agarré el teléfono y le dije que estos hechos acreditan que usted tiene que dejar la posición que tiene como asesor.

Al día siguiente de la difusión del vídeo Kouri-Montesinos, el entonces Presidente del Consejo de Ministros Luis Federico Salas Guevara Schultz acude al Servicio de Inteligencia Nacional acompañado por los ex ministros Bustamante Belaúnde, Mosqueira Medina, y Boloña Behr, para exigirle a Vladimiro Montesinos que se retirara del cargo. Gestión que no prosperó tal como han manifestado a la Sub Comisión Investigadora en la fase investigatoria, los propios denunciados Boloña Behr y Salas Guevara Schultz.

En los días posteriores, hubo comunicación telefónica con el mismo propósito, empero Montesinos supuestamente no admitía la más mínima posibilidad de retirarse del cargo muy por contrario trató de modo vejatorio al hoy acusado Salas Guevara Schultz, tildándolo de "Presidentillo del Consejo de Ministros".

Salas Guevara refirió ante la Sub Comisión Investigadora sobre el día siguiente al del Vídeo Kouri-Montesinos expresando: ***"(...) Llego yo al Servicio de Inteligencia Nacional con el ministro Bustamante y con el ministro Mosqueira, los tres, llegamos al Servicio de Inteligencia Nacional, para exigirle a Montesinos que se retirara del cargo (...) A raíz del fracaso de esa situación el Presidente el día sábado es que hace su renuncia (...) al comienzo no quería saber nada con irse, inclusive había un ninguneo (...) El expresa de que no se va ir, que definitivamente no se va ir, que él se va a quedar y solamente modifica su actitud si no me equivoco es por el martes o miércoles de la semana siguiente al vídeo (...) dijo que tenía tres mil hombres armados, que él si quería podía dar un Golpe de Estado"***.

De la misma forma ha referido Boloña Behr cuando manifestó que concurrieron al SIN expresando: ***"Ahí efectivamente, nos recibe Montesinos y ahí el tema que se pone hablar es primero que no se iba, después sale y si me voy (pregunta) dónde me voy (...)"***

También en este sentido Matilde Pinchi Pinchi declaró ante la Fiscalía Anticorrupción manifestando que: ***Al retirarse los ministros el Dr. Montesinos llamó al Presidente de la República para decirle que no renunciaba y que tampoco se iba a ir sin dinero, luego el Dr. Montesinos recibió la llamada del Ministro Boloña preguntándole cuánto necesitaba para irse y Montesinos le dice al Ministro que necesitaba como mínimo quince millones de dólares, Boloña le contestó que hablaría con el Presidente de la República (...)"***

Esta desavenencia entre la cúpula del poder, obligó a sus miembros para buscar una salida negociada e ilícita confirmándose de éste modo, la Asociación para delinquir entre los sujetos investigados.

2.5 DACION DEL DECRETO DE URGENCIA N° 081 – 2000

Coincidentemente con que Montesinos Torres acepta abandonar el país, el 19 de setiembre del 2000, invocando razones de seguridad nacional, se expide el Decreto de Urgencia N° 081-2000, mediante el cual se autoriza al Pliego 026 Ministerio de Defensa a utilizar recursos financieros correspondientes a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios hasta por la suma de sesentinueve millones quinientos noventa y siete mil ochocientos diez y 00/100 nuevos soles (S/ 69'597,810.00) con cargo a regularizar la acción al cierre del Ejercicio Presupuestario 2000. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público a transferir recursos financieros hasta por la suma antes mencionada a favor del Ministerio de Defensa, disponiéndose que las transferencias que se efectivicen en cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto sean regularizadas mediante la emisión de los instrumentos de carácter presupuestario y tesorería que sean necesarios, al cierre del ejercicio presupuestario 2000.

En dicho Decreto de Urgencia se insertó la expresión ***"Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros"*** a sabiendas de que nunca tuvo lugar tal Consejo de Ministros.

En cuanto a la autógrafa o documento original del DU en cuestión, esta fue numerada por el Secretario de la Presidencia y luego entregada a Alberto Fujimori. Lo cual ha sido manifestado a la Sub Comisión Investigadora en el marco de la actuación de esta prueba y en mérito a la solicitud que hiciera a la Secretaría de la Presidencia de la República de remisión de una copia auténtica. Sin embargo la

pérdida, robo, deterioro o extravío de este documento no invalida la existencia del acto, debiendo probarse en todo caso por otros medios, como es el caso de los testimonios y otros elementos que más adelante señalaremos.

2.6 SALIDA DEL DINERO DEL TESORO PUBLICO

El viernes 22 de setiembre de 2000, el General de Brigada Luis Munte Schwartz Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa, ante un llamado del Ministro de Defensa General ® Carlos Bergamino Cruz acude al Ministerio aludido para elaborar un documento mediante el cual se pedía una ampliación presupuestal por la cantidad de S/. 52'500,000 para ser entregados a Vladimiro Montesinos Torres, en dólares, como una supuesta Compensación por Tiempo de Servicios.

El propio General Munte Schwartz es quien gestiona ante el Ministerio de Economía y Finanzas la expedición del dinero solicitado, a cuenta del Decreto de Urgencia N° 081-2000 por orden del Ministro de Defensa. Las gestiones comenzaron y terminaron el mismo día con la entrega del dinero al General Munte Schwartz en la bóveda del Banco de la Nación, oficina de Javier Prado, a las 21:00 horas aproximadamente.

Durante la tramitación efectuada el 22 de setiembre de 2000, el General Munte Schwartz recibió muchas llamadas telefónicas, interesadas todas en la celeridad de la gestión, del propio Montesinos Torres tal como lo ha manifestado en su declaración testimonial ante la Sub Comisión Investigadora.

Los funcionarios de Economía y Finanzas actuaron con una rapidez y celeridad inusuales para coronar con éxito la operación abiertamente delictiva en agravio del Tesoro Público. En ésta participaron además Alfredo Jaillie Awapara en su calidad de Viceministro de Economía y Reynaldo Bringas Delgado, como Director de Presupuesto.

La salida del dinero del Tesoro Público, es un hecho incontrovertible, habiéndose probado con los documentos que obran en el expediente administrativo aportados a la Subcomisión Investigadora por la Fiscal de la Nación. Además ha sido corroborado ante la Subcomisión Investigadora mediante las declaraciones del General Luis Munte Schwartz, del capitán Mario Ruiz Agüero, de Vladimiro Montesinos Torres, del ex Ministro de Defensa General ® Carlos Bergamino Cruz y del ex Ministro de Economía Carlos Boloña Behr.

2.7. ENTREGA DEL DINERO A MONTESINOS Y SU SALIDA DEL PAIS

El mismo viernes 22 de setiembre de 2000, el General Munte Schwartz entregó los quince millones de dólares a Vladimiro Montesinos Torres en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, y en presencia del Capitán Mario Ruiz Agüero. El dinero fue entregado en tres impedimentas (Bolsas). El testigo Ruiz Agüero en su declaración testimonial ante la Subcomisión ha corroborado ésta afirmación expresando: ***"(...) el General Munte le entrega al doctor las bolsas y el doctor lo ve, hace una seña como contando y se abraza con el General Munte, el General Munte sube a su vehículo yo abro el garaje. El doctor me dijo que abra la puerta, entonces como tenía el control abro la puerta y el General Munte se retira, inmediatamente cierro la puerta, voy tras el doctor y me pide que no haya nadie. Baja el doctor con el señor Zurit, suben las bolsas y se retiran"***.

Sobre el punto, el General Munte Schwartz en su declaración ante la Subcomisión Investigadora ha afirmado: ***"(...) el que manejaba la parte económica era Vladimiro Montesinos, entonces hacían lo que él pedía"***.

Afirma además que Montesinos lo llamaba constantemente el día de los hechos para presionarlo por la entrega de la plata, incluso al punto de insultarlo: ***"El señor Montesinos estaba eufórico, hablaba lisura y que me apurara, me decía que era un imbécil, que era un huevón y al final me mentó la madre"***.

También es importante la declaración testimonial de Matilde Pinchi Pinchi ofrecida el 17 de Mayo de 2001 ante la Fiscalía Anticorrupción manifestando: ***"A eso de las siete de la noche aproximadamente del día 22 de setiembre de 2000 llegó el general Munte Schwartz, a bordo de un vehículo portando los quince millones de dólares"***

El 23.09.2000, Vladimiro Montesinos Torres, parte rumbo a Panamá tal como ha quedado acreditado de la declaración de los investigados ante la Fiscalía y la Sub Comisión Investigadora.

2.8. REINTEGRO DEL DINERO AL TESORO PUBLICO

El 02 de noviembre de 2000, son citados por Fujimori Fujimori a Palacio de Gobierno los señores Carlos Alberto Boloña Behr (ex Ministro de Economía) y Carlos Alberto Bergamino Cruz (ex Ministro de Defensa), el primero de los nombrados concurre acompañado por Alfredo Jallilie Awapara (ex Viceministro de Hacienda). En dicha reunión, el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, luego de ser informado por Carlos Boloña Behr y Alfredo Jallilie Awapara acerca de lo que se puede hacer supuestamente con dineros no utilizados, procede a entregar a Carlos Bergamino Cruz, en cuatro maletas, la suma de quince millones de dólares para ser reintegrados al Tesoro Público.

Sobre el punto, el denunciado Bergamino en su confrontación con el denunciado Boloña Behr ante la Sub Comisión Investigadora de fecha 14 de Setiembre de 2001 ha manifestado que:

“Después de los saludos inmediatamente el presidente, sin más preámbulo me dijo: venga por acá, general. Y del mismo pasadizo, al lado derecho, me hizo entrar a una habitación donde, efectivamente, habían maletas y cajas, y a esa habitación entramos el Presidente, el señor Boloña, el señor Jallilie y yo. El señor Aritomi se encontraba en otra habitación que estaba contigua al pasadizo.

Entonces, el Presidente me señaló 4 maletas, y me dijo: general, en esas 4 maletas están sus 15 millones.

En estas 3 maletas hay 4 millones de dólares en cada una, y esta cuarta 3 millones. La maleta tenía dos candados a los costados que estaban cerrados, pero esos candados estaban con armellas. La ultima maleta como quedaba bailando, entonces para ajustarlo vamos a poner unos álbunes fotográficos que tenía de una caja y sacó 3 o 4, y los puso de manera tal de que todo el dinero quedara apretado.

Salí con el señor Jallilie empujando las maletas y con el señor Aritomi quien al ver ha ayudado a empujar hasta que hemos entrado al ascensor”.

También debe tenerse en cuenta la declaración testimonial de Alfredo Jallilie Awapara ante Sub Comisión Investigadora de fecha 14 de Setiembre de 2001:

“El general Bergamino estaba uniformado –yo recuerdo esa noche- y entró ahí, nos saludamos, y después de eso llega el momento en que entraron; el Presidente pasó un rato ahí, estaba el señor Aritomi también en la salita, es una sala que había donde estábamos sentados, ahí en la residencia.

Y había ambiente de empaque, de mudanza, cosas embaladas, cosas raras, bueno.

De ahí entraron el general Bergamino, entiendo que Aritomi, es lo que mi memoria recuerda, el Presidente. Yo me quedé un rato y, es más, yo salí en ese momento porque tenía una necesidad fisiológica y me fui a buscar un baño. Me fui a buscar un baño, y como esa zona no la encontraba; es más, estoy buscando un baño y me encuentro sentado al general Dianderas por esa zona con otro oficial, o entiendo que era uno de la Policía, que no estaba vestido de Policía, pero era un achinado, japonés parecía.

Y he vuelto a la zona de la residencia, me encontré con el señor Boloña sentado todavía en ese momento, de pronto vimos que salían unas maletas por el pasadizo; yo me he parado y he empujado las maletas.

Y justo yo hablé con el general Bergamino en ese momento, también, y me dijo: bueno, y esto qué se hace. Le dije: esto hay que devolverlo al Tesoro.”

Esto corrobora la presunción de que los billetes retornados al Tesoro Público no fueron los mismos que se entregaron al Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa y este a Montesinos, pues de las declaraciones vertidas, así como de los documentos obrantes en los anexos de

la denuncia se colige que el dinero entregado fue tomado por Montesinos Torres quien hace entrega del mismo a sus testaferros Zwit Zurit y James Stone Cohen, para ser remitidos a Suiza.

Esto ha sido corroborado por el mismo Montesinos Torres en su declaración testimonial vertida ante la Fiscalía de la Nación siendo ***"(...) el señor Zwit Surit Wasserman y James Stone Cohen se llevan el dinero que yo les entrego personalmente con la indicación de que esos quince millones por instrucciones de Fujimori, debían ser remitidos a las cuentas que tenía el declarante en Suiza"***.

Esto certifica que el dinero entregado por Fujimori Fujimori en Palacio de Gobierno al ex Ministro Bergamino Cruz en distintas denominaciones no era el mismo que fuera entregado por el Banco de la Nación sino de otra procedencia.

El hecho de haber reintegrado el mismo monto de dinero al Tesoro Público no significa que no hubiera existido perjuicio, toda vez que mediaron mas de 40 días y se efectuaron operaciones de cambio de moneda. Y menos significa que elimine el contenido penal.

2.9. ABANDONO DEL PAIS Y RENUNCIA A LA PRESIDENCIA

EL 16 noviembre de 2000, el entonces Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori partió a Brunei a la Cumbre Económica de la APEC y tres días después desde Tokio renuncia a la Presidencia de la República, no volviendo al país hasta la fecha. En este viaje Fujimori se llevó una serie de documentos de toda índole, presumiendo que entre ellos estaría la autógrafa o documento original del DU. 081-2000, estando a las declaraciones del entonces Secretario de la Presidencia Kamiya Teruya.

3. DELITOS DENUNCIADOS

3.1 PECULADO DOLOSO (Art. 387° del Código Penal).

3.1.1 DESCRIPCION TIPICA Y NATURALEZA JURIDICA

“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma para sí o para otro caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años...”.

La naturaleza jurídica del delito de peculado observa una evidente pluriofensividad, afectando a más de un interés social valioso para el Derecho Penal, puesto que lesiona por igual el patrimonio público y el ejercicio regular de las funciones públicas. Esto último explica su ubicación en la sistemática del Código Penal dentro de los delitos cometidos por funcionarios públicos.

3.1.2 BIEN JURIDICO PROTEGIDO.

El delito de peculado es un delito de infracción del deber, por cuanto el funcionario o servidor público al realizar cualquiera de las dos modalidades típicas (apropiación o utilización de caudales o efectos) establecidas en la norma penal, quebranta imperativos funcionales asumidos en razón del cargo, la tipicidad objetiva de su conducta tiene necesariamente que vincularse con la lesión al patrimonio público.

En atención a su naturaleza pluriofensiva el bien jurídico protegido en el delito de peculado se desdobla en dos intereses sociales e institucionales valiosos:

- Garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública.
- Preservar los valores institucionales de lealtad y probidad que le son inherentes a todo funcionario, más aún a quienes por razón del cargo establecen estrechas y especiales vinculaciones con el manejo de fondos y bienes públicos.

3.1.3 TIPICIDAD SUBJETIVA

El tipo penal 387 del Código Penal es una figura delictiva realizable sólo a título de dolo. El dolo, o elemento subjetivo principal del delito está aquí constituido por el conocimiento que el sujeto activo tiene de los componentes objetivos del tipo (existencia de los caudales o efectos, pertenencia de los mismos al patrimonio, la vinculación funcional, etc.) y por la voluntad de apropiación o utilización que motiva su conducta en provecho propio o de tercero. Vale decir, el dolo integra tanto el factor cognoscitivo como el factor volitivo de la acción típica.

3.1.4 TIPICIDAD OBJETIVA

3.1.4.1 SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO

Sólo puede ser autor -o coautores- de este delito, el funcionario o servidor público, que mantenga vinculaciones especiales (relación funcional) con los caudales o efectos, a través de las formas posesivas establecidas en el tipo, mediante percepción, administración o custodia (conjunta o separadamente). Excluyéndose de este restringido círculo de autores a los particulares o *extraneus* que sí pueden responder a título de partícipes, ya como instigadores o cómplices primarios o secundarios en el delito cometido por el autor o coautores. Es sujeto pasivo el Estado, pues él asume la titularidad del bien jurídico agredido con la conducta de peculado.

3.1.4.2. CAUDALES O EFECTOS:

Los caudales o efectos representan el objeto material del delito, es decir, los bienes de los que se apropia o utiliza el sujeto activo del delito. Donde el vocablo "caudal" es todo bien mueble con valor económico, incluyendo al dinero; mientras que la palabra "caudal" expresa todo documento u objeto que representa un valor económico o que puede ser introducido al tráfico jurídico-económico, sin que posea un valor patrimonial en sí mismo

3.1.4.3. CONDUCTA TÍPICA Y RELACION FUNCIONAL

El delito de peculado se puede ejecutar y consumir mediante dos formas comisivas, las que pueden asumir distintas expresiones prácticas, o como lo indica la norma penal "en cualquier forma":

- a) **La apropiación de los caudales o efectos**, modalidad delictiva por la cual el sujeto activo incorpora a su patrimonio personal o al de tercera persona parte del patrimonio público o estrictamente estatal, que se halla bajo su percepción, administración o custodia.
- b) **La utilización**, forma de peculado doloso mediante la cual el agente se aprovecha de su especial vinculación con los caudales o efectos en general para hacer un uso ilegítimo de los mismos, sin que exista en su voluntad un deseo de apropiación o que se conduzca con ***animus rem sibi habendi***

La relación funcional es el componente típico de naturaleza objetiva que más caracteriza al delito de peculado doloso, y que se define como el poder de vigilancia y de control que el sujeto activo tiene sobre el caudal o efecto. Por la relación funcional el funcionario o servidor público, especialmente vinculado por razón del cargo, se coloca en posesión de garante para con el patrimonio público, respondiendo administrativa como penalmente por las lesiones que éste pueda sufrir. La relación funcional supone:

- Existencia de competencia por el cargo;
- Confianza del Estado en el funcionario o servidor en virtud del cargo;
- Poder de vigilancia y cuidado sobre los caudales o efectos;
- Deber de garantizar la posesión a nombre del Estado.

Esta relación funcional, que puede expresarse a través de cualquiera de las tres formas de posesión, establecidas en la norma penal: percepción, administración o custodia, es la que legitima la entrega de los caudales y efectos que hace el Estado a los funcionarios y servidores públicos en expresión de confianza y la que posibilita la imputación por delito de peculado.

La posesión de los caudales o efectos de la que goza el funcionario o servidor debe basarse en el ámbito de competencia del cargo, determinado o establecido en la ley o normas jurídicas de menor jerarquía (reglamentos). Dicha posesión puede ser directa o indirecta, es decir, estar en contacto con los caudales y efectos o darla por asumida, bastando solamente la facultad de disposición jurídica o disposición funcional.

3.1.4.4 LA PERCEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN O CUSTODIA

- a) El término "**percepción**" alude a la acción de captar o recibir caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita (del tesoro público, de particulares, de fuentes extranjeras, donaciones, producto de operaciones contractuales, provenientes incluso de otras agencias estatales, etc.) y que ingresan o pasan a integrar el patrimonio estatal en calidad de bienes públicos. En suma perciben caudales tanto aquellos a quienes el Estado asigna bienes en razón de sus cargos, como los que recaudan contribuciones, rentas o impuestos que entran a los fondos fiscales.

- b) Por **“administración”** debe entenderse a la posesión confiada al funcionario o servidor que implica funciones activas de manejo y conducción, esto es actos de gobierno. Son de aplicación para este efecto las reglas civiles y administrativas que rigen el cuidado y gobierno de los caudales ingresados a la esfera de la administración pública, sean públicos o de particulares.
- c) Y por **“Custodia”** viene a ser la forma típica de posesión que implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidores de los caudales y efectos públicos, mediante las formas de posesión.

3.1.4.5 EL DESTINATARIO DISTINTO AL FUNCIONARIO O SERVIDOR ESPECIALMENTE VINCULADO Y LA CONSUMACION DEL DELITO

El sujeto activo puede actuar por cuenta propia en interés de sí mismo o para favorecer a terceros. Este segundo extremo se halla contemplado por el tipo penal cuando hace uso de la frase “para otro”. La apropiación o uso en cualquier forma para otro, hace alusión aquí a personas distintas de las que se hallan en posesión de los caudales o efectos por razón del cargo, pudiendo tratarse de particulares, otros funcionarios o servidores e incluso personas jurídicas.

El delito de peculado es un delito de resultado material, pues requiere para su consumación que se produzca efectivamente la apropiación o el uso de los caudales o efectos; siendo un delito que se consuma instantáneamente al verificarse la apropiación o el uso para sí o para tercero del caudal o efecto.

3.2. ASOCIACION PARA DELINQUIR (Art. 317 del Código Penal)

3.2.1. DESCRIPCION TIPICA Y NATURALEZA JURIDICA

“El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinadas a cometer delitos será reprimido por el solo hecho de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años...”

Se trata de un delito de peligro abstracto por el cual el Estado a través de una activa política criminal de defensa de la sociedad se anticipa a la comisión ejecutiva de actos delictivos, para reprimir conductas preparatorias o propiciadoras de ulteriores delitos, sin requerir todavía que estos se materialicen a efectos de hacerlo pasibles de sanción punitiva.

3.2.2. TIPICIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA

La agrupación para delinquir, figura típica de emprendimiento, contemplada en el artículo 317 del Código Penal, centra el núcleo de su tipicidad objetiva en el hecho de formar, el agente, parte de dicha agrupación, no siendo en este punto requisito de tipicidad la verificación formal de la agrupación, esto es, la acreditación de sus estatutos o estructura orgánica, bastando tan sólo la concertación o el pacto para delinquir como estructura precedente aunado a una cierta permanencia que le otorgue sentido de continuidad en el tiempo; de modo tal que el pacto para delinquir forma ya la asociación ilícita, con prescindencia del acuerdo formal y estatutario previo de formación o configuración orgánica de la asociación. Consideraciones concordantes a la forma actual en que actúan e interactúan las modernas agrupaciones ilícitas y que no se hallan discordantes con la redacción típica del delito de asociación ilícita.

El pacto o acuerdo puede ser explícito en la medida que se haya constituido por la clara expresión de voluntades en tal sentido, este pacto puede estar rodeado de manifestaciones orgánicas concretas, incorporación manifiesta, señalamiento de status, postulación o asunción de roles predefinidos.

El pacto es implícito cuando se infieran del análisis de las circunstancias, actividades unívocamente demostrativas de la existencia de la asociación, en esta modalidad corresponde al juez efectuar la correspondiente valoración de las circunstancias para concluir por existencia de la agrupación, el comportamiento típico y la finalidad del destino delictivo.

Tales componentes de tipicidad del delito de asociación ilícita, deberán estar, obviamente, comprendidos en el elemento cognoscitivo del agente que resulte imputado por este delito, pues se está frente a un delito esencialmente doloso, donde la voluntad de formar parte de la agrupación ilícita va de consuno con el conocimiento que se tiene de la naturaleza y finalidades de dicha entidad.

3.3. FALSEDAD IDEOLOGICA (Art. 428° del Código Penal)

3.3.1. DESCRIPCION TIPICA Y NATURALEZA JURIDICA

“El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.”

El delito contra la Fe Pública conocida como falsedad histórica, recae exclusivamente sobre el contenido de representación del documento, sin que se modifiquen ni imiten para nada los signos de autenticidad. En la falsedad ideológica nos encontramos con un documento cuya forma es verdadera, como lo son también sus otorgantes, pero contiene declaraciones falsas sobre hechos a cuya probanza está destinado: En el documento se hacen aparecer como verdaderos o reales hechos que no han ocurrido, o se hacen aparecer hechos que han ocurrido de un modo determinado, como si hubiesen ocurrido de otro diferente.

3.3.2 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

3.3.2.1 SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO

Únicamente pueden insertar declaraciones falsas en el documento el o los que lo extiendan y puesto que se trata de documentos públicos, sólo puede ser protagonista o sujeto activo de esta actividad el que tiene el poder jurídico para extenderlos por lo cual es conducta típica propia y exclusiva del funcionario público. La ilicitud de la conducta imputable al funcionario se da cuando el agente está jurídicamente obligado a decir la verdad, la obligación de decir la verdad está ínsita en su función y de hecho es un presupuesto sustancial.

Es sujeto pasivo de este delito el Estado puesto que se vulnera el bien jurídico protegido “fe pública” cuyo correlato jurídico es el deber a la verdad. Como señala el tratadista argentino Carlos Creus en su obra “Falsificación de documentos en general” cuando expresa que: “(...) la fe significa confianza, la creencia fundada en las seguridades o la consideración que algo o a alguien inspira(...) La fe pública se reflejaría según una conocida opinión patrocinada por Carrara en el siglo XIX, en el respeto a las formas y objetos que representan el poder estatal, lo cual constituye uno de los principios básicos que fundamentan el orden y el desarrollo de la sociedad.”

3.3.2.2 PRESUPUESTOS

Es un primer presupuesto del documento ideológicamente falso que se trate de un documento auténtico con todos los signos que lo caracterizan como tal y es esa autenticidad lo que se aprovecha para mentir para hacer que contenga declaraciones

falsas, es decir, no verdaderas. En resumen en el documento ideológicamente falsificado hay una forma auténtica y un contenido falso.

Es segundo presupuesto que la falsedad ideológica se produzca en un documento público puesto que son los únicos documentos de fe pública respecto de hechos oponibles *erga omnes* a diferencia de los documentos privados que sólo son oponibles a las partes que los han suscrito.

3.3.2.3 CONSUMACION Y PERJUICIO EVENTUAL

El delito se consuma cuando el documento público queda perfeccionado con todos sus signos de autenticidad que las leyes y reglamentos establecen. No es condición para la consumación del ilícito penal subexamen que el uso del documento genere o resulte algún perjuicio material puesto que tal elemento es eventual y probable mas no necesario u obligatorio puesto que su consumación se produce cuando el documento público queda perfeccionado con todos sus signos de autenticidad establecidos en la normatividad pertinente.

3.4 FALSEDAD MATERIAL (Artículo 427 Código Penal)

3.4.1 DESCRIPCION TIPICA Y NATURALEZA JURIDICA

“El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso con las mismas penas.”

El delito de falsedad material es un delito de resultado, que requiere de la preparación, confección o elaboración de un documento falso público o privado. En el segundo caso, resulta de la adulteración de uno que es verdadero. Es decir, de un lado, que el documento haya sido realizado de manera que permita probar un hecho; y de otro, que se vicie uno que es verdadero de modo tal que el adulteramiento permita servir al documento como vehículo para la probanza de un hecho. Asimismo se tipifica el uso del documento falso o adulterado al tipo penal de la Falsedad Material.

3.4.2 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

SUJETO ACTIVO Y PASIVO

Puede ser sujeto activo del delito de Falsedad Material cualquier persona. El Estado.

3.4.3 CONSUMACION

El delito de Falsedad Material se consuma:

- Cuando el sujeto activo hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento,

- Cuando el sujeto activo hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio.

4 PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA ACCION

4.1 CALIFICACION DE LA DENUNCIA

De conformidad con lo dispuesto por el inciso k) del Artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, una vez aprobada la Acusación Constitucional es enviada al Fiscal de la Nación, quien debe formular denuncia penal ante la Corte Suprema de Justicia en el plazo de cinco días naturales. El Vocal Supremo en lo Penal abre la instrucción correspondiente. Siendo en consecuencia, imperativo el mandato del Congreso, la Acusación Constitucional debe ceñirse jurídicamente a los presupuestos procesales de la acción. Es decir, calificar de conformidad con el Artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, si el hecho denunciado constituye delito, si se ha individualizado a su presunto autor, y que la acción penal no haya prescrito.

4.2 PRESUPUESTOS

4.2.1 QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS CONSTITUYAN DELITO

De los actuados y documentos acopiados, merituando la denuncia penal fiscal ésta Sub Comisión considera que los hechos denunciados constituyen los delitos de Peculado, Asociación para delinquir, Falsedad Ideológica y Falsedad Material.

4.2.2 QUE SE HAYA INDIVIDUALIZADO A SU PRESUNTO AUTOR

Los presuntos autores de los delitos incriminados han sido debidamente individualizados, siendo los acusados Alberto Fujimori Fujimori, Carlos Alberto Boloña Behr, Carlos Alberto Bergamino Cruz, y Federico Salas Guevara Schultz, los presuntos autores de los delitos materia de la Acusación.

Abundando, en el delito de Peculado se han individualizado a los presuntos autores en la participación de la apropiación del dinero (S/. 52.500 millones de soles) de los fondos del Tesoro Público, con la entrega de dicho monto a Montesinos Torres y la participación de los sujetos incriminados en las fases del delito, desde la emisión del Decreto de Urgencia N° 081-2000 de fecha 19 de setiembre de 2000, el Oficio N° 11338 de 22 de Setiembre de 2001 remitido por el denunciado Bergamino Cruz al Ministerio de Economía solicitando el dinero indicado, hasta la conversión y posterior entrega del dinero en dólares por el General Munte Schwartz a Montesinos Torres.

En la Asociación para delinquir, ocurre igual requisito, por haberse individualizado a los sujetos que participaron en la unión de grupo para la materialización del Peculado entre Fujimori Fujimori, Boloña Behr, Bergamino Cruz y Salas Guevara, y otras personas no sujetas al Antejudio Constitucional (Jaililie Awapara, Montesinos Torres y Bringas Delgado) precisamente cuando conciertan para la entrega del dinero a Montesinos y evasión de la acción de justicia como consecuencia de la caída del régimen gansteril.

En la Falsedad Ideológica, la individualización de los presuntos autores se evidencia al haber insertado en el Decreto de Urgencia N° 081-2000 no sólo la declaración falsa sino haber suscrito dicho documento. Es decir, al evidenciarse las firmas de Fujimori Fujimori, Boloña Behr, Bergamino Cruz y Salas Guevara, este último, evidenciado con sus propios descargos cuando manifiesta que **“pensaba que dicho Decreto de Urgencia se iba a regularizar en el siguiente Consejo de Ministros”**, y con la declaración del denunciado Boloña Behr quien contundentemente ha señalado que el Ministro Salas firmó el referido Decreto en presencia del ex Presidente Fujimori y del propio Boloña Behr, declaraciones ambas ofrecidas ante la Sub Comisión Investigadora de fecha 24 de Setiembre del presente año.

En el caso de Falsedad Material es pertinente señalar que no se ha podido individualizar a los autores, dado que la simple afirmación del denunciado Salas Guevara – Schultz de haberse falsificado su firma, contradicha por uno de los coacusados, y sin señalar mayores elementos o sindicar quienes han sido los autores no permite individualizarlos para imputarles responsabilidad, por lo que en este extremo debe reservarse.

24

4.2.3 QUE LA ACCION PENAL NO HAYA PRESCRITO

Los hechos materia de la denuncia constitucional fueron cometidos durante el segundo semestre del año próximo pasado y teniendo en consideración que el Artículo 80 del Código Penal sentencia que la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito si es privativa de libertad, tiempo que por demás excede al transcurrido, los delitos incriminados no han prescrito.

5. RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS DENUNCIADOS Y ACUSACION

Acusamos a:

5.1 ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI:

Por los delitos de Peculado, Asociación para Delinquir y Falsedad Ideológica previstos y penados en los artículos 387, 317 y 428 del Código Penal.

5.1.1. PECULADO (Art. 387° Código Penal)

Los indicios de la presunta responsabilidad penal sobre este delito son los siguientes:

- a) Haber ideado y ejecutado conjuntamente con Vladimiro Montesinos Torres y los ex ministros denunciados, todo el recorrido criminal para apropiarse de S/ 52'500,000.00 del Tesoro Público; la consumación de este delito requirió de su instrumentación la misma que se habría realizado en la forma y circunstancias referidas por Vladimiro Montesinos Torres en su declaración indagatoria rendida ante la Fiscal de la Nación Nelly Calderón Navarro, con fecha 11 de julio de 2001, en la Base Naval del Callao, quien al ser preguntado sobre la manera como se gesta la entrega que se le hizo por el importe de US\$ 15'000,000.00 dijo:

“En una entrevista con el declarante en el mes de setiembre del año dos mil, después de aparecido el vídeo en el cual se ve al manifestante entregándole quince mil dólares al congresista Kouri, le refirió que era necesario hacer un último envío de fondos a las cuentas que tenía el declarante en Suiza con conocimiento del ingeniero Fujimori para incrementar ese fondo puesto que era la última oportunidad de poder hacer una remesa en una cantidad considerable, lo que el declarante aceptó preguntándole al Jefe de Estado como era la idea que él tenía para materializar esa entrega de dinero. De ahí surge la decisión del Presidente de justificar ante el Ministro Boloña, el Ministro Bergamino y el Premier Salas y ante el Vice Ministro Jaillie y el señor Reynaldo Bringas, de que ese dinero era para entregarle al declarante como una “compensación por el tiempo de servicios prestados”. Siendo esta la explicación que Fujimori le da a los citados altos funcionarios, que fue aceptada por los mismos y a partir de ahí se inicia la formulación fáctica de documentos, para poder justificar la salida del dinero del Ministerio de Economía al Ministerio de Defensa, de manera que ese egreso no originara ninguna sospecha entre los otros funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas que por sus funciones tenían que participar, al margen de los que ya conocían, es decir que hubo una simulación de fechas y de contenidos y de los hechos, pues nunca hubo la necesidad real y presupuestaria para pedir ese dinero, por lo que todos los que participan sabían de eso, es decir no hubo el tal problema en la frontera con FARC, todo se hizo para el objetivo que ya he precisado y por orden de Fujimori.”

- b) El reintegro de los US \$ 15.000.000 producido el 03 de noviembre del 2000, previa reunión habida en Palacio de Gobierno el día anterior, entre Fujimori, Boloña Behr, Jaille Awapara y el Carlos Bergamino, conjuntamente con su cuñado Aritomi, constituyen el indicio más evidente de que el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori no sólo tuvo conocimiento oportuno del retiro de los S/. 52.500,000.00, sino que tuvo a su cargo la ideación y consumación conjuntamente con los codenunciados.
- c) Su actitud omisiva respecto al este ilícito penal cometido, como la entrega del dinero del Tesoro Público a Montesinos, constituye otro de los indicios que permiten afirmar su coautoría y responsabilidad. No denunció este delito precisamente por ser coautor del mismo.
- d) La calidad funcional exigida por el tipo penal esta claramente establecida en el artículo 118°, inciso 17°, de la Constitución Política del Estado. Dispone este dispositivo que es deber del Presidente de la República administrar la Hacienda Pública, es por consiguiente el Titular del Gran Pliego Presupuestal del Estado.

86

5.1.2. ASOCIACION PARA DELINQUIR (Artículo 317 del Código Penal)

Los indicios de la presunta responsabilidad penal sobre este delito son los siguientes:

- a) El concierto criminal entre este denunciado y Vladimiro Montesinos Torres para apropiarse de los fondos del Tesoro Público. Este indicio está sustentado en la declaración de Vladimiro Montesinos Torres ante la Fiscal de la Nación.
- b) El reintegro de los quince millones de dólares, cuya fuente y procedencia se presume ilícita, puesto que no fueron los mismos billetes reintegrados. Puede entonces afirmarse que entre los denunciados existía una asociación ilícita para delinquir, puesto que muy bien podría afirmarse que tal suma de dinero provino de los fondos de origen criminal que entre ambos manejaban.
- c) La omisión de denuncia respecto al delito de conspiración, cuando Montesinos amenaza con dar un golpe de estado conjuntamente con los mandos militares, constituye una evidencia que entre Fujimori y los Montesinos existía una inobjetable asociación delictiva.

Fujimori Fujimori no denunció a Montesinos ni a sus codenunciados por el retiro y entrega a este último de fondos del Tesoro Público, precisamente porque tenía que proteger a la organización criminal.

- d) Ante denuncias públicas sobre la responsabilidad criminal de Vladimiro Montesinos Torres en los pocos pero graves delitos que pudieron salir a la luz pública como el caso Vaticano en que son conocidas las declaraciones de Alberto Fujimori Fujimori exculpándolo anteladamente de toda presunta responsabilidad penal. Similar conducta mostró cuando fueron denunciadas las sumas millonarias que Montesinos Torres mantenía en el Banco Wiese, el denunciado fue su más férreo y ardoroso defensor conjuntamente con la hoy recluida ex Fiscal Blanca Nélica Colán y toda la organización que desde distintas funciones públicas, incluso el Congreso de la República y digitadas por Montesinos ofrecieron sendas declaraciones de prensa.

5.1.3. FALSEDAD IDEOLÓGICA (ART. 428° CP)

Los indicios de la presunta responsabilidad penal sobre este delito son los siguientes:

- a) La inserción en el Decreto de Urgencia N° 081-2000 de la frase **“Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros”**, a sabiendas de su falsedad, puesto que nunca se realizó tal Consejo; así lo han reconocido los propios acusados al ser interrogados por la Subcomisión Investigadora. Este indicio está sustentado en:

- La Declaración del acusado Carlos Alberto Boloña Behr quien en la sesión del 14 de setiembre de 2001, ante esta Subcomisión manifestó **“que el 19 de setiembre de 2000 se firma el Decreto de Urgencia en Palacio de Gobierno, lo recibe el General Bergamino, lo firma y después lo firma el declarante; lo firma el Presidente y Fujimori y le dice al Ministro Salas, aquí hay un requerimiento de fondos para las Fuerzas Armadas. El ministro Salas lo firma en presencia del Presidente Fujimori y de Boloña”**.

Al ser preguntado sobre la inserción de la frase **“con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros”** dijo: **“No había el voto aprobatorio del Consejo de Ministros porque normalmente se regularizaba después y lamentablemente cayó el Gobierno.**

Aquí no hubo mayores Consejos de Ministros porque se cae el Gobierno y no se puede regularizar como tampoco se pudo mandar al Congreso.”

- La declaración del acusado Carlos Alberto Bergamino Cruz ante la Fiscalía de la Nación, en el folio 2264 de los actuados remitidos a la Subcomisión Investigadora, al ser preguntado como se llevó a cabo la firma del Decreto de Urgencia 081-2000 dijo: **“Que estando en mi Despacho del Ministerio de Defensa el día 19 de setiembre, se acercó un oficial haciéndome conocer que había llegado un Decreto de Urgencia del Ministerio de Economía y Finanzas, que ya se encontraba firmado por el Dr. Boloña, Ministro de Economía, a fin de ser suscrito por el declarante. Que al leer el Decreto**

de Urgencia y percatarme que este guardaba relación con la solicitud del 25 de agosto del año 2,000, remitida por el Presidente del Comando Conjunto Gral. Villanueva Ruesta, al Ministerio de Economía y Finanzas, solicitando un crédito suplementario por SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTISIETE OCHOCIENTOS DIEZ MIL NUEVOS SOLES lo suscribí"

- b) El Decreto de Urgencia N° 081-2000 fue empleado para la afectación del Tesoro Público, como si la declaración falsa fuera conforme a la verdad. La inserción de tal declaración no tiene el carácter de facultativo, sino que por mandato del artículo 125° inciso 2°, de la Constitución Política del Estado, es atribución del Consejo de Ministros aprobar los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República. Todo decreto de urgencia, por tanto, debe ser aprobado por el Consejo de Ministros, ello explica que para aparentar el cumplimiento de tal exigencia normativa constitucional el denunciado y sus codenunciados insertaron la expresión "Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros" a sabiendas de que nunca se había realizado tal Consejo.

La declaración insertada es falsa cuando lo consignado en el documento tiene un sentido jurídico distinto del acto que realmente ha pasado, por lo demás únicamente puede insertar en el documento el que lo extiende y, puesto que se trata de documentos públicos, sólo puede ser protagonista de esta actividad el que tiene el poder jurídico (competencia) para extenderlos, por lo cual es conducta típica propia y exclusiva del funcionario.

5.2. CARLOS ALBERTO BOLOÑA BEHR

Acusamos al denunciado Boloña Behr por los delitos de Peculado, Asociación para delinquir y Falsedad Ideológica previstos y penados en los artículos 387, 317 y 428 del Código Penal.

5.2.1. PECULADO (Artículo 387° Código Penal)

Los indicios de la presunta responsabilidad penal sobre este delito son los siguientes:

- a) La suscripción del Decreto de Urgencia 081-2000 autorizando la ampliación presupuestal por la suma de S/ 69`597,810.00 a sabiendas de que el dinero solicitado no se destinaría a ningún operativo puesto que todo planeamiento, coordinación, preparación y conducción de las operaciones se efectúan a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Las Unidades Ejecutoras Presupuestarias del Ministerio de Defensa son dos: La Unidad Ejecutora 002 que corresponde al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Unidad Ejecutora 001 que corresponde a la Oficina General de Administración.

Por mandato del artículo 22 del Decreto Legislativo 743 (Ley del Sistema de Defensa Nacional) el Ministerio de Defensa "En el aspecto operativo es responsable el planeamiento, coordinación, preparación y conducción de las operaciones en el más alto nivel, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, bajo su dependencia."

Pues bien, si el denunciado ha basado su defensa en la existencia del "Plan Soberanía" y el peligro de la infiltración de las FARC en el territorio nacional, sabía muy bien que el dinero solicitado en tal caso tenía que ser solicitado para la Unidad Ejecutora 002 (Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas), sin embargo el dinero solicitado y entregado lo fue para la Unidad Ejecutora 001 (Oficina General de Administración) que por mandato de la ley (D.L. 743) no tiene a su cargo operaciones militares de ningún tipo.

- b) El cabal conocimiento que este denunciado tenía del peligro inminente de golpe de estado y la actitud de resistencia de Vladimiro Montesinos a renunciar al cargo de asesor presidencial contando con el respaldo de los Comandantes Generales del Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea. En este contexto político, resulta absolutamente inadmisibles e infantil sostener que los S/ 52`500,000 se entregaban para ejecutar el Plan Soberanía destinado a impedir el ingreso de las FARC en el territorio nacional.

86

- c) La responsabilidad de carácter funcional del denunciado no admite duda alguna puesto que existen preceptos claros e indubitables contenidos en los siguientes dispositivos legales:

El artículo 25° del Decreto Legislativo 560 (Ley del Poder Ejecutivo) dispone que:

“Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería, contabilidad, comercio exterior y las políticas de la actividad empresarial financiera del Estado; así como armonizar la actividad económica. Asimismo a los órganos u organismos correspondientes, administra la ejecución de políticas aduaneras y de tributación nacional, así como los que por ley expresa se le encargue administrar”.

En el mismo sentido, la Resolución Viceministerial N° 148-99-EF/13.03 del 15 de noviembre de 1999, por la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, en su artículo 3° dispone que:

“Son funciones generales del Ministerio de Economía y Finanzas:

- **Planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento, presupuesto y tesorería.**
- **Planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento, presupuesto y tesorería.**
- **Planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política arancelaria.**
- **Administrar con eficiencia los recursos públicos del Estado”.**

Del mismo modo el artículo 7° de la mencionada Resolución Viceministerial establece cuales son las atribuciones del Ministro de Economía y Finanzas:

“Son atribuciones del Ministro de Economía y Finanzas las siguientes:

- a) **Representar al Ministerio de Economía y Finanzas.**
- b) **Coordinar con los Titulares de los demás Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados.**
- c) **Proponer proyectos de dispositivos legales, así como refrendar los actos presidenciales que atañen al Sector.**
- d) **Expedir Resoluciones Ministeriales sobre asuntos de su competencia.**
- e) **Resolver en última instancia administrativa las reclamaciones interpuestas contra los órganos dependientes de él, salvo en los casos que la Ley exija Resolución Suprema”.**
- f) **Proponer a los representantes del Ministerio ante el Directorio de las entidades del Sector.**
- g) **Delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado”.**

En suma, la promulgación del Decreto de Urgencia N° 081-2000 está relacionada precisamente con actos de planeamiento, dirección y control de un asunto relativo a la política financiera y presupuestaria del Estado, habiéndose autorizado al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público a transferir recursos financieros hasta por la suma de SETENTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES(S/ 69`597,810.00) a favor del pliego 026 Ministerio de Defensa.

Por consiguiente por mandato de la ley le correspondía al Ex Ministro de Defensa Carlos Boloña Behr ejercer el poder de vigilancia y control sobre los recursos públicos asignados al Sector Defensa, independientemente de que la responsabilidad directa corresponde al titular del pliego; en este caso al Titular del Sector Defensa. Corresponía al Ministro de Economía y Finanzas el deber funcional de administrar con eficiencia los recursos del Estado.

5.2.2. ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR (Artículo 317° Código Penal)

Los indicios de la presunta responsabilidad penal sobre este delito son los siguientes:

- a) El indicio que acredita la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir lo constituye el reintegro al Tesoro Público del equivalente a la suma de dinero entregada a Vladimiro Montesinos Torres, después de cuarenta días, omitiendo formular denuncia por tan graves hechos, como clara protección de la organización criminal.
- b) La reunión sostenida en Palacio de Gobierno, el 02 de noviembre del año 2000 entre el ex Presidente de la República y los ex Ministros Carlos Bergamino Cruz y Carlos Boloña Behr y el Viceministro de Hacienda Alfredo Jaililie Awapara, evidencia la existencia de una asociación ilícita para delinquir, constituye un indicio valioso para afirmar la presencia del circuito delictivo y las inobjetables vinculaciones criminales entre los involucrados, reiteramos, dentro de una asociación para delinquir, con componente adicional de que el dinero entregado por Alberto Fujimori Fujimori en dicha reunión a Carlos Bergamino Cruz, eran billetes de distinta denominación y por tanto de fuente ilícita.
- c) Declaración de Vladimiro Montesinos Torres contenida en la transcripción del vídeo 1792 sobre la reunión entre aquél y los Generales Villanueva Ruesta, Bello Vásquez y el Almirante Ibàrcena Amico. En dicha reunión sostenida el 29 de noviembre de 1999, Vladimiro Montesinos Torres refiriéndose a Carlos Boloña dijo: **"Tú eres el hombre que podría ser en el 2005. Pero eso significa que tú estás en el 2005, tú no puedes candidatear ahora para nada, uno, dos, tienes que tomar una posición de estar en esta trinchera, y al estar en esta trinchera, compadre, cuando se te indique hay que hacer tal cosa, tienes que hacer la tarea, Entonces, vamos a ver si las cosas se quedan. Entonces me dijo:"** **"Totalmente de acuerdo"**. **Entonces hicimos una especie de pacto, de un convenio, y estuvo de acuerdo en el tema."**

5.2.3. FALSEDAD IDEOLOGICA (Art. 428° del CP)

Los indicios de la presunta responsabilidad penal sobre este delito son los siguientes:

El hecho que configura el ilícito penal sobre falsedad ideológica lo constituye la inserción en el Decreto de Urgencia N° 081-2000 de la frase "Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros" puesto que nunca se realizó tal Consejo; así lo han reconocido el propio denunciado Boloña Behr a lo largo de la investigación.

Asimismo, debe tomarse en cuenta su declaración ante la Fiscalía Anticorrupción de fecha 09 de Mayo de 2001, en la que al ser preguntado si se efectuó una reunión entre el entonces presidente Alberto Fujimori Fujimori, los Ministros Salas Guevara, Bergamino y su persona, dijo: "Que yo recuerde no se hizo una reunión, el Decreto de Urgencia lo redactó el Ministerio de Economía y Finanzas que presentó un proyecto consiguiéndose después las firmas de los señores Ministros Salas Guevara y Bergamino Cruz.

Que estos hechos permiten dilucidar su presunta coautoría en la inserción de la declaración falsa en el Decreto de Urgencia N° 081-2000, acto que posibilitó la apropiación de los 15.000.000 millones de dólares de los fondos del Tesoro Público.

5.3. CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ.

Se le acusa como presunto autor de los delitos siguientes:

5.3.1. PECULADO (Artículo 387° Código Penal)

Los indicios de la presunta responsabilidad penal sobre este delito son los siguientes:

- a) Ha confesado el acusado en la sesión de fecha 24/09/2001 haber ordenado al General Miente Shwartz, Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa la entrega de los US\$ 15`000,000.00 al ex asesor del Servicio de Inteligencia Nacional Vladimiro Montesinos Torres; a sabiendas de que este funcionario no laboraba para el Sector Defensa y el destino ilícito del dinero.

- b) Suscribió el Decreto de Urgencia 081-2000, invocando razones de seguridad nacional, con el ilícito propósito de apropiarse de los S/ 52`500,000.00 para ser entregados a Vladimiro Montesinos Torres en perjuicio del Tesoro Público. Tenía cabal conocimiento que no se realizaría ningún operativo o plan militar por ello es que se solicitó el dinero para la Unidad Ejecutora 001 que corresponde a la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa y no para la Unidad Ejecutora 002 que sí corresponde al Comando Conjunto y por mandato de la ley es el llamado a ejecutar toda operación militar como la que se indica en el oficio N° 11338 MD/3 del 22 de setiembre de 2000.
- c) La calidad funcional del acusado Bergamino Cruz, exigido por el tipo penal está determinada por el artículo 37 del Decreto Legislativo 560 el cual no sólo establece que los Ministros de Estado son los responsables políticos de sus sectores, sino que por tal función son los titulares de los pliegos presupuestarios, correspondiéndoles responsabilidad sobre la administración y disposición de sus respectivos patrimonios. En este caso, el investigado General ® EP Carlos Bergamino Cruz en su condición de Ministro de Defensa tiene responsabilidad directa sobre la suma de dinero entregada y destinada a favorecer a un tercero.

5.3.2. ASOCIACION PARA DELINQUIR (Artículo 317° Código Penal)

Los indicios de la presunta responsabilidad penal sobre este delito son los siguientes:

- a) El retorno del equivalente a la suma de dinero entregada a Vladimiro Montesinos Torres, al Tesoro Público, después de cuarenta días, sin formular denuncia alguna. La reunión sostenida en Palacio de Gobierno, el 02 de noviembre del año 2000 entre el ex Presidente de la República y los ex Ministros Carlos Bergamino Cruz y Carlos Boloña Behr y el Viceministro de Hacienda Alfredo Jaillie Awapara, evidencia la existencia de una asociación ilícita para delinquir, constituye un indicio valioso para afirmar la presencia del circuito delictivo y las inobjetables vinculaciones criminales entre los involucrados, reiteramos, dentro de una asociación para delinquir, con componente adicional de que el dinero entregado por Alberto Fujimori Fujimori en dicha reunión a Carlos Bergamino Cruz, eran billetes de distinta denominación y por tanto de fuente ilícita.
- b) La omisión de denuncia contra Montesinos por apropiación de fondos públicos destinados a su Sector.
- c) Permitir la entrega de dinero sin comprobante alguno, evidencia que formaba parte conjuntamente con Montesinos de una organización.

5.3.3. FALSEDAD IDEOLOGICA (Art. 428° del CP)

Los indicios de la presunta responsabilidad penal sobre este delito son los siguientes:

- a) El hecho que configura el ilícito penal sobre falsedad ideológica lo constituye la inserción en el Decreto de Urgencia N° 081-2000 de la frase "Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros" puesto que nunca se realizó tal Consejo; así lo han reconocido los propios acusados al ser interrogados por la Subcomisión Investigadora. Empero en el caso de este acusado, la redacción del Decreto de Urgencia en referencia estuvo bajo su esfera de dominio y control tal como el mismo lo ha reconocido en las indagatorias efectuadas por la Fiscalía de la Nación.
- b) La propia declaración del Boloña Behr rendida con fecha 02 de julio de 2001 ante la Fiscal Adjunta Suprema de la Fiscalía de la Nación Gladys Margot Echaíz Ramos, con la participación de la Dra. Luz del Carmen Ibáñez Carranza, Fiscal Provincial asignada a la Fiscalía de la Nación, en dicha diligencia el acusado dijo: ***"Que en la mañana del 19 de setiembre del año 2000, el entonces Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, le llamó para indicarle que debía darse el marco presupuestal para atender la lucha contra las FARC, lo que se hizo mediante el Decreto de Urgencia, necesario para el pedido que estaba haciendo el Ministerio de Defensa, por lo que el declarante mandó tramitar el Decreto de Urgencia cuyo proyecto había venido elaborando, firmándolo el Ministro Bergamino, el declarante, y después lo firma el Ministro Federico Salas y finalmente lo firmó el ex Presidente Fujimori, estando listo dicho decreto en la tarde del 19 de setiembre."***

5.4. LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ

Se le acusa como presunto cómplice primario o necesario del delito de Peculado, y en calidad de presunto autor de los delitos de Asociación para delinquir y Falsedad Ideológica:

5.4.1. PECULADO (Artículo 387° Código Penal)

Los indicios que permiten sostener su presunta responsabilidad como cómplice primario en la comisión de este delito, lo constituyen los hechos siguientes:

- a) Participó en las reuniones en las que se gestó el Decreto de Urgencia N° 081-2000, no obstante negar la autenticidad de su firma y el monto, admite haber firmado dos decretos de urgencia por sumas menores, pero con la misma finalidad. Sin embargo su cuestionamiento ha sido desvirtuado con la declaración de su coacusado Carlos Boloña Behr quien ante la Comisión declaró: ***“lo firma el Presidente en el Salón Grau y se lo da al ministro Salas para firmar y el comentario del ministro Salas es, Presidente, si ya está firmado por usted y por el Ministro de Economía, yo también lo refrendo(...) lo firmó delante de mí y delante del Presidente Fujimori.”***
- b) Del mismo modo, la declaración indagatoria rendida por Vladimiro Montesinos Torres ante la Fiscalía de la Nación, acredita que este suscribió el Decreto de Urgencia antes referido. Vladimiro Montesinos Torres dijo: ***“que en este hecho participan y tienen cabal y oportuno conocimiento del mismo los tres comandantes generales, Bello, Ibárcena y Villanueva puesto que el oficio de pedido de fondos, lo hizo el general Villanueva a nombre del Comando Conjunto y de las Fuerzas Armadas también participaron en esto el Ministro Boloña, Jailille, Bringas y el Ministro Salas, el Ministro Bergamino quienes fueron informados por el presidente sobre el pago de la compensación del declarante pero que saldría bajo la cubierta de otro rubro.”***
- c) La propia declaración del acusado Salas Guevara Schultz rendida ante la Fiscal Adjunta Suprema de la Fiscalía de la Nación Gladys Margot Echaíz Ramos, con la participación de la Dra. Luz del Carmen Ibáñez Carranza, Fiscal Provincial adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación. Esta declaración fue rendida con fecha 02 de julio del año dos mil uno. Al ser preguntado “...si conoce acerca de la emisión del Decreto de Urgencia 081-2000, el mismo que se le pone a la vista dijo: ***“Que si recuerda del Decreto de Urgencia que se le menciona, pero no podría certificar que esa es la firma que se puso, porque puede haber sido mucho más grande que en el original.”*** Al ser interrogado si se dio cuenta de la expedición del Decreto de Urgencia en algún Consejo de Ministros, dijo ***“Que no recuerda con exactitud si ese Decreto de Urgencia fue ratificado por algún Consejo de Ministros”***
- d) En el caso de este acusado es verdad que no concurre la exigencia típica de la relación funcional, puesto que por el cargo que ejercía como Presidente del Consejo de Ministros no se hallaba posesión directa ni jurídica del bien (S/ 52'500,000.00); esto es, no estaban dentro de sus funciones generales ni específicas la percepción, administración ni custodia de dicha suma de dinero; la facultad de poseer e incluso disponer de la suma de dinero mencionada no se hallaba en el ámbito de su competencia, luego no podía ejercer poder de vigilancia y de control sobre el bien. Sin embargo su intervención fue decisiva, para la perpetración de los actos preparatorios constituidos por las conductas orientadas a lograr la expedición del Decreto de Urgencia N° 081-2000. En este contexto la intervención del investigado Salas Guevara Schultz fue un aporte determinante en el acto preparatorio del delito de peculado, puesto que sin su firma como Presidente del Consejo de Ministros el referido Decreto de Urgencia no habría tenido existencia ni validez legal.

El inciso 3° del artículo 123° de la Constitución Política del Estado, preceptúa que “Al Presidente del Consejo de Ministros(...) le corresponde: refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.”

Sin embargo, la participación del investigado Federico Salas Guevara Schultz en los hechos denunciados, si bien no es a título de autor, ni instigador, lo es en calidad de cómplice necesario o primario, figura delictiva contemplada en el artículo 25° del código penal. (“El que dolosamente preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será penado con la pena prevista para el autor.”). Es por tanto evidente y categórico que sin la

intervención dolosa de Federico Salas Guevara Schultz en la expedición del Decreto de Urgencia N° 081-2000 no habría sido posible la comisión del delito de peculado. En la evaluación general del iter criminis su aporte o contribución asume por tanto calidad trascendente.

5.4.2. ASOCIACION PARA DELINQUIR (Art. 317 Código Penal)

Los indicios de la presunta responsabilidad penal sobre este delito son los siguientes:

- a) Se incrimina al denunciado Salas Guevara por haber participado en la concertación para la orquestación de la sociedad criminal, al haber sido parte en el proceso de elaboración del Decreto de Urgencia y en la desviación del dinero hacia Montesinos. Este hecho es certificado con la declaración del denunciado Boloña Behr quien indica a Salas en sus descargos de fecha 24 de Setiembre del presente año ante la Subcomisión investigadora, como la persona quien suscribió el Decreto de Urgencia autorizando la transferencia, más aún a sabiendas que no había el "voto aprobatorio del Consejo de Ministros". Voluntad delictiva que forma prueba indiciaria teniendo en consideración que de haber sido caso contrario el denunciado Salas Guevara como Primer Ministro hubiera puesto de conocimiento ante las autoridades correspondientes y ante la opinión pública, los hechos ilícitos por los que se acusa.
- b) Además el denunciado Salas Guevara ha acudido constantemente al Servicio de Inteligencia como se colige de su propia declaración ante la Sub Comisión Investigadora con fecha 24 de setiembre de 2000, lo que permite sostener que formaba parte de los actos delictivos que lideraba el denunciado Fujimori Fujimori conjuntamente con Montesinos Torres.
- c) Así mismo su conducta omisiva al no denunciar diversos delitos en los que como manifiesta no ha participado, permiten dilucidar que formaba parte de la organización ilícita, más aún si en su calidad de Presidente del Consejo de Ministros tenía el deber de denunciar tales hechos.
- d) A mayor abundamiento el propio denunciado ha referido que le fue falsificada su firma en la Resolución que daba las gracias a Montesinos por sus servicios prestados a la Nación que inclusive fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, y que le reclamó al Presidente Fujimori y convinieron en redactar otra resolución omitiendo la mención a las gracias, hecho delictivo de gran magnitud y gravedad, que omitió denunciar consintiendo este trato vejatorio a su investidura como Ministro de Estado, y menos aún optó por la salida honorable de renunciar inmediatamente a ese cargo, lo cual sólo permite colegir que formaba parte de una organización criminal con Fujimori.

5.4.3. FALSEDAD IDEOLOGICA (Artículo 428° del Código Penal)

Los indicios de la presunta responsabilidad penal sobre este delito son los siguientes:

El hecho que constituye el indicio incuestionable de la presunta comisión del delito de falsedad ideológica es la inserción de la expresión "Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros" en el Decreto de Urgencia 081-2000.

Los indicios que acreditan la presunta comisión del delito de falsedad ideológica previsto y penado en el artículo 428° del código penal, son los siguientes:

- a) En la sesión del 24 de setiembre de 2001 el propio denunciado al ser preguntado sobre la firma del Decreto de Urgencia 081-2000 reconoció implícitamente haber firmado el 19 de setiembre de 2000 dos decretos de urgencia, mas no recuerda si entre ellos uno era el D.U. 081-2000, textualmente dijo: **"No recuerdo el número, señor Presidente, sino recuerdo el tema. El tema era para trasladar pertrechos militares, transporte a la frontera con Colombia para proteger nuestra frontera, ése era el tema de uno de los decretos, el de 5 millones 400; es decir, ése era el argumento que yo recibí para la firma de ese decreto."**
- b) En la misma sesión al ser preguntado por el Presidente de la Subcomisión si conocía que para la validez del decreto de urgencia, debía contar con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros dijo: **"Acá hay dos cosas. La primera es que en el tema de la validez del Consejo de Ministros, el Presidente personalmente ofreció que él iba a sustentarlo ante la Presidencia del Consejo. En ese momento yo no conocía que debían firmar todos, pensaba que la firma del Ministro de Defensa y del Ministro de Economía, era lo que acreditaba el hecho del Consejo de Ministros"**.

- c) En la misma fecha y sesión el acusado Carlos Boloña Behr, ante un pedido de reconocimiento del documento conteniendo el Decreto de Urgencia 081-2000 que se le pone a la vista dijo: **“Sí, es el mismo y como repito ya estaba firmado por el que habla, por el General Bergamino, lo firma el Presidente en el Salón Grau y se lo da al ministro Salas para firmar y el comentario del ministro Salas es, Presidente, si ya está firmado por usted y por el Ministro de Economía, yo también lo refrendo.”**
- d) El propio denunciado ha declarado ante la Comisión Waisman la actitud de resistencia de Vladimiro Montesinos Torres ha dejar el cargo de Asesor Presidencial, habiendo incluso amenazado con ejecutar un golpe de Estado. Ha declarado así mismo que al acudir al SIN el día 15 de Setiembre de 2000 fue recibido por el mismo Montesinos Torres, quien se encontraba acompañado de los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, en un acto de total e incondicional respaldo. En este contexto resulta no creíble que el dinero retirado el día 22 de Setiembre de 2000 se destinaria a operaciones de Seguridad Nacional.

6. CONCLUSIONES

- 6.1. Se encuentran indicios de la presunta comisión del delito de **PECULADO** previsto y penado por el artículo 387° del Código Penal imputable a los investigados: el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, ex Ministro de Defensa Carlos Alberto Bergamino Cruz, ex Ministro de Economía Carlos Alberto Boloña Behr y ex Presidente del Consejo de Ministros Luis Federico Salas Guevara Schultz, este último en calidad de cómplice primario.
- 6.2. Se establece la existencia de indicios suficientes de la presunta comisión del delito de **ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR** tipificado en el artículo 317° del código penal, imputándose dicha responsabilidad a los investigados ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, ex Ministro de Defensa Carlos Alberto Bergamino Cruz, el ex Ministro de Economía Carlos Alberto Boloña Behr, y el ex Presidente del Consejo de Ministros Luis Federico Salas Guevara Schultz.
- 6.3. Se evidencian indicios de la presunta comisión del delito de **FALSEDAD IDEOLÓGICA** tipificado en el artículo 428° del Código penal, ilícito penal imputable a los investigados ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, ex Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz, ex Ministro de Economía Carlos Boloña Behr y ex Presidente del Consejo de Ministros Federico Salas Guevara Schultz.
- 6.4. Se establece que se cumplen con los requisitos para abrir instrucción conforme al Artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, puesto que los hechos denunciados constituyen delito, que la acción penal no ha prescrito, y que se ha individualizado a sus presuntos autores salvo en el caso del delito de Falsedad Material.

7. PROPUESTA DE RESOLUCION

La Subcomisión Acusadora propone al Pleno del Congreso de la República, al amparo de los artículos 99° y 100° de la Constitución Política del Estado, y el Artículo 89° incisos h) y j) del Reglamento del Congreso de la República, modificado por la Resolución Legislativa N° 014-2000-CR, **SE FORMULE ACUSACION CONSTITUCIONAL CONTRA ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, CARLOS ALBERTO BOLOÑA BEHR Y LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ**, autorizándose la formación de causa como presuntos coautores del delito de Peculado salvo el caso de Luis Federico Salas Guevara Schultz, a quien se le comprende en calidad de cómplice, coautores del delito de Asociación para Delinquir y coautores del delito de Falsedad Ideológica, previstos en los artículos 387°, 317° y 428° del Código Penal.

Solicitamos al Pleno se tenga por cumplido el mandato conferido a ésta Subcomisión.

Lima, 30 de octubre de 2001.


FAUSTO ALVARADO DODERO
PRESIDENTE


NATALE AMPRIMO PLA
VICEPRESIDENTE


CARLOS ALMERI VERAMENDI
SECRETARIO

CON RESERVA RESPECTO AL
DELITO DE ASOCIACION PARA DELINQUIR

95

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 30 de octubre de 2001.

Al Orden del Día.-----

En debate el informe de la Subcomisión Acusadora.- En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistieron para ejercer su derecho de defensa el ex Ministro de Economía y Finanzas, Carlos Boloña Behr; el ex Ministro de Defensa, Carlos Bergamino Cruz, y sus abogados defensores doctores Nakazaki Servigón y Corvetto Cabrera, respectivamente, así como el ex Presidente del Consejo de Ministros, Federico Salas Guevara Schultz.-----

Según lo dispuesto por el artículo 100° de la Constitución Política y el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, están impedidos de participar en la votación los miembros titulares y los miembros suplentes de la Comisión Permanente que participaron en el debate y aprobación del informe de la Subcomisión Investigadora.-----

Aprobado, por 65 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que declara ha lugar a formación de causa en contra del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori y los ex Ministros Carlos Alberto Bergamino Cruz, Carlos Alberto Boloña Behr y Luis Federico Salas Guevara Schultz, como presuntos coautores del delito de Peculado, salvo el caso de Luis Federico Salas Guevara Schultz, a quien se le comprende en calidad de cómplice, coautores del delito de Asociación para Delinquir y coautores del delito de Falsedad Ideológica, previstos en los artículos 387°, 317° y 428° del Código Penal.-----

Aprobado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----



1164/2001-CR

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN
DE CAUSA EN CONTRA DEL EX PRESIDENTE ALBERTO
FUJIMORI FUJIMORI Y LOS EX MINISTROS CARLOS ALBERTO
BERGAMINO CRUZ, CARLOS ALBERTO BOLOÑA BEHR Y
LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ**

Estando al debate en sesión del Pleno de la fecha, el Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99° y 100° de la Constitución Política del Perú, y los incisos h) y j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a la formación de causa en contra del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori y los ex Ministros Carlos Alberto Bergamino Cruz, Carlos Alberto Boloña Behr y Luis Federico Salas Guevara Schultz, como presuntos coautores del delito de Peculado, salvo el caso de Luis Federico Salas Guevara Schultz, a quien se le comprende en calidad de cómplice, coautores del delito de Asociación para Delinquir y coautores del delito de Falsedad Ideológica, previstos en los artículos 387°, 317° y 428° del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de octubre de dos mil uno.

AMPRIMO

ALMERÍ

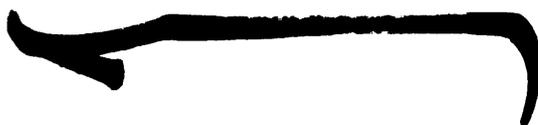
14.
ALVARADO DAZERO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de octubre de 2001.

Aprobado, por 65 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que declara ha lugar a formación de causa en contra del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori y los ex Ministros Carlos Alberto Bergamino Cruz, Carlos Alberto Boloña Behr y Luis Federico Salas Guevara Schultz, como presuntos coautores del delito de Peculado, salvo el caso de Luis Federico Salas Guevara Schultz, a quien se le comprende en calidad de cómplice, coautores del delito de Asociación para Delinquir y coautores del delito de Falsedad Ideológica, previstos en los artículos 387°, 317° y 428° del Código Penal.-----

Aprobado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----



CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2001-2002
Sesion del 30 de Octubre del 2001

ASISTENCIA

Fecha: 30/10/2001 Hora: 9:00:30 PM

Acuña Peralta, C.	PRE-- Flores Vásquez, L.	PRE-- Palomino Sulca, C.	PRE--
Aita Campodónico, R.	PRE-- Florián Cedrón, R.	PRE-- Pastor Valdivieso, A.	PRE--
Alejos Calderón, W.	PRE-- Franceza Marabotto, K.	PRE-- Pease García, H.	PRE--
Alfaro Huerta, M.	PRE-- Gasco Bravo, L.	PRE-- Peralta Cruz, J.	PRE--
Almerí Veramendi, C.	PRE-- Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	PRE-- Ramírez Canchari, J.	PRE--
Alva Castro, L.	PRE-- Gonzales Reinoso, L.	PRE-- Ramos Cuya, E.	PRE--
Alvarado Dodero, F.	PRE-- Gonzalez Salazar, A.	PRE-- Ramos Loayza, P.	PRE--
Alvarado Hidalgo, J.	lic Guerrero Figueroa, L.	lic Raza Urbina, S.	PRE--
Amprimo Plá, N.	PRE-- Helfer Palacios, G.	PRE-- Rengifo Ruiz, M.	PRE--
Aranda Dextre, E.	PRE-- Herrera Becerra, E.	PRE-- Rengifo Ruiz, W.	PRE--
Armas Vela, C.	aus Heysen Zegarra, L.	PRE-- Requena Oliva, J.	PRE--
Arpasi Velásquez, P.	PRE-- Higuchi Miyagawa, S.	PRE-- Rey Rey, R.	lic
Ayaipoma Alvarado, M.	PRE-- Hildebrandt Pérez Treviño, M.	lic Risco Montalván, J.	PRE--
Barba Caballero, J.	PRE-- Iberico Núñez, L.	aus Robles López, D.	PRE--
Barón Cebreros, X.	aus Infantas Fernández, C.	PRE-- Rodrich Ackerman, J.	aus
Benítez Rivas, H.	PRE-- Jaimes Serkovic, S.	aus Saavedra Mesones, C.	aus
Bustamante Coronado, M.	aus Jiménez Dioses, G.	PRE-- Salhuana Cavides, E.	aus
Cabanillas Bustamante, M.	PRE-- Jurado Adriaola, R.	aus Sánchez Mejía, G.	PRE--
Calderón Castillo, I.	aus Latorre López, A.	PRE-- Sánchez Pinedo de Romero, L.	lic
Carhuaricra Meza, E.	PRE-- León Flores, R.	PRE-- Santa María Calderón, L.	PRE--
Carrasco Távara, J.	PRE-- Lescano Ancieta, Y.	PRE-- Santa María Del Águila, R.	PRE--
Chamorro Balvín, A.	PRE-- Llique Ventura, A.	PRE-- Solari de La Fuente, L.	lic
Chávez Chuchón, H.	PRE-- Luna Gálvez, J.	PRE-- Taco Llave, J.	PRE--
Chávez Cossío, M.	lic Maldonado Reátegui, A.	lic Tait Villacorta, C.	lic
Chávez Sibina, J.	PRE-- Martínez Gonzales, M.	PRE-- Tapia Samaniego, H.	PRE--
Chávez Trujillo, C.	PRE-- Mena Melgarejo, M.	PRE-- Torres Ccalla, L.	PRE--
Chocano Olivera, T.	aus Mera Ramírez, J.	PRE-- Townsend Diez-Canseco, A.	PRE--
Chuquival Saavedra, E.	PRE-- Merino De Lama, M.	PRE-- Valderrama Chávez, H.	PRE--
Cruz Loyola, A.	lic Molina Almanza, M.	lic Valdéz Meléndez, V.	PRE--
De la Mata Fernández de Puente, J.	PRE-- Morales Castillo, F.	PRE-- Valdivia Romero, J.	aus
De La Puente Haya de Besaccia, E.	PRE-- Morales Mansilla, P.	aus Valencia-Dongo Cárdenas, R.	PRE--
Del Castillo Gálvez, J.	PRE-- Moyano Delgado, M.	aus Valenzuela Cuéllar, J.	PRE--
Delgado Núñez del Arco, J.	PRE-- Mufarech Nemy, J.	PRE-- Vargas Gálvez de Benavides, E.	PRE--
Devescovi Dzierson, J.	PRE-- Mulder Bedoya, M.	PRE-- Velarde Arrunátegui, V.	aus
Díaz Peralta, G.	PRE-- Negreiros Criado, L.	PRE-- Velásquez Quesquén, Á.	aus
Diez Canseco Cisneros, J.	aus Noriega Toledo, V.	PRE-- Velásquez Rodríguez, J.	PRE--
Estrada Pérez, D.	PRE-- Núñez Dávila, D.	PRE-- Villanueva Núñez, E.	aus
Figueroa Costa, C.	PRE-- Olaechea García, M.	PRE-- Waisman Rjavinsthi, D.	lic
Figueroa Quintana, J.	PRE-- Oré Mora, A.	PRE-- Yanarico Huanca, R.	PRE--
Flores-Araoz Esparza, Á.	PRE-- Pacheco Villar, G.	PRE-- Zumaeta Flores, C.	PRE--

Resultados de la ASISTENCIA :

Presentes (PRE--) : 90
Ausentes (aus) : 18

Con Licencia (lic) : 12
Con Suspensión (Sus) : 0

Asistencia para Quorum : 55

Quorum ALCANZADO



Ac- 19

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2001-2002
Sesion del 30 de Octubre del 2001

VOTACION Fecha: 30/10/2001 Hora: 9:01:13 PM

Asunto :

ACUSACION CONSTITUCIONAL CONTRA EL EX PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
ALBERTO FUJIMORI COMO PRESUNTO COAUTOR DEL DELITO DE PECULADO
TIPIFICADO EN EL ARTICULO 387 DEL CODIGO PENAL

Acuña Peralta, C.	SI+++	Flores Vásquez, L.	SI+++	Palomino Sulca, C.	SinRes
Aita Campodónico, R.	SI+++	Florián Cedrón, R.	SI+++	Pastor Valdivieso, A.	SI+++
Alejos Calderón, W.	SinRes	Franceza Marabotto, K.	SinRes	Pease García, H.	SinRes
Alfaro Huerta, M.	SinRes	Gasco Bravo, L.	SI+++	Peralta Cruz, J.	SI+++
Almerí Veramendi, C.	SinRes	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	SI+++	Ramírez Canchari, J.	SI+++
Alva Castro, L.	SI+++	Gonzales Reinoso, L.	SI+++	Ramos Cuya, E.	SinRes
Alvarado Doderó, F.	SinRes	Gonzalez Salazar, A.	SinRes	Ramos Loayza, P.	SI+++
Alvarado Hidalgo, J.	lic	Guerrero Figueroa, L.	lic	Raza Urbina, S.	SI+++
Armino Plá, N.	SI+++	Helfer Palacios, G.	SI+++	Rengifo Ruiz, M.	SI+++
Aranda Dextre, E.	SI+++	Herrera Becerra, E.	SI+++	Rengifo Ruiz, W.	SI+++
Armas Vela, C.	aus	Heysen Zegarra, L.	SI+++	Requena Oliva, J.	SI+++
Arpasi Velásquez, P.	SI+++	Higuchi Miyagawa, S.	SI+++	Rey Rey, R.	lic
Ayaipoma Alvarado, M.	SI+++	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	lic	Risco Montalván, J.	SinRes
Barba Caballero, J.	SinRes	Iberico Núñez, L.	aus	Robles López, D.	SI+++
Barrón Cebrenos, X.	aus	Infantas Fernández, C.	SI+++	Rodrich Ackerman, J.	aus
Benítez Rivas, H.	SI+++	Jaimes Serkovic, S.	aus	Saavedra Mesones, C.	aus
Bustamante Coronado, M.	aus	Jiménez Dioses, G.	SI+++	Salhuana Cavides, E.	aus
Cabanillas Bustamante, M.	SI+++	Jurado Adriaola, R.	aus	Sánchez Mejía, G.	SI+++
Calderón Castillo, I.	aus	Latorre López, A.	SI+++	Sánchez Pinedo de Romero, L.	lic
Carhuarica Meza, E.	SinRes	León Flores, R.	SI+++	Santa María Calderón, L.	SI+++
Carrasco Távara, J.	SI+++	Lescano Ancieta, Y.	SI+++	Santa María Del Águila, R.	SinRes
Chamorro Balvín, A.	SI+++	Lique Ventura, A.	SI+++	Solari de La Fuente, L.	lic
Chávez Chuchón, H.	SI+++	Luna Gálvez, J.	SI+++	Taco Llave, J.	SI+++
Chávez Cossío, M.	lic	Maldonado Reátegui, A.	lic	Tait Villacorta, C.	lic
Chávez Sibina, J.	SI+++	Martínez Gonzales, M.	SI+++	Tapia Samaniego, H.	SI+++
Chávez Trujillo, C.	SI+++	Mena Melgarejo, M.	SI+++	Torres Ccalla, L.	SI+++
Chocano Olivera, T.	aus	Mera Ramírez, J.	SI+++	Townsend Diez-Canseco, A.	SinRes
Chuquival Saavedra, E.	SI+++	Merino De Lama, M.	SinRes	Valderrama Chávez, H.	SI+++
Cruz Loyola, A.	lic	Molina Almanza, M.	lic	Valdéz Meléndez, V.	SinRes
De la Mata Fernández de Puente, J.	SI+++	Morales Castillo, F.	SI+++	Valdivia Romero, J.	aus
La Puente Haya de Besaccia, E.	SinRes	Morales Mansilla, P.	aus	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	SI+++
Castillo Gálvez, J.	SinRes	Moyano Delgado, M.	aus	Valenzuela Cuéllar, J.	SinRes
Delgado Núñez del Arco, J.	SI+++	Mufarech Nemy, J.	SI+++	Vargas Gálvez de Benavides, E.	SinRes
Devescovi Dzierson, J.	SI+++	Mulder Bedoya, M.	SinRes	Velarde Arrunátegui, V.	aus
Díaz Peralta, G.	SinRes	Negreiros Criado, L.	SI+++	Velásquez Quesquén, Á.	aus
Diez Canseco Cisneros, J.	aus	Noriega Toledo, V.	SI+++	Velásquez Rodríguez, J.	SI+++
Estrada Pérez, D.	SinRes	Núñez Dávila, D.	SI+++	Villanueva Núñez, E.	aus
Ferrero Costa, C.	Preside	Olaechea García, M.	SI+++	Waisman Rjavinsthi, D.	lic
Figueroa Quintana, J.	SI+++	Oré Mora, A.	SI+++	Yanarico Huanca, R.	SI+++
Flores-Aráoz Esparza, Á.	SI+++	Pacheco Villar, G.	SinRes	Zumaeta Flores, C.	SI+++

Resultados de la VOTACION :

SI+++	65
NO---	0
Abst.	0
SinRes	24
aus	18
lic	12
Sus	0

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO

N° 012-2001-CR

CARLOS FERRERO

**PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA**

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN
DE CAUSA EN CONTRA DEL EX PRESIDENTE ALBERTO -
FUJIMORI FUJIMORI Y LOS EX MINISTROS CARLOS ALBERTO
BERGAMINO CRUZ, CARLOS ALBERTO BOLOÑA BEHR Y
LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ**

Estando al debate en sesión del Pleno de la fecha, el Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99° y 100° de la Constitución Política del Perú, y los incisos h) y j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a la formación de causa en contra del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori y los ex Ministros Carlos Alberto Bergamino Cruz, Carlos Alberto Boloña Behr y Luis Federico Salas Guevara Schultz, como presuntos coautores del delito de Peculado, salvo el caso de Luis Federico Salas Guevara Schultz, a quien se le



comprende en calidad de cómplice, coautores del delito de Asociación para Delinquir y coautores del delito de Falsedad Ideológica, previstos en los artículos 387°, 317° y 428° del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de octubre de dos mil uno.



CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

102

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, miércoles 31 de octubre de 2001

AÑO XIX - N° 7801

Pág. 212087

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 012-2001-CR

CARLOS FERRERO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución siguiente:

RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DEL EX PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Y LOS EX MINISTROS CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, CARLOS ALBERTO BOLOÑA BEHR Y LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ

Estando al debate en sesión del Pleno de la fecha, el Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en los Artículos 99° y 100° de la Constitución Política del Perú, y los incisos h) y j) del Artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a la formación de causa en contra del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori y los ex Ministros Carlos Alberto Bergamino Cruz, Carlos Alberto Boloña Behr y Luis Federico Salas Guevara Schultz, como presuntos coautores del delito de Peculado, salvo el caso de Luis Federico Salas Guevara Schultz, a quien se le comprende en calidad de cómplice, coautores del delito de Asociación para Delinquir y coautores del delito de Falsedad Ideológica, previstos en los Artículos 387°, 317° y 428° del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de octubre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

33727

DECRETOS DE URGENCIA

Amplían plazo para pago del derecho de vigencia y de penalidad a que se refieren los Artículos 39° y 40° del TUO de la Ley General de la Minería, correspondiente al año 2001

DECRETO DE URGENCIA
N° 123-2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 118° numeral 19 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República dictar las medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Que por Decreto de Urgencia N° 079-2001, se amplió hasta el 31 de octubre del 2001 la oportunidad de pago correspondiente al año 2001 de las obligaciones contenidas en los Artículos 39° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que continúan las causas y condiciones que dieron origen a dicho decreto de urgencia;

Que las medidas extraordinarias contenidas en el presente decreto de urgencia versan sobre asuntos económicos y financieros y no afectan materia tributaria;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ampliar hasta el 31 de diciembre del 2001 la oportunidad de pago correspondiente al año 2001 de las obligaciones contenidas en los Artículos 39° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Artículo 2°.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRIA SALMON
Ministro de Energía y Minas

33724

103



Lima, 7 de noviembre de 2001

Oficio N° 099-DP-PCR

Señora doctora
NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Me dirijo a usted para comunicarle que el Pleno del Congreso de la República, en su sesión celebrada el 30 de octubre de 2001, de conformidad con los artículos 100° de la Constitución Política y 89° de su Reglamento, y como consecuencia de la acusación constitucional formulada por la Comisión Permanente del Congreso, acordó declarar haber lugar a la formación de causa en contra del ex Presidente de la República señor Alberto Fujimori Fujimori y los ex Ministros señores Carlos Alberto Bergamino Cruz, Carlos Alberto Boloña Behr y Luis Federico Salas Guevara Shultz, como presuntos coautores del delito de Peculado, salvo el caso de Luis Federico Salas Guevara Shultz, a quien se le comprende en calidad de cómplice, coautores del delito de Asociación para Delinquir y coautores del delito de Falsedad Ideológica, previstos en los artículos 387°, 317° y 428° del Código Penal. A los efectos de lo antes expuesto, el Congreso de la República ha expedido la Resolución Legislativa del Congreso N° 012-2001-CR.



Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso k) del artículo 89° del Reglamento del Congreso y para los fines de lo señalado en el mencionado dispositivo, envío a usted, adjunto a este oficio, el expediente de la acusación constitucional originada en la Denuncia Constitucional N° 19, incluida la resolución legislativa que se menciona en el párrafo precedente.



Atentamente,


CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República